

SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL
SECCIÓN PRIMERA
SUMARIO 2/2013
J.C.I. Nº 1

A LA SALA

EL FISCAL, en la causa indicada, evacuando el traslado conferido por auto de 8 de julio de 2015 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 649 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acuerda la apertura del Juicio Oral y confiere traslado para calificación de los hechos, formula las siguientes

CONCLUSIONES PROVISIONALES

Primera

I.- AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. desarrolló, al menos desde 1998 y hasta el 9 de mayo de 2006, un negocio de captación de ahorro masivo, llevado a cabo en multitud de locales en numerosas poblaciones españolas, mediante la formalización de unos contratos tipo de inversión en sellos que ofrecían el atractivo de unas rentabilidades superiores a los productos de inversión comercializados por las entidades financieras, basadas en una revalorización de la filatelia. Tales sellos, que debían soportar el importe de la inversión, tenían un valor ínfimo en relación con las cantidades entregadas por los clientes y las rentabilidades satisfechas no se correspondían con la revalorización de la filatelia sino con las aportaciones de nuevos clientes que, en una suerte de negocio piramidal, servían para mantener la actividad a costa de incrementar progresivamente la situación de insolvencia de la compañía.

AFINSA BIENES TANGIBLES S.A. (NIF A28658177), en adelante AFINSA, fue constituida en octubre de 1980 bajo la denominación “Ahorro Filatélico Internacional S.A.” Su objeto social era la compra, venta, distribución, importación y exportación, intermediación y comercialización en general de sellos, valores filatélicos, antigüedades, objetos de colección y obras de arte, metales y piedras preciosas y semipreciosas, promoción del coleccionismo, asesoramiento, expertización y tasación, explotación de salas de exposición y subastas. AFINSA fue constituida con un capital social de 300.506,05 € (50.000.000 de pesetas), dividido en 2.000 acciones, las cuales fueron suscritas en cuatro partes iguales por los acusados **Albertino de Figueiredo Nascimento** (NIF 50667335Z) y **Juan Antonio Cano Cuevas** (NIF 01814033T), **mayores de edad y sin antecedentes penales**, por Dionisio Gómez Frutos y por Ángel Valdés Gutiérrez, con un desembolso inicial del 25%. El 11 de diciembre de 1986, dicho capital social estaba suscrito y desembolsado en un 40% realizándose el desembolso del 60% restante con cargo a reservas voluntarias el 20 de diciembre de 1989. Las sucesivas y posteriores ampliaciones de capital realizadas hasta llegar a los 45.000.000 de euros de capital existente en la fecha de la intervención judicial el 9 de mayo de 2006, se hicieron con cargo a reservas de libre disposición de tal modo que los accionistas solo desembolsaron 120.202,42 euros del citado capital social.

A partir del 15 de enero de 1988 las 2.000 acciones en que estaba repartido el capital social eran propiedad de los acusados Albertino de Figueiredo Nascimento (1.001 acciones) y Juan Antonio Cano Cuevas (999 acciones). Con la venta de una acción por parte del primero al segundo el 19 de enero de 1996, las 2.000 acciones representativas del capital social se distribuyeron por igual entre los dos acusados, únicos accionistas de AFINSA.

Desde el 7 de octubre de 1993 hasta el 27 de noviembre de 1997, los administradores solidarios de AFINSA fueron Albertino de Figueiredo Nascimento y Juan Antonio Cano Cuevas, modificándose en esta última fecha el órgano de administración, en el que los administradores solidarios fueron reemplazados por

un **Consejo de Administración** que quedó formado por los acusados **Albertino de Figueiredo Nascimento** (Presidente no ejecutivo), **Juan Antonio Cano Cuevas** (Vicepresidente y Consejero Delegado), **Carlos de Figueiredo Escribá** (NIF 50432216R), mayor de edad y sin antecedentes penales (Vocal) y **Joaquín José Abajo Quintana** (NIF 51.445.655Z) mayor de edad y sin antecedentes penales (Secretario no consejero). Mediante escritura pública de 27 de junio de 2002 se incorporaron al Consejo como vocales consejeros los también acusados **Vicente Martín Peña** (NIF 50791923B) y **Emilio Ballester López** (NIF 50266410W), ambos mayores de edad y sin antecedentes penales. Mediante escrituras públicas de 18 de marzo y de 6 de octubre de 2003, se aceptaron las dimisiones de Emilio Ballester López y de Albertino de Figueiredo Nascimento, respectivamente.

Si bien esta fue la composición del Consejo según las escrituras públicas, el acusado Joaquín José Abajo Quintana redactaba unas actas del Consejo de Administración distintas a las actas oficiales que formalmente se llevaban en el Libro de actas que se presentaba en el Registro Mercantil. Estas actas “no oficiales” revelan una composición del Consejo diferente, además de reflejar lo tratado en las distintas reuniones de este órgano con un detalle del que carecían las escuetas actas oficiales que, a diferencia de aquellas, no dejaban traslucir la realidad del negocio. Conforme a estas actas no oficiales, la verdadera composición del Consejo fue la siguiente:

Cargo	Actas de 6-2- 2001 a 12-12- 2001	Actas de 18-2-2002 a 4-2-2003	Actas de 26-2-2003 a 26-6-2003	Actas de 8-9-2003 a 23-12-2004	Actas de 23-2-2005 a 1-3-2006
Presidente no Ejecutivo	Albertino de Figueiredo	Albertino de Figueiredo	Albertino de Figueiredo		
Presidente y Consejero Delegado				Juan Antonio Cano	Juan Antonio Cano
Vicepresidente y Consejero Delegado	Juan Antonio Cano	Juan Antonio Cano	Juan Antonio Cano		
Vocal	Carlos de Figueiredo	Carlos de Figueiredo	Carlos de Figueiredo	Carlos de Figueiredo	Carlos de Figueiredo

Cargo	Actas de 6-2-2001 a 12-12-2001	Actas de 18-2-2002 a 4-2-2003	Actas de 26-2-2003 a 26-6-2003	Actas de 8-9-2003 a 23-12-2004	Actas de 23-2-2005 a 1-3-2006
		Vicente Martín Peña	Vicente Martín Peña	Vicente Martín Peña	Vicente Martín Peña
Vocal / Consejero de Honor		Emilio Ballester	Emilio Ballester Esteban Pérez Tomás Olalde	Emilio Ballester Esteban Pérez Tomás Olalde	Tomás Olalde
Secretario no Consejero	Joaquín Abajo Quintana	Joaquín Abajo Quintana	Joaquín Abajo Quintana	Joaquín Abajo Quintana	Joaquín Abajo Quintana

La estructura organizativa de AFINSA contó entre 2000 y 2002 con un **Comité Ejecutivo**, al que le correspondía discutir y decidir acerca de las cuestiones que afectaban particularmente a la compañía o al grupo de negocios de AFINSA. De él formaron parte los acusados **Juan Antonio Cano Cuevas** como presidente, **Vicente Martín Peña**, **Carlos Figueiredo Escribá**, **Ramón Egurbide Urigoitia** (NIF 14824129P), **Esteban Pérez Herrero** (NIF 15116567R), como vocales, estos dos últimos mayores de edad y sin antecedentes penales y, finalmente, **Joaquín José Abajo Quintana** como secretario. **Emilio Ballester López** lo integraba como asesor consultor externo. Fernando Galindo del Río se incorporó el 5 de octubre de 2000 y Antonio Giménez-Rico Rueda y Fernando Burdiel a partir de enero de 2002. A partir de septiembre de 2002 solo asistieron a dicho Comité Juan Antonio Cano, Vicente Martín Peña, Esteban Pérez, Emilio Ballester y Joaquín Abajo Quintana.

En la reunión del Comité Ejecutivo del Grupo AFINSA de 11 de septiembre de 2002 se acordó cambiar la estructura de AFINSA, que se tradujo en una Corporación o holding con dos grandes Grupos de Negocio: **Sistemas de Inversión** y **Auctentia**. En la holding se mantuvieron dos departamentos, el Económico–Financiero, del que dependían los aspectos económicos, financieros y fiscales, y la Secretaría General, que se centraba en las áreas social y jurídica.

El Comité Ejecutivo fue sustituido en 2003 por la **Comisión Delegada** del Consejo de Administración del grupo AFINSA que, constituida el 18 de febrero de 2003 como órgano de dirección, coordinación y gestión, quedó integrada por el Vicepresidente y Consejero Delegado, Juan Antonio Cano, que la presidía, por los dos máximos responsables ejecutivos de los dos grandes Grupos de Negocio en que se estructuraba el grupo, es decir, Vicente Martín Peña de Sistemas de Inversión y Esteban Pérez Herrero de Auctentia, por los dos Directores Corporativos, Emilio Ballester López y Carlos de Figueiredo Escribá y por el Secretario, Joaquín José Abajo Quintana.

En la fecha de la intervención judicial, junto con sus empresas participadas, AFINSA se configuraba como un grupo de sociedades que desarrollaba diversas actividades: la actividad de “inversión filatélica dirigida” en España y Portugal, la actividad del coleccionismo, mediante su participación indirecta en la sociedad estadounidense Escala Group Inc. (antes GMAI) a través de la sociedad Auctentia S.L.U. y la actividad del arte.

Al margen de la actividad de Escala Group, el fundamento real de la actividad de AFINSA se basó siempre en lo que la compañía denominaba actividad de “**Sistemas de Inversión**”, cuyo objeto era ofrecer al público en general unos productos de inversión en valores filatélicos en los que AFINSA garantizaba su recompra, ofreciendo una rentabilidad mínima igualmente garantizada. Este negocio consistía en la captación de ahorro del público mediante la suscripción de unos contratos-tipo de inversión en sellos instrumentados como venta con pacto de retrocesión, mediante los cuales la compañía se obligaba a recomprarlos al vencimiento del plazo pactado por un precio que incluía el desembolso inicial efectuado por el cliente y una rentabilidad mínima garantizada.

La apariencia empresarial era de una actividad lícita de contrato de compra de sellos por el particular, depósito de los mismos a cargo de la vendedora -AFINSA- y mandato de venta o compromiso de recompra por la misma, que se

configuraba como una opción para el comprador. Sin embargo, **ni los sellos valían lo que se pagaba por ellos, ni se revalorizaban en la medida que se retribuía al ahorrador**, con lo que la única viabilidad del negocio, tal y como se diseñó, consistía en reproducir *ad infinitum* esa misma práctica defraudatoria con nuevos clientes, cuyas aportaciones pudieran ser utilizadas para pagar las desinversiones y rentabilidades de los anteriores, a quienes se les hacía creer que las cantidades que se les abonaban procedían de la revalorización de los sellos. A su vez, este mecanismo de financiación generaba nuevos compromisos económicos y crecientes gastos de la sociedad. Ello determinó que AFINSA se encontrara en la fecha de la intervención judicial -y mucho antes- en una situación de absoluta insolvencia perfectamente conocida por los responsables de la compañía, que además se esforzaron en ocultar para mantener la continuidad de la empresa y, con ella, su fraudulento negocio.

El **engaño** a los clientes consistía, por tanto, en la comercialización de unos sellos sin el valor que AFINSA les atribuía, en ocasiones sin valor alguno, en revalorizaciones inexistentes y en la ocultación del estado de insolvencia de la compañía.

Fueron los acusados **Albertino de Figueiredo Nascimento** y **Juan Antonio Cano Cuevas** quienes principalmente idearon esta actividad, desvelada como un ilícito negocio defraudatorio de carácter piramidal, en la que colaboraron o a la que se sumaron los miembros del Consejo de Administración y otros directivos de dicho grupo societario, que constituían la alta dirección de AFINSA, a saber: **Carlos de Figueiredo Escribá, Vicente Martín Peña, Emilio Ballester López, Joaquín José Abajo Quintana, Esteban Pérez Herrero y Ramón Egurbide Urigoitia.**

Albertino de Figueiredo Nascimento, dueño del 50% de las acciones de AFINSA formó parte de sus distintos órganos de administración desde su fundación, primero como administrador general y administrador solidario, y desde el 27 de noviembre de 1997 hasta el 26 de junio de 2003 como presidente no

ejecutivo, fecha en que fue nombrado presidente de honor del Grupo AFINSA, cargo en el que permaneció hasta la intervención judicial. Albertino de Figueiredo fue la persona que ideó el negocio de AFINSA junto con Juan Antonio Cano. Experto filatélico de reconocido prestigio e importante coleccionista brindó a AFINSA ese prestigio para dar una cobertura de respetabilidad al negocio. La revalorización de la filatelia, garantizada con el control de los catálogos filatélicos, era clave en el mantenimiento del engaño a los clientes de AFINSA y a ello contribuyó de manera muy singular y destacada Albertino de Figueiredo. Fue también Albertino quien introdujo en la compañía y le atribuyó un destacado papel al acusado **Francisco Guijarro Lázaro** (NIF 02486979N), **mayor de edad y sin antecedentes penales**, en las circunstancias y con las consecuencias que luego se describirán.

Juan Antonio Cano Cuevas, propietario del 50% de las acciones de AFINSA formó parte de los distintos órganos de administración, desde su fundación hasta la intervención judicial de AFINSA, primero como administrador general y administrador solidario hasta el 27 de noviembre de 1997, fecha en que fue designado vicepresidente y consejero delegado. El 26 de junio de 2003 fue nombrado presidente y consejero delegado, cargos que desempeñó hasta la intervención Judicial. Juan Antonio Cano puso en marcha el negocio de AFINSA con Albertino de Figueiredo y fue el máximo responsable de la compañía en su condición de dueño y administrador.

Carlos de Figueiredo Escribá fue vocal del Consejo de Administración desde 1997 hasta la intervención judicial y miembro primero del Comité Ejecutivo y después de la Comisión Delegada de AFINSA, además de consejero y vicepresidente segundo del Consejo de Administración de Escala Group. En la estructura de AFINSA, Carlos de Figueiredo era el encargado de supervisar la valoración de toda la filatelia, tanto la catalogada como la no catalogada, que debía incluirse en los contratos de inversión, siendo en ocasiones él mismo quien efectuaba dicha valoración. Fue también la persona que controlaba las

adquisiciones de filatelia y realizaba las gestiones para procurar el control de los catálogos por AFINSA.

Vicente Martín Peña fue vocal del Consejo de Administración desde febrero de 2002 hasta la intervención judicial y miembro de Comité Ejecutivo y después de la Comisión Delegada. Desde su cargo de director general de Sistemas de Inversión y de Marketing y Ventas desde 2000 dirigía el principal eje de la organización siendo el responsable final tanto del funcionamiento del negocio de Sistemas de Inversión, como de la coordinación con el gobierno corporativo. De su dirección general dependía directamente la red comercial que contaba como estructuras de apoyo con el Área de Formación y Valores Corporativos y con la Dirección de Organización y Medios. De la Dirección de Organización y Medios dependían las Áreas de Marketing, Económico Financiera, Recursos Humanos, Administración Comercial, Tecnología y Procesos y Control Presupuestario y Seguimiento Estratégico.

Emilio Ballester López, miembro del Consejo de Administración desde febrero de 2002 hasta diciembre de 2004 y director financiero de AFINSA desde 1998 a 2004, fue la persona que concibió y desarrolló un complejo modelo contable para AFINSA con el objeto de ocultar la verdadera realidad del negocio expresando en la cuenta de resultados un beneficio inexistente y un aparente balance saneado. Emilio Ballester, como representante de “Ballester Vives y Asociados S.L.” fue auditor de las cuentas anuales de AFINSA, desde el año 1990 a 1997 y formó parte del Comité Ejecutivo de AFINSA como consultor-asesor externo, asumiendo en el año 2000 la dirección Económico Financiera de la compañía y otros cargos de coordinación en este área dentro del grupo, hasta su salida en el año 2005.

Joaquín José Abajo Quintana ocupó durante años el cargo de Secretario General de AFINSA y Director General Corporativo, presidiendo durante 2001 y 2002 el Comité Corporativo de Secretaría General, calificado por la propia compañía como “órgano clave de coordinación”. Fue miembro de diferentes

comisiones de AFINSA, secretario no consejero del Consejo de Administración, secretario del Comité Ejecutivo y de la Comisión Delegada, puestos desde los que no solo tuvo pleno conocimiento sino también directa intervención en las decisiones encaminadas a mantener el negocio de inversión de AFINSA. También dirigió el departamento jurídico de AFINSA, integrado en el Comité Corporativo, desde el que se organizó y coordinó toda la cobertura contractual que amparaba su defraudatorio negocio. Dada su amplia formación jurídica como Abogado del Estado los más relevantes temas de la compañía, aquellos que afectaban al núcleo del negocio de inversión, fueron sometidos a su consideración durante los años en que trabajó para AFINSA (1997-2006).

Esteban Pérez Herrero era una de las personas con más altas responsabilidades en el grupo y uno de los mejores conocedores de su funcionamiento. En 1999 ya dirigía el área de Estrategia Corporativa de AFINSA. En el 2000 fue director general y se ocupaba del grupo de negocio de internet. Fue vocal del Consejo de Administración desde el 16 de enero de 2003 hasta el 26 de marzo de 2003 y consejero de honor desde marzo de 2003 hasta diciembre de 2004 así como miembro del Comité Ejecutivo y de la Comisión Delegada. Fue Presidente no ejecutivo del Consejo de Administración de Escala Group desde 2003.

Ramón Egurbide Urigoitia dirigía en 1999 el área de Administración y finanzas de AFINSA con el cargo de director financiero. En el 2000 era director general y se ocupaba junto a Esteban Pérez del grupo de negocio de internet. Entre 2000 y 2002 formó parte del Comité Ejecutivo de AFINSA. Fue también vocal del Consejo de Administración en diversas sociedades del grupo AFINSA, entre ellas Auctentia entre 2001 y 2003. En 2003 se integró en la organización de Escala Group, donde fue Presidente del grupo de operaciones en Europa y Presidente y Consejero delegado (CEO) de Central de Compras, formando también parte del *Management Committee*.

II.- La actividad de Sistemas de Inversión se desarrolló mediante la comercialización de cuatro tipos de contratos: contrato de intermediación temporal (**contrato CIT**), contrato de inversión filatélica (**contrato CIF**), contrato plan de ingresos complementarios (**contrato PIC**) y contrato módulo de inversión planificada (**contrato MIP**). A la fecha de la intervención judicial el número total de contratos vivos era de 269.570 y el capital total aportado por los clientes era de **2.220,66 millones de euros**.

Por número de contratos, el reparto de la inversión filatélica de AFINSA a la fecha de la intervención judicial era la siguiente:

9/5/2006	Número de contratos vivos	Porcentaje sobre el total de contrato vivos	Capital aportado por los clientes en millones de euros	Porcentaje sobre el total de capital invertido
CIT	112.144	41,60%	1.666,64	75,05%
CIF	5.019	1,86%	67,90	3,06%
PIC	147.391	54,68%	426,21	19,19%
MIP	5.016	1,86%	59,91	2,70%
Total	269.570	100,00%	2.220,66	100,00%

Todos eran contratos de adhesión realizados en masa o serie por AFINSA y en los que sólo intervenía el cliente que actuaba como mandante o inversor y AFINSA. Asimismo, todos tenían una estructura formal en la que mostraban un negocio o negocios distintos a lo realmente querido por las partes. Al efecto, formalmente se estipulaba una mediación o compraventa de valores filatélicos con compromiso de recompra o comisión de venta de dichos valores por parte de AFINSA. Sin embargo, lo realmente querido era:

- Para el mandante o inversor, la colocación rentable y sin riesgo alguno de un capital en el que se le garantizara de antemano una rentabilidad en un plazo determinado.
- Para AFINSA, una captación masiva de fondos líquidos reembolsables imprescindibles para el mantenimiento de su negocio.

De los cuatro grupos de contratos comercializados por AFINSA, el **contrato CIT** fue clave para sostener su negocio, pues representaba el 75% del capital captado por Sistemas de Inversión. AFINSA inició la comercialización del contrato CIT con anterioridad a 1995, fecha en la que comenzó a comercializar el CIT de mandato o CIT de mediación. Era este un contrato de corta duración, con la rentabilidad y la duración fijadas de antemano y cuya filatelia estaba compuesta de valores o piezas filatélicas sueltas, que no tenían por qué configurar ni series ni años completos. Estos contratos se estructuraban y dividían bajo la forma de un contrato o “mandato de compra” y un contrato o “mandato de venta”, a los que se añadió con posterioridad el “contrato de depósito”. Su redacción, aunque sufrió ciertas modificaciones, siempre fue muy homogénea.

Por el **mandato de compra**, el cliente, que actuaba como mandante, encargaba a AFINSA la compra de un lote de valores filatélicos totalmente indeterminado y sin definir por un importe exacto establecido en su clausulado, lote de valores filatélicos que elegía AFINSA unilateralmente, la cual, si no encontraba un vendedor tercero en el mercado, se comprometía a venderlo de su propio stock. Tan segura estaba AFINSA de los valores filatélicos que iba a entregar y de su revalorización en el mercado que, antes de entregarlos, acompañaba al “mandato de compra” y en su misma fecha la relación de pagarés a través de los cuales el cliente iba a cobrar la revalorización de los valores filatélicos que conformaban su lote, que todavía no había recibido y que, por ello, todavía no había encargado su venta. Se sentaba ya de inicio la verdadera realidad financiera del negocio jurídico, pues lo que se estipulaba en esta cláusula no eran los valores filatélicos que el mandante quería comprar, sino la cantidad concreta de euros que quería invertir. El cobro por el cliente de la revalorización de forma anticipada apunta en el mismo sentido: en todos los contratos CIT vigentes en algún momento del periodo 1998-2006, el “mandato de compra” iba acompañado de un recibo dirigido por AFINSA al cliente en el que se le hacía entrega de los anticipos a cuenta de la cantidad pactada en el “mandato de venta”. Es decir en la fecha del “mandato de compra”, antes de que se entregaran los valores filatélicos y antes de firmar siquiera el mandato de venta, el cliente ya

recibía como anticipo, normalmente en forma de pagarés, parte del importe de esa venta.

El **mandato de venta**, formalmente se firmaba unos días más tarde que el de compra y por él AFINSA entregaba al mandante el lote de valores filatélicos cuya compra encargó en el “mandato de compra” y los pagaba, no especificando si procedían de la ejecución del mandato o de una venta del propio stock de AFINSA. La composición del lote de valores filatélicos se detallaba en un anexo al “mandato de venta” en el que solo constaba el número de catálogo, la cantidad y una somera descripción. Ni en el anexo ni en ningún apartado del contrato se mencionaba el valor individualizado de los sellos, ni la evolución de su valor en los catálogos y hasta 2005 ni siquiera aparecía el nombre del catálogo utilizado como referencia. Lo que normalmente figuraba en dicho anexo (antes de la existencia del contrato de depósito) es que el cliente dejaba depositados los valores filatélicos en las oficinas de AFINSA *para su custodia y conservación*. El mandante, en el momento en que recibía el lote y en unidad de acto encargaba a AFINSA la gestión de venta del lote de valores filatélicos en una fecha concreta y por una cantidad mínima exacta garantizada. Para ello AFINSA estipulaba que, si no encontraba adquirentes en el mercado, compraría ella misma el lote de valores filatélicos por el importe mencionado y en la fecha correspondiente. Una cláusula tercera del contrato se refería a una comisión que, aunque AFINSA sí había contabilizado, nunca cobraba por los contratos CIT.

A partir de 2002 junto con el mandato de venta el cliente normalmente firmaba un **contrato de depósito** no retribuido y de duración igual a la del mandato de venta, gratuito. A la fecha de la intervención judicial, de la totalidad de contratos CIT/CIF que estaban vivos, el 98,31% de la filatelia asignada a estos contratos se encontraba depositada en AFINSA y sólo el 1,69% estaba en poder de los clientes.

De la propia literalidad de los documentos en que se formalizaba un contrato CIT, se deduce el desinterés del cliente por los valores filatélicos que

adquiría, pues este decidía la cuantía que quería invertir en ellos sin participar en su elección y sin ni siquiera conocerlos; en el mismo momento en que formalmente los recibía, encargaba su venta a AFINSA que siempre los iba a vender, pues ni siquiera se contemplaba la opción de que el cliente se quedara con ellos; dejaba bien claro el importe mínimo que iba a recibir por esa venta, siempre superior a la que invirtió y la fecha exacta de su recepción, confiando la filatelia a AFINSA, en muchas ocasiones sin ni siquiera verla.

El **contrato CIF** era similar al CIT, con una duración y rentabilidad también fijadas de antemano e idéntica filatelia de soporte. Les diferenciaba su estructura formal pues, mientras el CIT se configuraba como un contrato de mediación, el contrato CIF era un contrato de compraventa de valores filatélicos entre el cliente llamado inversor y AFINSA, con un pacto de recompra. Ese pacto de recompra opcional funcionaba como un compromiso irrevocable de recompra para AFINSA ya que, cumplidas las condiciones del contrato, ningún cliente optaba por quedarse con la filatelia y todos exigían el cumplimiento del compromiso por AFINSA. Su importancia era residual en la actividad de la compañía.

El **contrato PIC**, junto con el MIP, constituían los contratos de larga duración: 10 años con posibilidad de prórroga por 5 o 10 años más. Su característica principal frente a los contratos CIT/CIF no estribaba tanto en su duración, sino en la posibilidad que tenía el inversor de pedir la rescisión del contrato antes de llegar a su vencimiento, transcurrido un periodo mínimo de permanencia de 36 meses y, en función del momento elegido, calcular su rentabilidad. La filatelia empleada también los distinguía pues en estos contratos se utilizaban series conmemorativas que configuraban años completos, hojas bloque y series sueltas de filatelia nueva de Portugal, Azores y Madeira, años completos de Europa CEPT y filatelia de otros países europeos. En los contratos PIC, el inversor efectuaba aportaciones periódicas anuales, cuyo pago podía fraccionar en plazos mensuales, trimestrales o semestrales, con el objeto de adquirir un lote filatélico cada año, que AFINSA adjudicaba al inversor una vez había pagado la anualidad correspondiente.

AFINSA garantizaba unos valores mínimos de venta equivalentes a aplicar unos porcentajes de interés simple anual, que variaban en función del tiempo transcurrido. Si bien el clausulado del contrato parecía abrir la posibilidad de la mediación, cuando en las opciones de venta del patrimonio filatélico (cláusula V) dice: *“Esta (AFINSA) se compromete formalmente a su colocación en el mercado y, si ello no fuera posible, a adquirir para sí misma y a entregar al INVERSOR el precio obtenido...”* lo cierto es que AFINSA nunca realizó ni de hecho ha reconocido tal mediación, consignando siempre en el registro contable que era siempre AFINSA la que vendía y compraba los lotes de valores filatélicos.

Aunque a diferencia de los contratos CIT/CIF, no se formalizaba un contrato de depósito, la inmensa mayoría de los clientes de los contratos PIC/MIP también dejaba depositados los sellos en las instalaciones de AFINSA, concretamente el 98,56% en la fecha de la intervención.

A lo largo de la existencia de AFINSA, hubo muchos subtipos de contratos PIC (39 subtipos de 1998 a 2006). AFINSA los agrupaba en dos subtipos: el contrato PIC subtipo 25, también denominado contrato PIC nuevo, cuya comercialización comenzó en septiembre de 1998 y los 38 subtipos restantes que se englobaban en el denominado contrato PIC antiguo, de los cuales el más importante fue el contrato PIC subtipo 24, y que terminó su comercialización en septiembre de 1998 pese a lo cual, debido a su larga duración, en la fecha de la intervención judicial aproximadamente el 40% de los importes de principal e intereses comprometidos por AFINSA a través de los contratos PIC, procedían de los contratos PIC antiguos.

Dos diferencias fundamentales distinguen los contratos PIC antiguos de los PIC nuevos. La primera es que en los contratos PIC antiguos la filatelia se valoraba para su adjudicación según listas internas elaboradas por la propia AFINSA sin apoyo en catálogo filatélico alguno, de forma que los precios recogidos en ellas eran muy superiores a los de cualquier catálogo de referencia, tanto los controlados por AFINSA como los independientes. Como estas listas

eran sistemáticamente revalorizadas por AFINSA de forma lineal y para toda la filatelia en un 16% anual, las diferencias entre estos precios y los de cualquier catálogo iban agrandándose a medida que transcurrían los años. Por el contrario, en los contratos PIC nuevos las listas para su adjudicación sí se referenciaban a catálogos, si bien se trataba de catálogos dominados por AFINSA o con cuyos editores AFINSA había alcanzado importantes acuerdos y, sobre todo, la filatelia se adjudicaba siempre al doble del valor de los catálogos utilizados como referencia. AFINSA procuraba que la revalorización media estuviera en torno a un 6% anual, revalorización que no se correspondía con la reflejada en catálogos independientes que normalmente mostraban revalorizaciones inferiores y hasta negativas. La segunda diferencia estriba en las llamadas sobreadjudicaciones: en los contratos PIC nuevos el cliente, por cada lote y año transcurrido, recibía gratuitamente una adjudicación extraordinaria o sobreadjudicación equivalente al 10% del valor de tasación del lote correspondiente. Con esta sobreadjudicación AFINSA pretendía igualar la revalorización de la filatelia en el contrato PIC nuevo a la del 16% anual que ofrecían los contratos PIC antiguos.

Finalmente, el **contrato MIP**, de escasa importancia en la actividad de Sistemas de Inversión, era similar al PIC nuevo, del que se diferencia en que el capital es aportado por el inversor de una sola vez al inicio del contrato.

Por encima de su calculada formalidad, que perseguía ocultar la verdadera actividad de captación masiva de ahorro público, **todos los contratos descritos comercializados por AFINSA eran productos de tipo financiero** cuyas condiciones contractuales se dividían artificialmente con el único propósito de obviar su unidad jurídica para ocultar su fondo económico. Ello se infiere ya de la propia denominación del contrato, no como contrato de compraventa sino “de intermediación temporal” o “plan de ingresos complementarios”, así como de la identificación de las partes en el contrato como “mandante” (en el CIT) o “inversor” (en el PIC). Otros vocablos utilizados en los contratos, tales como “valores filatélicos”, “cotización”, “interés” e “interés simple anual” revelan un fuerte componente financiero. Varias cláusulas del contrato eran también

inequívocamente financieras, como la rentabilidad garantizada, la designación de beneficiario para caso de fallecimiento, los anticipos a cuenta o los abonos periódicos. Más allá de la terminología, existían unas aportaciones y devoluciones de capital diferidas en el tiempo que generaban una rentabilidad financiera fija, sin riesgo para el cliente y ya determinada en el momento inicial de la inversión en el marco de unas operaciones de compra y venta supeditadas unas a otras y de las que AFINSA no se desvinculaba nunca. Un estudio más detenido de la realidad subyacente a los contratos refuerza la evidente naturaleza financiera de las operaciones:

1. Detrás de cada contrato existían teóricamente unos sellos, pero ningún cliente tenía interés en ellos, nadie se quedaba con ellos –en los contratos CIT ni siquiera se contemplaba esta opción- y todos los clientes, llegado el vencimiento de los contratos o pudiendo solicitar anticipadamente su rescisión, exigían de AFINSA el pago de la rentabilidad comprometida.
2. Los sellos que aparentemente respaldaban los contratos, cuando existían –porque no siempre los había–, no garantizaban ni de forma aproximada el capital que los clientes invertían en los mismos.
3. La rentabilidad estipulada y garantizada por AFINSA desde su inicio en los contratos era completamente independiente de la revalorización de los sellos que teóricamente los respaldaban; se trataba de una simple rentabilidad o tipo de interés que se fijaba en función de la duración del contrato, de la forma de cobro elegida y del capital que cada cliente invertía en ellos.

En concreto, y por lo que se refiere a los **contratos CIT**, esta naturaleza financiera era especialmente evidente y se infiere de lo siguiente:

1ª) Los valores filatélicos adjudicados a los contratos CIT, normalmente a valor de catálogo, no respaldaban ni servían de soporte al capital nominal que los clientes invertían en los mismos. En realidad, el papel que cumplía la filatelia en los contratos CIT era completamente residual o

insignificante tanto para los clientes de los contratos que no tenían ningún interés en ella, como para AFINSA.

- En una primera etapa, aproximadamente desde mediados de 1996 a 1998, gran parte de los contratos CIT se adjudicaban sin filatelia real que los sustentara, de modo que a 1 de enero de 1998 al menos el 64,55% de los contratos CIT no tenían filatelia realmente adjudicada o, lo que es lo mismo, la filatelia vinculada a los contratos no existía.
- En una segunda etapa, desde 1998 a junio de 2003, cuando las empresas de Francisco Guijarro Lázaro eran las suministradoras exclusivas de la filatelia CIT/CIF, el 92,5% de la filatelia clásica utilizada en la adjudicación de los contratos CIT (la inmensa mayoría de la filatelia, ya que el 96,31% de la filatelia CIT suministrada por Guijarro era filatelia clásica) era falsa, estaba manipulada o mal catalogada con el fin de atribuirle un valor muy superior al de la filatelia realmente suministrada.
- En la última etapa, desde junio de 2003 a 9 de mayo de 2006, cuando el suministrador exclusivo de filatelia de inversión era el grupo GMAI y se consiguió el control absoluto del catálogo Brookman, la filatelia utilizada en la adjudicación de los contratos CIT era de ínfimo valor en relación con la inversión que soportaba.

2ª) La rentabilidad que AFINSA garantizaba en los contratos CIT era independiente de la posible revalorización que pudieran alcanzar los valores filatélicos en el mercado y ni tan siquiera en los catálogos utilizados de referencia. Todos los clientes, llegado el vencimiento de los contratos, lo rescindían cobrando únicamente la cantidad garantizada. Es decir, ningún cliente se ha quedado nunca con la filatelia y todos cobraban exclusivamente la cantidad estipulada en el contrato, que estaba formada por el capital inicial aportado por el cliente más la rentabilidad garantizada por AFINSA. Era en definitiva un tipo de interés que se fijaba en función de la duración del contrato y de la forma de cobro elegida. El Consejo de Administración de AFINSA determinaba la rentabilidad de

los contratos CIT sin apoyarse en criterio filatélico alguno, sino comparándola con la evolución de los tipos de interés que las instituciones financieras ofrecían en operaciones pasivas de similar duración, de tal manera que la retribución de AFINSA fuera siempre superior a la de las operaciones bancarias pasivas equivalentes (imposiciones a plazo, certificados de depósito, etc.).

3ª) La mediación no existía. Aunque en los contratos CIT AFINSA aparece formalmente como comisionista mercantil o mediador, es decir, como si al finalizar los contratos el cliente vendiese a un tercero la filatelia adjudicada en su contrato, AFINSA cobrase una comisión de intermediación y el cliente cobrase lo pagado por el comprador de los sellos, la realidad nada tenía que ver con la mediación. Ni el cliente cobraba lo que pagaba un tercero por la compra de los sellos, ni AFINSA cobraba las comisiones, ni los sellos en ningún caso eran vendidos a un tercero sino que, en el mejor de los casos, porque no siempre ocurría así, eran adjudicados a un nuevo contrato en el que AFINSA nuevamente garantizaba el reembolso del principal y los intereses estipulados. En definitiva, en todos y cada uno de los contratos existe una relación jurídica y económica exclusivamente entre AFINSA y el cliente sin que intervenga tercero alguno. El cliente entregaba un capital y AFINSA le garantizaba y pagaba unos intereses y la devolución del principal. La mediación era un artificio jurídico y contable buscado con el fin de no dejar traslucir el auténtico negocio que AFINSA desarrollaba y el impacto real que los contratos CIT provocaban en el balance de la Compañía y por ello en su solvencia.

Los dirigentes de AFINSA, plenamente conscientes de que la verdadera naturaleza del contrato CIT ponía en tela de juicio la continuación del negocio, cuyas interioridades comenzaban a translucirse, buscaron apoyo legal en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, considerando desde su entrada en vigor que era la única norma legal aplicable y reguladora de su actividad, que quedaría así excluida del ámbito de las actividades financieras. Esta Disposición, en su redacción original y bajo la rúbrica “Protección de la clientela en relación con la

comercialización de determinados bienes”, era de aplicación a la actividad profesional consistente en “la formalización de un mandato de compra y venta de bienes [entre los que se incluyen los sellos] u otro contrato que permita instrumentar una actividad análoga, percibiendo el precio de adquisición de los mismos o una comisión y comprometiéndose a enajenarlos por cuenta del cliente, entregando a este, en varios o en un único pago, el importe de su venta o una cantidad para el supuesto de que no halle un tercero adquirente de los bienes en la fecha pactada.”

En realidad, **AFINSA nunca cumplió la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 35/2003** que prohibía a las entidades comercializadoras de estos bienes “realizar las actividades reservadas a las entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras o reaseguradoras o a cualquier otra entidad inscrita en los registros del Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores y Dirección General de Seguros y fondos de pensiones. Asimismo, no podrán incluir en su denominación, ni en la publicidad que realicen en referencia a sus actividades, el adjetivo financiero o colectivo, ni ningún otro que induzca a confusión con aquellas actividades reservadas señaladas con anterioridad”. AFINSA infringió esta reserva al captar fondos del público de forma sistemática ofreciendo una rentabilidad fija, confundiendo a los clientes sobre la verdadera naturaleza de su actividad societaria. El número 2 de la citada Disposición Adicional imponía además a la entidad comercializadora la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría y de informar de manera “clara y precisa” a sus clientes sobre “los sistemas de valoración de los bienes”, el “valor nominal de los productos comercializados”, su “valor mínimo garantizado en el mercado” y, especialmente, sobre “las garantías externas a la entidad” que “asegure el cumplimiento de sus obligaciones”. Todas estas obligaciones eran igualmente sorteadas por AFINSA, pues nunca informó a los clientes sobre el verdadero valor de los sellos y falseó año tras año las cuentas anuales que sometía a auditoría.

No tanto para adaptarse a las exigencias meramente formales de la Disposición Adicional Cuarta de la citada ley sino, sobre todo, para disminuir en la medida de lo posible su consideración como producto financiero, los dirigentes de AFINSA trataron de modificar el contrato CIT entonces vigente y crear un nuevo contrato, al que denominaron **“nuevo CIT”**. Conscientes de que un verdadero cambio en la configuración del producto, que ligara el beneficio del cliente a la revalorización de los sellos, hubiera supuesto el final del negocio, acometieron unos cambios mínimos, solo aparentes y dirigidos a maquillar la actividad real y que se limitaban, en el momento en que se produjo la intervención judicial, a eliminar la cláusula de beneficiarios, los anticipos a cuenta y a introducir una revalorización variable vinculada a la posible revalorización de los sellos, pero asegurando en todo caso una revalorización fija.

El funcionamiento real del otro grupo de contratos de inversión, **PIC/MIP**, evidenciaba igualmente su naturaleza financiera, tratándose de un producto muy similar a un plan de ahorro dilatado en el tiempo. Como en los contratos CIT/CIF, todos los clientes, transcurrido el periodo mínimo de permanencia, decidían rescindir en algún momento el contrato y exigir a AFINSA que pagara la cantidad comprometida. La filatelia adjudicada en modo alguno soportaba el capital nominal invertido por los clientes. Los valores de los PIC antiguos según los catálogos utilizados por AFINSA, en la fecha de la intervención judicial **no llegaban ni al 9% de los respectivos valores de adjudicación**. Por otra parte, a 9 de mayo de 2006, existía un **déficit de filatelia** –diferencia entre los valores de catálogo que la propia AFINSA atribuía a los sellos y el importe de principal e intereses que esos sellos respaldaban- cercano a los 300 millones de euros. Existían además contratos PIC y MIP con **“faltas de filatelia”**, es decir, contratos en los que determinados lotes carecían físicamente de filatelia o estaban incompletos. Por otra parte, **la misma filatelia de Europa CEPT y de Portugal era adjudicada a diferentes tipos de contratos con enormes diferencias** que podían llegar a ser superiores al 3.000%, disparidad que evidencia tanto el hecho de que la filatelia no respaldaba ni mínimamente los capitales invertidos por los clientes en los contratos PIC como la casi nula importancia que en realidad tenían

los sellos en el negocio de AFINSA. Como ocurrió con los contratos CIT, la dirección de AFINSA comenzó a trabajar a partir de 2004 en unas modificaciones de los contratos PIC/MIP que, sin alterar su naturaleza maquillaran la actividad realmente desarrollada para cumplir desde un punto meramente formal la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva.

Conforme a lo expuesto, no puede decirse que los contratos de inversión filatélica comercializados por AFINSA constituyeran operaciones de compra y venta de sellos, ni operaciones de “mediación”, sino que se trataba de productos de naturaleza financiera con los que AFINSA sólo pretendía la captación masiva de fondos y el cliente o inversor la obtención segura de una rentabilidad a su capital, actividad semejante a la que efectúan las entidades financieras, pero solo en cuanto a las operaciones de pasivo, esto es, de captación de recursos y con la peculiaridad de que se pagaban unos intereses muy superiores y la filatelia operaba como mera fachada.

Ahora bien, **incluso suponiendo que AFINSA vendiera y recomprara sellos, su actividad era inviable y el negocio en sí carecía de sentido económico**, ya que solo produciría continuas pérdidas que llevarían a AFINSA a una situación permanente de insolvencia patrimonial, sustentándose el negocio sólo con flujos crecientes de sus niveles de tesorería. Teniendo en cuenta que la filatelia que estaba detrás de aquellos contratos no servía de soporte al importe nominal invertido en ellos, sino que se trataba de filatelia de ínfimo o nulo valor en comparación con el principal del contrato, que no se revalorizaba en los catálogos en la medida prometida por AFINSA, que los clientes nunca se quedaban con la filatelia y que AFINSA en realidad no mediaba, el negocio era necesariamente ruinoso.

Así, en relación con los **contratos CIT**, entre 1998 y 2003 AFINSA compraba la filatelia a las sociedades de Guijarro Lázaro a un 8% de su valor en el catálogo Yvert & Tellier y la vendía al cliente al 100% de su valor. Estos sellos, suponiendo que fueran los auténticos y no los irregulares suministrados por

Guijarro, se revalorizaban en dicho catálogo en un 3,11% anual como media, mientras que AFINSA garantizaba a su cliente una rentabilidad mínima del 7% anual. A partir de 2003, en la etapa en que GMAI suministraba la filatelia, su coste medio era del 7,24% del valor de catálogo, con una revalorización media anual en catálogos independientes del 2,31% y una rentabilidad garantizada del 6% anual.

Bajo las anteriores condiciones el negocio no era viable. Tomando las referencias aritméticas de la etapa de suministro de las sociedades de Guijarro, si un cliente quería invertir 1.000 euros en un contrato CIT de 12 meses y un día, AFINSA adquiría en el mercado mayorista una filatelia que le costaba 80 euros y obtenía un beneficio de 920 euros. Pero al año siguiente AFINSA debía hacer frente a su compromiso, recomprando la filatelia al cliente y abonando por ella un total de 1.070 euros, resultando así unas pérdidas de 987,51 euros ($1.070 - 82,49$, valor de la filatelia transcurrido este año, $80 + 3,11\%$). AFINSA, que no se desvinculaba de la operación y que siempre debía hacer frente a sus compromisos pues ningún cliente se quedaba con la filatelia, saldaba la operación de venta y posterior recompra con una pérdida total de $- 67,51$ euros ($920 - 987,51$). Para que AFINSA en el segundo año pudiera simplemente evitar pérdidas al vencimiento del contrato, como mínimo el sello que recupera el año dos debería alcanzar en el mercado externo de donde procede un valor de 150 euros, es decir, la filatelia debería de revalorizarse por término medio en un año un 87,5%, revalorización totalmente impensable que se pudiera realizar y por término medio para toda la filatelia. Si en el año dos AFINSA renueva este contrato al mismo cliente o a otro y no incrementa el número de contratos que comercializa, su resultado seguiría siendo negativo ya que tendría que seguir pagando unos intereses del 7% sobre 1.070 euros, muy superiores a la revalorización de la filatelia del 3,11% sobre 82,49 euros. Es decir, si solo se comercializase un contrato año a año las pérdidas serían mayores. AFINSA obtenía por tanto pérdidas en todos y cada uno de los contratos comercializados, si consideráramos que vende filatelia y la recompra.

Con este negocio continuado en el tiempo, partiendo de que AFINSA fuera aumentando sus ventas incorporando cada año un contrato más, el beneficio aparente anual va siendo menor a medida que pasan los años y aumentan las ventas, llegando a transformarse en pérdidas. Ello es debido a que, pese a que los sellos nuevos que se adquieren en el mercado externo y se venden producen elevados beneficios aparentes, estos representan cada año un porcentaje menor de los sellos vendidos, por lo que las pérdidas derivadas de la recompra de los sellos internos acaban absorbiendo totalmente los beneficios de los sellos nuevos. De este modo, el incremento de las ventas produciría un incremento igual de sus compromisos y en consecuencia un crecimiento aún mayor del déficit patrimonial. Para que AFINSA no tuviera déficit patrimonial, los sellos nuevos que año a año va sumando en su activo deberían alcanzar un valor que como mínimo fuera suficiente para compensar el importe del déficit patrimonial acumulado; es decir, debían revalorizarse en un porcentaje extraordinariamente superior al mercado por los catálogos independientes y, desde luego, al real.

Con respecto a los **contratos PIC**, el coste de la filatelia era tan elevado y tan superior al valor de mercado que, incluso eliminando las sobreadjudicaciones, el coste de recompra impedía cualquier beneficio y generaba pérdidas crecientes.

III.- Aunque, cualquiera que sea la calificación de su actividad, AFINSA sufría pérdidas en todos y cada uno de los contratos comercializados, mantenía dicha actividad y hasta reflejaba beneficios en sus cuentas, gracias a incrementar de forma piramidal el capital invertido por los clientes y considerar contablemente que el capital nuevo que entraba cada año generaba unos beneficios que realmente no se producían. A costa de un déficit patrimonial creciente, el incremento continuado de sus ventas entre 1998 y 2006 permitió a AFINSA mantener su negocio, consiguiendo la liquidez que necesitaba para atender sus compromisos. Los dirigentes de AFINSA **consiguieron sostener en el tiempo el negocio piramidal** de la siguiente manera:

- Mediante la **engañosa publicidad** desplegada para captar clientes. En sus folletos publicitarios AFINSA definía sus productos por su *Seguridad* – “no sujeto a las fluctuaciones que, por motivos políticos y económicos, sufren con frecuencia otros valores de inversión”-, su *Liquidez* -“la seguridad de hacerlos líquidos en cualquier momento y lugar del mundo”- y el *Beneficio* - “los bienes que se ofrecen al inversor [...] son siempre valores en alza”-. En realidad ninguna de las tres afirmaciones era cierta: los sellos, como todos los valores, fluctúan; la liquidez sólo era posible en el mercado cerrado de AFINSA, desde luego no en “cualquier lugar del mundo”, y el supuesto beneficio no procedía de la revalorización del sello sino de las aportaciones de nuevos inversores.

- **Fidelizando a los clientes**, lo que consiguieron pagando siempre unas rentabilidades o intereses significativamente superiores a los que ofrecía la banca por productos similares.

- Asegurando una **suficiente liquidez**, que impidiera que fuera descubierta la verdadera situación de insolvencia de la compañía, de modo que se pudiera atender a ese reducido porcentaje de rescisiones que se producían mensualmente, en torno al 20%.

- Disponiendo de una **red comercial** muy fuerte y muy bien pagada que presionaba al máximo a los clientes para conseguir nuevas inversiones y renovaciones y evitar rescisiones. AFINSA regulaba sus relaciones con los comerciales a través de un contrato de agencia, con distintas modalidades y niveles. Los agentes comerciales adscritos a delegaciones en toda España, 716 a la fecha de la intervención, debían acreditar una producción mínima, cuyo incumplimiento se penalizaba con la adscripción a un nivel inferior y podía considerarse causa de extinción del contrato. Junto a estos agentes, existían otros colaboradores esporádicos, además del propio personal de la compañía que captaba contratos de inversión y recibía por ello las correspondientes comisiones en su nómina. Entre los años 1998 a 2005

AFINSA pagó comisiones a sus asesores comerciales por importe superior a los 245 millones de euros.

- Realizando un enorme y costoso esfuerzo para conseguir una **presencia institucional y mediática** muy fuerte y aparentar así una solvencia de la que AFINSA carecía, como fue la adquisición en 2002 del edificio de la calle Génova, 26 de Madrid para sede social; el patrocinio en programas de radio, televisión o museos; las campañas en prensa, general y especializada; la intervención en eventos de promoción de la filatelia, la edición de revistas con el único objetivo de vender imagen, sin rentabilidad propia; la financiación de una plataforma al servicio de la *política de AFINSA*, como era la Fundación Albertino de Figueiredo; la celebración de contratos con compañías especializadas para la prestación de servicios de relaciones públicas y comunicación que garantizaban la presentación de una buena imagen de AFINSA y la pronta reacción ante cualquier información negativa o, con similar propósito, la creación junto con FORUM FILATÉLICO, S.A. en septiembre de 2002 de la Asociación de Empresarios de Coleccionismo e Inversión (ASECI) en la que se integraron otras personas físicas y jurídicas de su entorno más próximo, que permitió que, ante cualquier información crítica con el negocio de inversión filatélica llevado a cabo por ambas compañías, estas permanecieran en la sombra, al socaire de un organismo o asociación *independiente* que velara por sus intereses. ASECI permitió también canalizar y unificar los pagos que hasta entonces realizaban por separado "FÓRUM FILATÉLICO, SA" y AFINSA a la Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (AUSBANC) una asociación de consumidores que se mostró por ello particularmente complaciente con la actividad de ambas compañías.

- **Celebrando subastas**, que tenían más sentido como apoyo a lo que los dirigentes de AFINSA denominaban "filosofía" del negocio que como actividad comercial. De hecho suponía un tremendo lastre económico para AFINSA, al tener que fijar unos precios de salida alejados del mercado, pero

que tenían que mantener como demostración del valor de la filatelia que la propia compañía asociaba a sus contratos de inversión.

- **Adquiriendo una enorme dimensión**, que le proporcionaba la capacidad para controlar muchos resortes del mercado filatélico y contar con la connivencia del comerciante tradicional que por medio de AFINSA le daba salida a stocks inservibles para el coleccionismo o que tenían un valor muy inferior al pagado por esta.

- Ocultando la situación de insolvencia de AFINSA con una **contabilidad que no reflejaba la imagen fiel** del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

La actividad de inversión de AFINSA, además de inviable en sí misma, incurría en unos enormes gastos que aumentaban su déficit patrimonial. Los fondos obtenidos se destinaban en su mayor parte a atender los compromisos contraídos, dedicando el resto a los gastos de comercialización y estructura y a pagar grandes cantidades por una filatelia que tenía un escaso valor de mercado, inferior incluso al de adquisición a los proveedores de la entidad y, en todo caso, ínfimo en relación con el importe invertido por los clientes. Deben también mencionarse otras salidas de fondos cuyos destinatarios eran, entre otros, los socios y demás miembros del Consejo de Administración, que se encubrían mediante facturas falsas de compras de filatelia y la utilización de una caja oculta.

Por otra parte, AFINSA, ni con las inversiones efectuadas con los fondos obtenidos de sus clientes, ni con el resto de actividades que realizaba de forma residual, tales como la compraventa de filatelia de colección y objetos de arte o las publicaciones filatélicas, fue capaz de generar ingresos suficientes para cubrir las necesidades derivadas de su actividad principal de captación de fondos. De hecho, la mayor parte de estos negocios residuales arrojaban pérdidas y estaban dirigidos esencialmente a presentar una sólida imagen de grupo, tan importante

para mantener la apariencia de solvencia que permitiera la continuidad del negocio.

Particularmente relevantes fueron las pérdidas sufridas por AFINSA en sus sociedades participadas que generalmente no fueron rentables y que solo pudieron subsistir gracias al apoyo financiero prestado por la matriz mediante una continua aportación de capital, bien en forma de préstamos participativos, aportaciones en efectivo o mediante la suscripción de nuevas acciones emitidas tras las ampliaciones de capital efectuadas, lo que fue restableciendo su equilibrio patrimonial de tal manera que, a 9 de mayo de 2006, AFINSA tenía registrada una provisión por depreciación de inversiones financieras en empresas del grupo por importe de 6.700.000 euros, así como una provisión por insolvencias por los créditos participativos y los saldos en cuentas corrientes con las filiales por importe de 2.844.000 de euros. Especial quebranto produjo la participación de AFINSA en la empresa americana GMAI ASIA INC. de la que llegó a poseer el 98,50% de su capital con un coste de adquisición de 22.318.300,36 euros y que vendió en su totalidad el 17 de diciembre de 2003 a la sociedad americana China Retail Venture por 10 euros, generando una pérdida de 22.318.290,36 euros. La totalidad de pérdidas soportadas por AFINSA a través de sus empresas participadas, tanto las existentes a 9 de mayo de 2006 como las que formaron parte del grupo en etapas anteriores, alcanzó la cifra de 58.567.646,82 euros.

El desglose del destino dado a los fondos con origen en los contratos suscritos durante el período 2003-2005, 1.413.998,33 €, evidencia no solo la incapacidad de AFINSA para rentabilizarlos sino la **inconsistencia e inviabilidad de su negocio, se le califique como se quiera:**

a) Un 44% de los fondos se destinó a atender los compromisos de recompra asumidos en los contratos que vencían en el periodo. Esta aplicación de fondos fue aumentando a lo largo del periodo considerado pasando del 31% en el ejercicio 2003 al 49% en el ejercicio 2005.

- b) Un 22% de estos fondos se destinaron a la adquisición de existencias a terceros y a empresas del grupo, porcentaje que se mantuvo en cifras similares durante el periodo considerado.
- c) Los gastos comerciales requirieron un 10% de los fondos obtenidos, aumentando de 34 a 68 de millones de euros en el periodo analizado, incremento continuo que refleja la necesidad de potenciar esta área para poder conseguir aumentar el volumen de negocios, base de la subsistencia de la compañía.
- d) A la atención de los gastos de personal se destinaron el 5% de los fondos obtenidos
- e) La partida destinada a gastos externos, supuso un 2% de los fondos obtenidos
- f) Las aplicaciones a conceptos distintos de gastos se distribuyeron entre las inversiones financieras en empresas del grupo y a largo plazo, que representaron el 4%, y a otras operaciones, principalmente de financiación básica, inmovilizado e inversiones financieras temporales, que supusieron el 14% de las aplicaciones.

Los datos anteriores demuestran que de los fondos captados por AFINSA de sus clientes, solo una ínfima parte se destinaba a inversiones que pudieran generar rentabilidad, de tal manera que la única forma de mantener el negocio económicamente inviable diseñado y de poder atender los compromisos contraídos era a través de la captación de nuevos clientes y a ello dedicaron los dirigentes de AFINSA todos sus esfuerzos, **plenamente conscientes de su situación de insolvencia.**

IV.- Durante el período 1998-2006 cabe distinguir **dos etapas en la actividad de AFINSA**, la que va desde 1998 hasta mediados de 2003, marcada por la relación de suministro del acusado **Francisco Guijarro Lázaro** y la que se inicia en junio de 2003 tras la ruptura con Guijarro Lázaro y la configuración de **Greg Manning Auctions INC (GMAI) y Central de Compras (CdC)** como suministradores exclusivos de filatelia tras culminar la llamada operación Lenape. Ambas etapas tienen en común la ausencia de un producto filatélico que respaldara mínimamente el negocio de AFINSA, especialmente en la filatelia adjudicada a los contratos CIT. En la etapa de Guijarro Lázaro, esta filatelia era

falsa o había sido manipulada, recortada o mal catalogada, en definitiva carente de valor. En la segunda etapa, se incorporó a los contratos CIT una filatelia de ínfimo valor, aprovechando la posibilidad de catalogarla a conveniencia en el catálogo Brookman que les brindó **el acusado Gregory Manning**, mayor de edad y sin antecedentes penales (en adelante, Greg Manning). En ambas etapas, aunque AFINSA destinó una cantidad importante de recursos a la compra de filatelia para sus contratos de inversión, estos eran, por un lado, realmente escasos si se compara con los importes a los que se adjudicaron a los clientes en los correspondientes contratos de inversión, reflejando la separación total entre valor de mercado de la filatelia y valor de adjudicación y, por otro, eran muy elevados si se tienen en cuenta los precios reales de mercado de la filatelia adquirida. Y ello era así porque se adquiría filatelia sin valor en la etapa de Guijarro y porque, en la segunda etapa, a través del proceso de compra se transferían fondos a GMAI para elevar la cotización de su acción.

El acusado **Francisco Guijarro Lázaro contribuyó al negocio defraudatorio de AFINSA** suministrándole a lo largo de más de cinco años cientos de miles de sellos falsos para incorporarlos a los contratos de inversión. Guijarro Lázaro comenzó a trabajar para AFINSA gracias a su amigo Albertino de Figueiredo quien le encomendó el suministro de filatelia tanto para adjudicar a contratos de inversión como para vender en tiendas o subastas. Ya en 1996 y 1997 facturó a AFINSA 450.000.000 ptas. y 620.019.910 ptas. respectivamente, solo para contratos CIT y CIF. Pero fue desde 1998 y hasta mediados del 2003 cuando Guijarro Lázaro, a través de sus empresas FRANCISCO GUIJARRO LAZARO FILATELIA SL (B-81629875) y GUIJARRO LAZARO SL (B81834236), se convirtió en el **principal proveedor de AFINSA y en el proveedor exclusivo de filatelia CIT**. En este período, las sociedades de Guijarro Lázaro facturaron a AFINSA 94.696.995,24 euros, de los cuales 58.747.810,49 euros fueron destinados a contratos CIT/CIF.

Guijarro Lázaro, además de proveedor de AFINSA, era un auténtico **agente de esta compañía**, plenamente integrado en su estructura y conocedor de su negocio, toda vez que:

- Era el proveedor exclusivo de filatelia CIT/CIF para AFINSA., base del negocio de Sistemas de Inversión y AFINSA, por su parte, era el único cliente de las sociedades de Guijarro.
- Recibía anticipos para la compra de sellos por cuenta de AFINSA.
- Se presentaba ante los proveedores de filatelia PIC como encargado de AFINSA para las compras de dicha filatelia, estableciendo las condiciones de compra.
- A partir de noviembre de 1998 Guijarro suministró la filatelia CIT ya montada en lotes para facilitar su rápida adjudicación a los contratos, sin que tales lotes fueran objeto de ulterior comprobación. Cada lote era un conjunto de sellos cuyo valor de catálogo sumaba un importe que se correspondía con el del contrato al que iba destinado, de tal modo que Guijarro conocía perfectamente el precio que los clientes pagaban por unos sellos carentes de valor. Los trabajos de clasificación y montaje realizados por Guijarro Lázaro se extendieron no solo a la filatelia propia sino también a la de otros proveedores y tanto a la destinada para contratos de inversión como para su venta en las tiendas de filatelia de colección. A partir de 2001, Guijarro facturó estos servicios generalmente por medio de su sociedad “Clasificación de Sellos SL.”
- Desde 1998 hasta 2002 estuvo integrado en la estructura de la unidad de negocio de filatelia y numismática de AFINSA (FILAFINSA) con la categoría de “ayudante” o “colaborador” en su organigrama, percibiendo una media de 17.000 euros anuales.
- Al margen de sus retribuciones reconocidas, Guijarro percibió de AFINSA retribuciones ocultas en concepto de sobresueldos o comisiones en dinero

negro, a través del llamado FONDQUIN, hasta un total de 82.737,81 euros entre 1998 y 2002.

- Guijarro jugó un papel relevante en el comercio de la filatelia de colección del grupo AFINSA, no solo como proveedor de esta filatelia sino también como cliente que acudía a las subastas del grupo, llegando a ser uno de los más importantes adjudicatarios de filatelia subastada, con un 10 % de la facturación total en 2000 y 2001. Guijarro adquiría piezas a los máximos precios de mercado para después ofrecérselas a AFINSA exactamente por ese valor sin obtener beneficio alguno, prestándose así a que AFINSA consiguiera mantener precios de salida elevados como “sistema demostrativo” de la evolución de los precios filatélicos, imprescindible para mantener la apariencia de revalorización del mercado filatélico, base del negocio de contratos de inversión de AFINSA. A partir de junio de 2003, tras la ruptura de relaciones entre AFINSA y Guijarro, este dejó de acudir a las subastas.
- Mantuvo una especial relación de amistad y comercial con Albertino de Figueiredo, con quien viajaba a menudo, para quien adquiría filatelia y a cuya “fundación Albertino de Figueiredo” hacía donaciones. También viajaba con Carlos de Figueiredo para asistir a subastas y adquirió filatelia por cuenta de este.

El valor de catálogo de la filatelia CIT/CIF suministrada por Guijarro entre 1998 y 2003 ascendió a **705.666.275,97 euros**, importe por el que se adjudicó a los clientes, siendo **su coste para AFINSA de 58.747.810,49 euros**. Dicha filatelia era de dos clases: del tipo clásico, con un coste para AFINSA de 56.377.298,64 euros y de la procedente de la imprenta Fournier, con un coste de 2,44 millones de euros. Se conoce como filatelia clásica a la emitida en el primer centenario, de 1850 a 1950, si bien los sellos clásicos propiamente dichos son los emitidos antes de 1900. Se trata de sellos muy escasos y por ello, con un alto valor de catálogo. Aunque Guijarro suministró 2.082 referencias de sellos clásicos, correspondientes a 511.763 sellos y series de 164 países o regiones, la

inmensa mayoría de esta filatelia clásica, el 68% del importe total vendido, se corresponde tan solo con unas 20 referencias de catálogo de sellos clásicos, fundamentalmente de Francia y Estados Unidos y, en menor medida, de Suiza, Chipre y Vietnam del Norte.

Pese a la escasez de estos sellos, Guijarro Lázaro consiguió proporcionarlos en ingentes cantidades que sencillamente no podían existir en el mercado dadas sus características (sellos de emisiones antiguas que constituyen variedades de color o sellos nuevos sin dentar o con matasellados especiales) y especialmente porque AFINSA los compraba a Guijarro al 8% de su valor de catálogo, normalmente el Yvert & Tellier, cualquiera que fuese su país de origen, características y calidad. Por ejemplo, Guijarro vendió a AFINSA más de 28.000 unidades del sello Francia 22a M (variedad de color del sello de 20 céntimos de Napoleón III emitido en 1862 con matasellado especial) al que se le dio un valor de catálogo de 381 euros, así como 11.000 unidades de la referencia EEUU 38aB (reimpresión en nuevo sin dentar del sello con imagen de Lincoln de 1869) con un valor de catálogo de 4.955 euros.

Este importante suministro a esos precios solo fue posible porque Guijarro entregó conscientemente a AFINSA **sellos falsos, manipulados o mal catalogados**, hasta un total del 92,5 % de toda la filatelia entregada. Así, cabe distinguir:

- Sellos falsos o reimpresiones falsas: son malas imitaciones fraudulentas del sello original que alcanza a 231 referencias, entre ellas los de EEUU 31aB, 34aB, 37aB y 38aB, Chipre 104 y parte del Francia 45Cb. Su coste de adquisición para AFINSA fue de unos 17 millones de euros.
- Sellos parcialmente falsos: son sellos genuinos en origen que han sido manipulados para aumentar su valor, que afecta a 245 referencias, entre ellas las de Francia 259d, 358a, 59c y 82a. Se trata en su mayoría de sellos de muy poco valor originariamente dentados que Guijarro recortó

para elevar su valor. Su coste de adquisición para AFINSA fue de unos 22 millones de euros.

- Sellos mal catalogados: son sellos identificados con referencias que tienen un valor muy superior al del sello realmente suministrado. Entre las 213 referencias afectadas se incluyen aquellos sin matasellado especial, como los de Francia 14B y 22a. Guijarro los identificaba con referencias con un valor muy superior al sello suministrado o decía que los sellos tenían matasellos especiales marcándolos con una M, sin ser cierto. Su coste de adquisición para AFINSA fue de unos 17 millones de euros.

El Departamento de Valores de AFINSA, dirigido por Juan Carlos Morán Boñano, estaba integrado en el Grupo de Negocio de Filatelia y Numismática (**FILAFINSA**), cuyo director general era el consejero Carlos de Figueiredo. Ambos eran los encargados de visar las facturas de la filatelia adquirida a Guijarro. Carlos de Figueiredo visó el 83% de las facturas, generalmente las de filatelia para CIT, y Juan Carlos Morán el 67% de las facturas; Albertino de Figueiredo también visó el 1% de esas facturas. Los tres tenían desde el principio un buen conocimiento del tipo de filatelia suministrada que, por sus propias características, no podía ser auténtica. Por otra parte, las imitaciones fraudulentas, compradas a lo largo de todo el período 1998-2003, fueron realizadas por Guijarro con un trabajo mínimo, siendo fácilmente detectables por cualquier especialista. En todo caso, los responsables de AFINSA nunca pusieron los medios necesarios para comprobar y controlar mínimamente la calidad de la mercancía que compraban que, en definitiva, les importaba bien poco. Si bien este desinterés podría resultar llamativo en una empresa que teóricamente situaba en la calidad y revalorización de la filatelia la base de su negocio, dado que el 75% del capital captado procedía de contratos CIT, es perfectamente coherente con el papel residual que la filatelia desempeñaba en el verdadero negocio de captación masiva de fondos de AFINSA.

En mayo de 2002, un **informe elaborado por el técnico de AFINSA Hermenegildo Trillo Barragán** detalló las deficiencias e irregularidades de doce series de sellos, identificando sellos falsos, manipulados y mal catalogados que representaban el 42,04% de la filatelia adjudicada a contratos CIT. Este informe fue completado en los meses siguientes, de tal manera que, en diciembre de 2002, existía ya otro informe con una relación de 6.764 sellos o conjuntos de sellos correspondientes a 195 referencias distintas de catálogo habitualmente suministradas por Guijarro e incluidos en 1.836 lotes de contratos CIT y CIF. Se constataba así que las irregularidades eran generalizadas, que la filatelia había sido adquirida a lo largo de todos los años de la relación de suministro con Guijarro y que afectaba al menos a 4.721 sellos o conjuntos de sellos correspondientes a 103 referencias consideradas falsas, a 1.573 sellos o conjuntos de sellos correspondientes a 50 referencias mal catalogadas y a 41 referencias de sellos recortados que afectaban a 461 sellos o conjuntos de sellos. El valor de catálogo de todas estas referencias analizadas alcanza 560 millones de euros (44,8 millones de euros a precio de adquisición), esto es, el 79% de la filatelia CIT suministrada por Guijarro. Estos informes fueron entregados a Carlos de Figueiredo.

Pese a la existencia de tan concluyentes informes, AFINSA no solo siguió adquiriendo sellos para contratos CIT a Guijarro Lázaro en el segundo semestre de 2002 y en el primero de 2003, sino que **continuó comprándole filatelia** que ya había sido calificada como recortada, hasta un total del 17,70% del total de la filatelia adquirida en ese período. En el año 2003, el 74% de la filatelia adquirida a Guijarro estaba incluida en los citados informes. Los sellos irregulares continuaron adjudicándose a los contratos de inversión hasta los primeros días del mes de junio de 2003. A partir de entonces, se fue retirando la filatelia irregular a medida que iban venciendo los contratos de inversión a los que estaba adjudicada, pero en los contratos vivos nunca se sustituyó esa filatelia por otros sellos cuyo valor se correspondiera con el importe invertido por los clientes, de tal modo que, a la fecha de la intervención judicial, todavía existía filatelia de estas características adjudicada. Concretamente, a 9 de mayo de 2006 había 32.514

unidades filatélicas de filatelia falsa, manipulada o mal catalogada procedente de Guijarro adjudicadas a 14.751 contratos CIT y CIF en vigor por un importe total de **58.112.357,86 euros**. En el mes de julio de 2003 el Departamento de Valores de AFINSA había determinado el alcance de las series irregulares cifrándolo en 602,6 millones de euros a valor de catálogo (48,2 millones a precio de coste) de los cuales 526,6 millones de euros estaban adjudicados a contratos de inversión, un 63 % del total de contratos vigentes en ese momento.

AFINSA no cesó sus relaciones comerciales con Guijarro hasta junio de 2003, y solo le reclamó por vía notarial 900.000 euros por una pequeña parte de la filatelia irregular, reclamación que fue rechazada por Francisco Guijarro, sin que AFINSA llegara a presentar ninguna demanda civil, denuncia o querrela contra este proveedor o sus empresas. En realidad la ruptura de la relación de AFINSA con Guijarro no se produjo hasta que culminó la operación Lenape, que permitió al acusado Greg Manning convertirse en el nuevo proveedor de filatelia CIT tal y como AFINSA comunicó en un correo de 1 de junio de 2003 a todas las delegaciones de Sistemas de Inversión. Días antes, en una visita a la sede de AFINSA, Greg Manning había reparado en la falsedad de la filatelia con lo que el conocimiento de las irregularidades de la filatelia, que ya se había extendido a diferentes estamentos de la organización, comenzaba a resultar muy comprometedor para la compañía. Por otra parte, en junio de 2003, ya se habían iniciado las actuaciones inspectoras de la AEAT en relación con AFINSA y el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias del Banco de España (SEPBLAC) había comenzado a investigar a Guijarro Lázaro por indicios de operativa sospechosa y requerido a AFINSA, acontecimientos todos ellos que forzaron a sus responsables a cambiar sin más demora de proveedor.

AFINSA tampoco reconoció en sus estados financieros de los ejercicios siguientes, tal y como exige el principio de prudencia, **el quebranto económico derivado de la falsedad de los sellos**, cifrado en el valor comprometido de esta filatelia en los contratos de inversión pendientes de vencimiento. Debería haber

dotado una provisión por el valor de reembolso de la filatelia no válida adjudicada a contratos pendientes de vencimiento a 31 de diciembre de 2003, 2004 y 2005 incluyendo el valor de adjudicación más la revalorización pactada. De haberlo hecho así, la insolvencia de la compañía habría aflorado por un importe cercano a los 1.000 millones de euros.

A la filatelia falsa, manipulada o mal catalogada adquirida de Guijarro, tanto la retirada como la adjudicada a contratos vigentes a la fecha de la intervención judicial, AFINSA le asignó en total un “valor de catálogo” de 652,7 millones de euros, que representaba el 92,5 % de toda la filatelia clásica suministrada por Guijarro.

El valor de mercado que la propia AFINSA estimó para esta filatelia irregular, **2.700.574 euros, representa en total apenas el 0,4 % del valor de catálogo por el que estuvo o está actualmente adjudicada.** En realidad, conforme a la valoración pericial independiente elaborada por los peritos de la Asociación Nacional de Empresarios de Filatelia (ANFIL) a propuesta de la administración concursal de AFINSA en el concurso necesario 208/2006 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, su importe sería todavía inferior, con unos valores de liquidación, mayorista y minorista que estarían en el 0,08 %, el 0,24 % y el 0,6 % respectivamente del valor de catálogo, atribuyendo al 52% de esta filatelia un valor 0.

Respecto de la filatelia suministrada por Guijarro para contratos CIT, **se desconoce su origen o procedencia**, algo lógico dadas sus características. A diferencia de la filatelia suministrada por Guijarro para contratos PIC, no existe ninguna factura por compra de filatelia clásica para CIT de las empresas de Guijarro. Las empresas de Guijarro contabilizaban compras entre los años 1999 y 2002 que no solo no están amparadas por facturas sino que no se justifican en absoluto, por lo que deben calificarse como compras ficticias, meros apuntes contables que no reflejan una realidad. Para fingir la existencia de compras, estas se registraban en la cuenta contable “compras de sellos” con la descripción

“compras varias”, siempre sin identificación del supuesto proveedor. La contrapartida del asiento contable de la compra era bien la cuenta de caja -como si se pagase en efectivo en ese momento- bien la cuenta de proveedores -en el caso de que el pago se aplazara- que luego se cancelaba también por caja. Sin embargo, los reintegros en efectivo de la cuenta de caja de las sociedades de Guijarro eran ficticios, pues no había dinero suficiente en efectivo procedente de las cuentas bancarias para hacer frente a todas esas “compras de sellos”. Para ocultar este hecho y que la cuenta contable de caja figurara con saldo suficiente con el que se fingiera atender los pagos de estas compras, se anotaban entradas ficticias en caja, que incluían inexistentes ingresos de AFINSA por ventas de filatelia, préstamos, que tampoco figuran en la contabilidad de AFINSA, y entradas procedentes de salidas de cuentas bancarias que en realidad tuvieron otros destinos perfectamente identificados.

Del total de los fondos ingresados en las cuentas bancarias de las empresas de Guijarro desde 1997 hasta que cesó casi totalmente su actividad de suministro con AFINSA, el 97 % procede del cobro de las ventas de filatelia (**96.609.630,18 euros**). La diferencia entre la facturación total a AFINSA desde 1997 a 2003 procedente de estas empresas (99.936.349,59 euros) y los cobros por bancos (96.609.630,18 euros) que supone 3.326.719,41, se explica por las facturas de AFINSA cobradas en efectivo, la mayoría de ellas en 1997 (2.027.081,44), por los pagarés librados por AFINSA cuyo ingreso no se ha podido localizar en las cuentas de Guijarro (151.054,39 euros) y por las facturas contabilizadas por AFINSA pendientes de pago (1.110.351 euros).

Apenas un 16 % de los ingresos se destinó a compras justificadas de filatelia (**15.811.932,84 euros**) y un 5 % se empleó en el pago de retribuciones a los miembros de su familia, seguros sociales, tributos y demás gastos incluidos los derivados de las tarjetas de crédito (**5,6 millones de euros**). Asimismo con el dinero ingresado en estas empresas se adquirieron bienes a nombre de los miembros de la familia por importe de al menos **7.772.124,66 euros**. El resto de los fondos, que suponen el 70 % de los ingresos totales, fue objeto de

disposiciones en efectivo desde la apertura de las cuentas y durante prácticamente todos los meses del periodo analizado. **El importe total de reintegros en metálico ascendió a 69.532.586,13 euros.** Por tratarse de dinero en efectivo metálico se desconoce su destino. Ahora bien, sí puede asegurarse que:

1. En el registro efectuado el 9 de mayo de 2006 en el domicilio de Francisco Guijarro en la calle Camino Nuevo 10 de La Moraleja, Alcobendas (Madrid) se encontraron 9,5 millones de euros en metálico ocultos empotrados en un muro de la vivienda.
2. Hay una diferencia cercana a los 2 millones de euros entre las facturas de compras a proveedores y los pagos de las mismas que pueden haberse satisfecho en efectivo.
3. Del análisis de los márgenes empleados en la venta de filatelia para contratos PIC se estima que faltan por acreditar compras por importe de más de 5 millones de euros.
4. Con respecto a la filatelia para contratos CIT, al tratarse en su mayoría de filatelia claramente sobrevalorada (falsa, manipulada o mal catalogada) su coste no puede haber sido significativo. En la valoración realizada por la propia AFINSA de la citada filatelia a precios de mercado se ha estimado un valor de 2,7 millones de euros.
5. Cerca de 10 millones de euros han sido ingresados en cuentas abiertas en entidades bancarias de Mónaco y Suiza a nombre de los miembros de la familia Guijarro. El matrimonio Guijarro/Montoro abrió el 10 de abril de 2000 en la entidad SOCIÉTÉ MONÉGASQUE DE BANQUE PRIVÉE en Mónaco la cuenta 203232, tras ser presentados por el también cliente de la entidad Albertino de Figueiredo. Se trataba en realidad de tres subcuentas con este número, a las que se añadían otros tres dígitos para diferenciarlas (209,

290 y 297). Hasta octubre de 2001 Guijarro Lázaro ingresó un total de 8.852.511 euros, siempre en metálico. Este dinero procedía de las extracciones en metálico de las cuentas de Guijarro Lázaro SL en el banco de Santander. La cuenta registra pagos a Albertino de Figueiredo por la compra de la colección de sellos Clásicos de Portugal y de la embarcación “Ébora” (1.766.987,68 euros y 290.253,03 euros, respectivamente) y a Ángela Seghizzi Zanaria (925.293,02 euros) por la compra de filatelia. El 21 de julio de 2003 se traspasaron 6.000.000 de euros a una cuenta abierta por la familia Guijarro en el banco Hyposwiss en Suiza. El día 28 de julio 2004 se cerraron definitivamente estas cuentas de Mónaco traspasando su saldo, 729.749,77 euros, a otra cuenta abierta en el banco UBS de Ginebra (Suiza) cuyo titular es BARINIA-CONSULTORIA ECONOMICA LDA., una sociedad pantalla de la familia Guijarro.

Con el objetivo de ocultar sus fondos y diversificar sus inversiones en diferentes territorios *off shore* Guijarro Lázaro tenía también cuentas abiertas en las entidades bancarias suizas JULIUS BÄR (Zúrich) desde noviembre de 1997 (números 436.302-Liebre y 434.807-Piedra) e HYPOSWISS (Zúrich), desde julio de 2003 (números 1432055 y 1432056). En las cuentas de JULIUS BAR ingresó hasta 1999 un total de 1.116.997,66 euros. Su saldo final, 1.232.0000 euros, fue traspasado el 3 de agosto de 2004 al banco UBS de Ginebra donde su mujer Felisa Montoro Feijóo y sus cuatro hijos eran los beneficiarios de las cuentas abiertas a nombre de las sociedades BARINIA-CONSULTORIA ECONOMICA LDA y DURVING MARKETING SA, domiciliadas en Madeira (Portugal) y Panamá, respectivamente. El movimiento de las cuentas de HYPOSWISS se limita al ingreso de 6.000.000 euros procedentes de las cuentas de Mónaco y su inversión en activos financieros. En agosto de 2004, el saldo se traspasó a las cuentas abiertas en el banco UBS

La cuenta nº 240-670801 de BARINIA-CONSULTORIA se abrió el 14 de julio de 2004 y recibió todo el dinero procedente las cuentas bancarias

de Mónaco y Suiza conocidas. Así, el día 4 de agosto de 2004, se realizaron tres ingresos con origen en cuentas de la propia familia: 729.456,75 euros procedentes de las cuentas de la *SOCIÉTÉ MONÉGASQUE DE BANQUE PRIVÉE* en Mónaco; 1.232.000,00 euros de la cuenta de JULIUS BÄR y 6.006.640,25 euros de la cuenta de la entidad HYPOSWISS. El 6 de junio de 2005 Felisa Montoro comunicó a la entidad que transfirieran todas las inversiones a la cuenta número 0240760-035 abierta el día 20 de abril de 2005, cuyo titular es la sociedad panameña DURVING MARKETING S.A. El 31 de diciembre de 2005 el saldo de los activos financieros de DURVING MARKETING S.A. era de 8.598.417 euros más un saldo en la cuenta de 35.651,21 euros. El 20 de octubre de 2006 las inversiones en activos financieros más el dinero en esta cuenta alcanzó un valor de 8.843.682 euros. Estos activos se encuentran bloqueados por las autoridades judiciales suizas. Por auto de 16 de julio de 2013, el Juzgado Central de Instrucción nº 1 acordó el bloqueo y embargo de dichos fondos.

6. No se han localizado en las cuentas de la familia y empresas de Guijarro pagos que suman aproximadamente 1 millón de euros por la compra de bienes, por lo que hubieron de pagarse en metálico. En efecto, una parte importante de los fondos obtenidos de AFINSA por Francisco Guijarro se destinó a la adquisición de bienes muebles e inmuebles puestos a nombre de su esposa Felisa Montero Feijóo y los hijos del matrimonio, Natalia Paloma Guijarro Montoro, Juan Javier Guijarro Montoro, Rubén Guijarro Montoro y Sonia Guijarro Montoro y que fueron pagados en metálico o con fondos procedentes de las cuentas de las sociedades de Guijarro Lázaro, conforme al cuadro siguiente.

Titular	Fecha	Descripción	Precio (€)	Pagos cuentas GL y FGLF (€)	Pagos no acreditados (€)
Felisa Montoro e hijos	14/09/1998	Paseo Conde de los Gaitanes nº 90. Alcobendas (Madrid)	707.391,24	661.113,31	46.277,93
Matrimonio e hijos	22/03/1999	Paseo Conde de los Gaitanes 88 Alcobendas (Madrid)	771.699,55	721.214,53	50.485,02
Felisa Montoro	15/10/1999	Mercedes SLK230	37.000,00		37.000,00
Felisa Montoro	20/01/2000	Mercedes S500	74.622,00		74.622,00
Rubén Guijarro Montoro	06/04/2001	Av. Castilla la Mancha 79 San Sebastián de los Reyes (Madrid)	209.645,04	112.344,84	97.300,20
Felisa Montoro e hijos	01/06/2001	Camino Nuevo de la Moraleja nº 10 Alcobendas (Madrid)	3.536.956,23	3.536.956,23	0,00
Matrimonio e hijos	03/07/2001	(2) Conde de los Gaitanes 88 Alcobendas (Madrid)	-781.315,74	-751.265,13	-30.050,61
Natalia Guijarro Montoro	25/01/2002	Marques de Valdavia 131 Alcobendas (Madrid)	355.624,86	332.359,70	23.265,17
Felisa Montoro	27/05/2002	Mercedes SL500	115.995,34		58.899,19
Felisa Montoro	04/06/2002	(2) Mercedes S500	-57.096,15		
Felisa Montoro	24/09/2002	BMW Mini	14.368,58		14.368,58
Felisa Montoro	03/10/2003	Volkswagen Tuareg	185.943,53		185.943,53
Felisa Montoro	10/10/2003	Mercedes SL55AMG			

(2)Operaciones de venta.

En conclusión, de los 96,6 millones de euros cobrados por Guijarro de AFINSA por la venta de filatelia **se desconoce totalmente el destino de al menos 39 millones de euros dispuestos en efectivo.**

La naturaleza inadecuada de la filatelia destinada a contratos CIT, la no justificación de la compra por Guijarro de esta mercancía, la identificación de salidas de cuentas bancarias para pagos en metálico, la incautación de importantes cantidades en efectivo en el domicilio de Guijarro Lázaro y el descubrimiento de cuentas también con importantes saldos en Suiza, determina que las compras de filatelia sean ficticias en las cuantías que se señalan, lo que

lleva a considerarlas como un gasto no deducible que debe ser eliminado de sus declaraciones tributarias. La contabilización de compras superiores a las efectivamente realizadas ha tenido como finalidad la elusión deliberada de una parte importante de la tributación por el Impuesto de Sociedades, de tal modo que, al incrementar las bases imponibles con esos importes, **Francisco Guijarro Lázaro defraudó a la Hacienda Pública en los ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002**, en las siguientes cantidades:

I.S. 1999	FRANCISCO GUIJARRO LAZARO FILATELIA SL	GUIJARRO LAZARO SL
Compras no justificadas	4.261.599,67 €	7.036.984,98 €
Cuota defraudada	1.491.559,88 €	2.462.944,74 €

I.S. 2000	FRANCISCO GUIJARRO LAZARO FILATELIA SL	GUIJARRO LAZARO SL
Compras no justificadas	12.033.212,16 €	5.389.255,20 €
Cuota defraudada	4.211.624,26 €	1.886.239,32 €

I.S. 2001	FRANCISCO GUIJARRO LAZARO FILATELIA SL	GUIJARRO LAZARO SL
Compras no justificadas	8.901.841,26 €	7.204.642,71 €
Cuota defraudada	3.115.644,44 €	2.521.624,95 €

I.S. 2002	FRANCISCO GUIJARRO LAZARO FILATELIA SL	GUIJARRO LAZARO SL
Compras no justificadas	5.931.010,53 €	13.416.994,57 €
Cuota defraudada	2.075.853,68 €	4.695.948,10 €

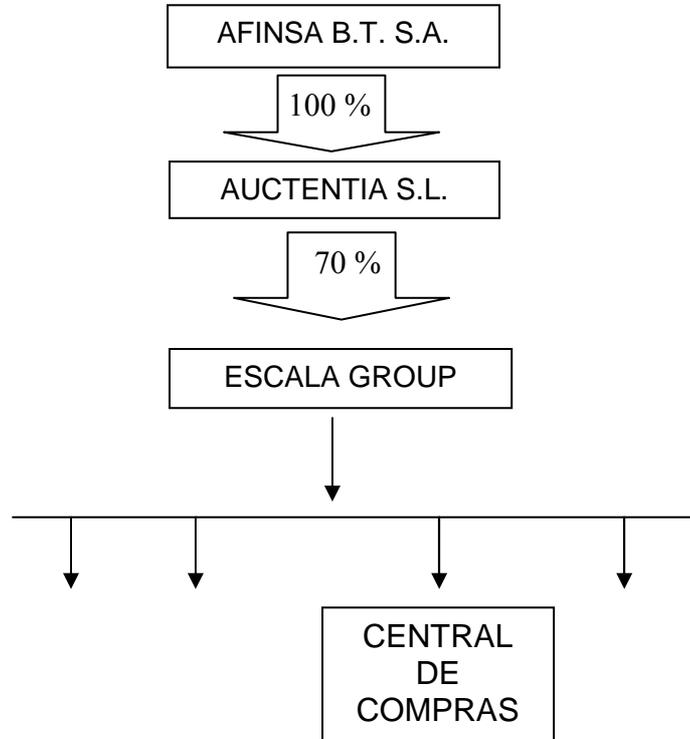
V.- Tras la ruptura con Guijarro Lázaro, período en el que no existía ningún tipo de preocupación ni por la calidad de la filatelia adquirida, ni por la evaluación de las necesidades, ni por su conservación, se introdujeron mejoras en diferentes ámbitos de la gestión de las compras, que se concretaron en la elaboración de un **“Manual de política de compras de valores filatélicos para adjudicación”** que exigía unas condiciones de cotización, autenticidad y calidad de la filatelia que habitualmente no se cumplieron, entre ellas la catalogación de los sellos durante 10 años y su revalorización en relación con todos los grandes stocks de filatelia adquirida a GMAI, que se analizan después con más detalle.

En todo caso se trataba de unas mejoras meramente cosméticas, pues no se produjo una modificación significativa en cuanto al problema esencial, esto es, la **ausencia de una filatelia que sirviera realmente de soporte a los contratos de inversión** e hiciera viable la actividad de AFINSA.

Con la denominación de **operación o proyecto Lenape** se designó en AFINSA la reestructuración societaria que se efectuó en su grupo para aglutinar en una empresa holding, denominada Auctentia, las actividades relacionadas con las subastas y el coleccionismo, transmitiéndolas al grupo americano Escala Group, anteriormente denominado Greg Manning Auctions Inc. (GMAI), a cambio de acciones de esta compañía y conseguir de forma indirecta la participación mayoritaria en la sociedad americana, que cotizaba en el índice Nasdaq de la Bolsa de New York.

AFINSA venía adquiriendo acciones de GMAI desde 1997, de acuerdo con su principal accionista, el acusado **Greg Manning**, lo que le había llevado a poseer el 43% de las acciones de esta compañía y el 25 de octubre de 2001, GMAI, representada por Greg Manning, y AFINSA, representada por Juan Antonio Cano, firmaron un acuerdo secreto de empresa en común por el que AFINSA anticipó a la compañía americana 2 millones de euros para compra de filatelia. Pero es en junio de 2002 cuando arranca la Operación Lenape con la firma por ambas compañías de una Carta de Intención para la venta de prácticamente todos los negocios de colección llevados a cabo por Auctentia, una filial propiedad en su totalidad de AFINSA, a cambio de acciones de Escala Group. Tras las negociaciones, en las que intervinieron Greg Manning y Greg Roberts por parte de Escala Group y Juan Antonio Cano, Ramón Egurbide, Esteban Pérez y Emilio Ballester por AFINSA, se acordó que Escala Group adquiriese varios activos valorados en, al menos, 22.750.000 dólares, incluyendo sustancialmente todos los negocios de AFINSA, que en aquel momento se explotaban fundamentalmente a través de Auctentia, emitiendo a cambio 13 millones de acciones, a un valor por tanto de 1,75 dólares, que coincidía con la cotización al cierre de las acciones de Escala Group en esas fechas. Los acuerdos definitivos, firmados el 23 de enero de 2003 y elevados a públicos el 8 de septiembre de 2003, se recogieron en tres contratos firmados por Esteban Pérez en representación de Auctentia y por Greg Manning en representación de Escala, denominados “*Share Purchase Agreement*”, “*Inventory Purchase Agreement*” y “*Subscription Agreement*”. Por el primero, Auctentia transmitió a Escala Group su participación en diversas compañías. En el segundo contrato Auctentia transmitió a Escala Group sus participaciones sociales en Central de Compras (CdC) que representaban la totalidad del capital social. El único activo de CdC era un inventario de sellos, arte y otros activos coleccionables que se transmitieron a Escala con el compromiso de que esta no vendiera con posterioridad a AFINSA el inventario de sellos aportado. Por el “*Subscription Agreement*”, se estableció que Escala Group emitiría 2.826.425 acciones ordinarias a favor de Auctentia por un precio de adquisición del equivalente en euros de cinco millones de dólares que se pagarían

a CdC. Tras la aportación de Auctentia a Escala Group, la composición del grupo AFINSA quedó como sigue:



La culminación de la operación Lenape permitió a AFINSA iniciar una relación comercial con Escala Group y su filial Central de Compras Coleccionables (CdC) que se convirtieron en los únicos proveedores de filatelia de inversión para AFINSA. A tal fin, el 1 de agosto de 2003, AFINSA, representada por Juan Antonio Cano, firmó dos contratos de suministro, uno con Escala Group, representada por Greg Manning, y otro con CdC, representada por Carlos de Figueiredo. En virtud de ellos, Escala Group y CdC se convirtieron en los suministradores en exclusiva de filatelia de inversión para AFINSA. La principal diferencia entre ambos contratos era su ámbito geográfico, que dejaba a Escala las compras realizadas en Estados Unidos y Hong Kong y a CdC las compras realizadas en cualquier otro lugar del mundo. Los responsables de AFINSA consiguieron así que la compra de filatelia quedara dentro del Grupo y que el sobreprecio pagado por esta se convirtiera en un proceso de creación de valor al dejar los beneficios de intermediación en Escala Group. Estos beneficios

reconocidos por el mercado financiero, al ser Escala una empresa cotizada, produjeron un incremento espectacular de la cotización de la acción, mejorando así artificialmente la situación patrimonial de AFINSA.

Junto a este objetivo principal, la alta dirección de AFINSA perseguía otros dos objetivos. El primero, abastecerse a un coste muy reducido de la gran cantidad de filatelia necesaria para adjudicar a los contratos de inversión CIT/CIF, necesidad que surge tanto de la ruptura de las relaciones comerciales con Francisco Guijarro como del imparable crecimiento de este tipo de contratos, necesario para mantener vivo el negocio aun a costa, como se ha dicho, de la agravación de la insolvencia. El segundo era dar una imagen de objetividad, tanto del precio de la filatelia adjudicada a los contratos de inversión como de los precios fijados en las transacciones comerciales entre AFINSA y el grupo Escala Group, que permitiera ocultar el engaño acerca del verdadero valor de los sellos, para lo que el control del catálogo Brookman fue determinante, como se verá luego.

La operación Lenape supuso para Escala Group pasar de ser una pequeña casa de subastas de sellos y monedas en los Estados Unidos, con problemas de liquidez y pérdidas acumuladas de 16,323 millones de euros en 2001 y de 13,177 en 2002 y una cotización de la acción en torno a los 2 dólares, a ser una compañía con beneficios de 2,823 millones en 2003, 29,366 millones de euros en 2004 y 38,275 millones de euros en 2005, cuyas acciones cotizaban a 32 dólares el 8 de mayo de 2006 lo que, multiplicado por los aproximadamente 28.750.000 títulos en circulación, arrojaba una valoración de Escala Group por capitalización bursátil superior a los mil millones de dólares. Esta mejora se debió fundamentalmente a las ventas de filatelia a AFINSA para sus contratos de inversión, principal fuente generadora de beneficios con márgenes muy superiores a los de las operaciones con terceros, especialmente en las operaciones de venta de especímenes del archivo de la American Banknote y de las pruebas y sellos sin dentar de la Organización de las Naciones Unidas. A través del proceso de compra de filatelia para los programas de inversión, se

consiguió una creciente transferencia de fondos desde AFINSA a Escala Group, a través de Central de Compras, generándose unos márgenes en dichas operaciones de 9.656.248,44 euros en el ejercicio 2003/2004, 13.668.843,64 euros en el ejercicio 2004/2005 y 40.471.524,25 euros en el ejercicio 2005/ 2006.

Conscientes de la improcedencia de los beneficios generados, **los nuevos dirigentes de Escala Group reformularon sus estados financieros consolidados** para eliminar por completo los efectos de las transacciones con AFINSA entre junio de 2003 y mayo de 2006, registrando tales beneficios como “transferencias de activos” entre una filial y su matriz. Para la nueva dirección la diferencia entre el precio de adquisición de la filatelia pagado por Escala a terceros y el precio de venta de esta misma filatelia a AFINSA no constituyó un ingreso, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en los EE.UU., reconociendo por tanto que la contabilización de tales ingresos fue improcedente y que, en lugar de darse determinados beneficios de operaciones vinculadas, ciertas partidas habrían de considerarse aportaciones directas a los fondos propios de Escala Group. Las razones para esta reformulación fueron explicadas en el Memorándum de reformulación de las cuentas de 11 de agosto de 2009 presentado por Spectrum Group, Inc., antes Escala Group, al regulador de los mercados de valores de los EE.UU., la Securities and Exchange Commission (SEC):

1. AFINSA y Escala se encontraban bajo control común.
2. Escala adquirió el material filatélico y lo transfirió a AFINSA para que AFINSA llevara a cabo su negocio.
3. El negocio de AFINSA consistía en transacciones con sus clientes que en EE.UU., de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, constituyen operaciones financieras y no ventas.
4. Tanto AFINSA como Escala estuvieron involucrados en la determinación de los precios que AFINSA pagaba por el material, así como, en algunos casos, de los valores de catálogo en los que los precios se basaron.

VI.- Si bien los sellos desempeñaban un papel irrelevante en el verdadero negocio de AFINSA, **la referencia a los catálogos era importante para dotar a los contratos de inversión de una apariencia de objetividad**, en la medida en que el pago a los clientes de los intereses por la inversión realizada se justificaba formalmente en la constante revalorización de una filatelia supuestamente valiosa.

Los catálogos filatélicos eran empleados por AFINSA como referente para la compra de filatelia a sus proveedores y para adjudicarla a los contratos de inversión. AFINSA adquiría la filatelia a los proveedores a un porcentaje de su valor de catálogo y, a partir de 2004, regulaba las condiciones que debía cumplir la filatelia adquirida en un tan publicitado como incumplido “Manual de política de compras de valores filatélicos para adjudicación”. Por lo que se refiere a su actividad de inversión, AFINSA la inició sobre la base de unas valoraciones internas de la filatelia al margen de las de los catálogos filatélicos y a precios muy superiores a los de cualquiera de ellos. En los contratos de larga duración (PIC/MIP), el empleo de tales listas internas rigió hasta 1998, utilizando como referencia a partir de ese año los catálogos Domfil, Afinsa Portugal y Brookman, todos ellos dominados por AFINSA. En los contratos de corta duración (CIT/CIF), hasta 1996 AFINSA utilizó listas de precios propias y desde entonces hasta junio de 2003 distintos catálogos, entre los que destacaba el Yvert & Tellier, pasando a partir de entonces a emplear el catálogo Brookman.

Aunque el valor atribuido a un sello en un catálogo no implica en modo alguno que su propietario pueda venderlo a ese precio toda vez que los catálogos, incluso los más independientes, son solo una referencia respecto a la identificación de los sellos y la valoración de los mismos, estableciéndose en definitiva el precio de los sellos en el mercado por la ley de la oferta y la demanda, la referencia que AFINSA hacía a los catálogos en sus contratos de inversión determinó que, a partir de 1998, sus dirigentes tuvieran un enorme interés no ya solo por el control de uno o de varios catálogos filatélicos sino también por influir en la política de revisión de los precios de los catálogos independientes. Tales control e influencia permitieron a AFINSA conseguir tres objetivos trascendentales

para sostener su negocio: hacer creíbles sus productos de inversión, cuya filatelia aparentaba tener el respaldo de un catálogo supuestamente independiente, manejar la revalorización de dicha filatelia, de la que se hacía depender la rentabilidad para el cliente y, finalmente, catalogar sellos previamente no catalogados y asignarles los valores que en cada momento fuesen necesarios para su actividad. Por el contrario, abandonar la revalorización de la filatelia a criterios objetivos, o simplemente de terceros independientes, suponía la inviabilidad de la actividad de AFINSA, dejando al descubierto su verdadero negocio financiero, con la imposibilidad de justificar formalmente las retribuciones, los intereses en definitiva, que se pagaban a los clientes con las aportaciones de los nuevos inversores .

Con tales propósitos, **AFINSA consiguió controlar la mayor parte de los catálogos que utilizaba para los contratos PIC/MIP**: Domfil, Afinsa Portugal, Unificato y a partir de 2005 Brookman Europa, sin olvidar que AFINSA utilizó las denominadas listas internas en la adjudicación de filatelia CIT hasta 1996 y de filatelia para contratos PIC antiguo hasta 1998. Estos últimos representaban el 40% de los compromisos asumidos por AFINSA con los contratos PIC. Tales listas, referidas a filatelia de Europa, España y Portugal fijaban unos precios extraordinariamente superiores a los de cualquier catálogo.

El catálogo Domfil se editaba por Domfil Catálogos Internacionales, S.A., constituida en marzo de 1998 por AFINSA (75% de su capital) y la familia Domingo Brualla (25% de su capital). El 20 de febrero de 2002, AFINSA pasó a poseer el 96,55% de su capital y a partir del 23 de diciembre de 2004, se convirtió en su único accionista. En los años 2003 y 2004 fueron sus administradores Jorge Domingo Gimeno, Juan Antonio Cano Cuevas y Carlos de Figueiredo Escribá. Este catálogo fue utilizado para fijar el valor de la filatelia de Europa, Mónaco, Liechtenstein, Gibraltar, Holanda y Bélgica. La evolución de los precios de la filatelia en el catálogo Domfil respondió siempre a las necesidades de justificar la rentabilidad de los contratos PIC/MIP.

AFINSA Portugal Sociedad Filatélica Lda., era una empresa fundada en Oporto el 26 de febrero de 1988 conforme al derecho portugués, siendo su capital social en un 90% de AFINSA, un 5% de Juan Antonio Cano y otro 5% de Albertino Figueiredo. El catálogo era elaborado por la propia AFINSA Portugal y la fijación de valores de catálogo se hizo siempre en consonancia con Sistemas de Inversión, dando siempre AFINSA el visto bueno a los precios que debían aparecer en dicho catálogo, referido siempre a filatelia de Portugal.

Desde el año 2001, AFINSA actuó de acuerdo con los editores del catálogo italiano Unificato para la confección de las listas de precios de la filatelia de San Marino, utilizada por AFINSA en sus contratos de larga duración, formalizándose esos acuerdos el 1 de junio de 2004 entre Carlos de Figueiredo, por AFINSA y Paolo Frontini e Iginio Lottini, por Comerciantes Italianos Filatélicos SRL, editora del catálogo.

Del mismo modo, AFINSA intentó imponer su política de precios a otros editores de catálogos, como el alemán Michel, el francés Yvert & Tellier, el holandés NVPH o el griego Hellas. Tal política se concretaba en tres axiomas innegociables: el incremento anual en el coste de la vida para todos los sellos, la prohibición de que el precio de los sellos bajara y que AFINSA, como máximo comprador de los sellos a nivel mundial, debía ser el indicador de referencia para los precios del catálogo, sobre todo para los países en que esta compañía asumía una posición dominante. Estas condiciones fueron seguidas por los editores de Hellas, bajo la premisa de guardar secreto del acuerdo, por los editores holandeses del NVPH y por los de Michel a partir de 2004, fecha en la que empezó a catalogar de acuerdo con los precios que previamente había establecido AFINSA, pero no fueron aceptadas por los responsables del prestigioso catálogo francés.

El control del catálogo Brookman fue especialmente importante para AFINSA pues a partir de junio de 2003 le permitió adquirir filatelia no catalogada, asignarle unos valores extraordinaria e injustificadamente altos en sus contratos

CIT/CIF y mantener el discurso de la existencia de un catálogo independiente detrás de los valores de adjudicación al ocultar su control a terceros, logrando de este modo satisfacer sus urgentes necesidades de filatelia tras la crisis del proveedor Guijarro y el imparable crecimiento de los contratos CIT, así como transferir a Escala Group los recursos necesarios en forma de elevados beneficios, acorde con el propósito de la operación Lenape. A la fecha de la intervención judicial el 46,21% del valor del inventario de filatelia para contratos CIT, esto es, 848.550.527,84 euros, venía referido al catálogo Brookman, en concreto los sellos del Archivo de Naciones Unidas, los especímenes de la American Banknote y la filatelia de variedades de España conocida como operación Graus y, a partir de 2005, la práctica totalidad de las compras de filatelia para contratos PIC tuvieron como referencia el catálogo Brookman Europa, siempre con precios más altos que los catálogos locales de referencia.

Brookman era el nombre de un catálogo estadounidense editado por Barrett & Worthen, Inc. propiedad de Arlene Dunn Driscoll. Fue Greg Manning quien el 17 de enero de 2003 ofreció a Juan Antonio Cano la posibilidad de adquirir el catálogo Brookman. En los meses siguientes hasta la firma del acuerdo, Greg Manning explicó a Carlos de Figueiredo primero y a Juan Antonio Cano, Esteban Pérez, Ramón Egurbide y Emilio Ballester después, las ventajas de una operación que les brindaba la oportunidad de cambiar cualquier precio para la filatelia de Canadá, Estados Unidos o Naciones Unidas, estando dispuesto el editor del catálogo a listar todo el material del archivo de la ONU a los precios deseados por AFINSA para el mercado de inversión, posibilidad especialmente atractiva para sus dirigentes que en esas fechas estaban negociando la adquisición de dicho material. El 31 de mayo de 2003, Greg Manning comunicó a Emilio Ballester que ya tenía un acuerdo verbal con Brookman y, tras revisar Juan Antonio Cano, Carlos de Figueiredo, Emilio Ballester y Joaquín Abajo el borrador de acuerdo, finalmente el 16 de junio de 2003 se firmó el contrato de opción de compra del catálogo Brookman entre AFINSA, representada por Carlos Figueiredo, y Barret & Worthen Inc, representada por Arlene Dunn Driscoll. El acuerdo establecía el pago por AFINSA de 650.000 \$ en 10 años, a razón de

65.000 \$ cada año, obteniendo a su término una opción de compra del catálogo. Durante este período AFINSA no tenía derecho alguno a los beneficios obtenidos por la publicación y distribución del catálogo. Sin embargo, la verdadera motivación de los dirigentes de AFINSA -dominar el catálogo y hacerlo de forma encubierta- se garantizaba plenamente con la atribución del control total del catálogo en contenidos, incluida la descripción de la filatelia y la revisión final de todos los precios, y con la inclusión de una cláusula de estricta confidencialidad por la que el acuerdo se declaraba secreto y no podía divulgarse de ningún modo, directo o indirecto, a terceros, empleados, prensa, público, asociaciones profesionales, otros abogados y cualquiera no conectado directamente con el acuerdo.

V.- Las principales adquisiciones de filatelia en las que AFINSA utilizó el catálogo Brookman como referente para su adjudicación a contratos de inversión fueron las compras de las pruebas y sellos sin dentar de la Organización de las Naciones Unidas, los especímenes del archivo de la American Banknote, las variedades de España del último cuarto del siglo XX, los sellos locales de la República Española y las variedades de España de 1922 a 1967.

1.- La filatelia de Naciones Unidas

La filatelia de Naciones Unidas utilizada en contratos CIT/CIF está formada por sellos sin dentar, pruebas de imprenta (*die proof*) y pruebas de color (pruebas progresivas) de sellos emitidos por las tres administraciones postales de las Naciones Unidas (Nueva York, Ginebra y Viena). La mayor parte procede de los sellos del Archivo filatélico de las Naciones Unidas que fue subastado en mayo de 2003 en Suiza. El resto corresponde a material realizado por la imprenta española Heraclio Fournier para la Administración Postal de las Naciones Unidas.

Pese a conocer el escaso valor de la filatelia de Naciones Unidas, pues AFINSA ya disponía de material similar a este y lo estaba vendiendo o adjudicando en contratos de inversión a unos valores ínfimos en relación con los

indicados finalmente en el catálogo Brookman, sus responsables adquirieron estos sellos en junio de 2003 ante la necesidad imperiosa de filatelia para adjudicación tras la ruptura con Guijarro Lázaro, cifrada en 600 millones por la propia compañía, y la posibilidad de incluirla a los elevados precios que le convenían en el catálogo Brookman, dado que se trataba de filatelia que no estaba previamente catalogada con carácter general.

Con este propósito, el 1 de junio de 2003, Greg Manning, en representación de GMAI, compró a Arthur Morowitz por 4.800.000 dólares (4.112.405,75 euros) la práctica totalidad del Archivo ONU, que había sido adquirido en 3.068.000 dólares (2.633.024,37 euros) por la compañía del propio Morowitz, Champion Stamp Company, en la subasta celebrada el 12 de mayo de 2003 en Ginebra (Suiza). La operación contaba con la autorización de AFINSA, que adelantó los fondos para efectuar los pagos. GMAI vendió la mayor parte de estos sellos a AFINSA por 8.712.267,82 euros, que los incorporó a sus contratos CIT/CIF por un valor de adjudicación de 436.712.042 euros.

Poco después, AFINSA decidió seguir adquiriendo este tipo de material de Naciones Unidas, realizando dos operaciones de compra de una filatelia que había sido impresa por la imprenta española Heraclio Fournier.

El 6 de noviembre de 2003, la sociedad española Allcollection S.L., representada por **el acusado Jordi Domingo Brualla** (NIF 34789088A), mayor de edad y sin antecedentes penales, vendió pruebas de las emisiones ONU a GMAI-Auctentia-Central de Compras por un importe de 562.268 euros. Se da la circunstancia de que esta filatelia era una pequeña parte de un material de escaso valor, conocido como "Tubos", que la propia AFINSA había vendido a Allcollection S.L. el 13 de enero de 2003 por 120.202,42 euros por considerarlo entonces inservible para su adjudicación, que solo se hizo viable tras el ulterior control del catálogo Brookman. Central de Compras vendió parte de estos sellos a AFINSA el 31 de diciembre de 2003 por 447.024,38 euros, que fueron adjudicados a

contratos de inversión por 7.608.000 euros, el doble de su valor de catálogo (3.804.000 euros).

El 13 de abril de 2004, Champion Stamp Company facturó a GMAI un lote de pruebas y sellos sin dentar de Naciones Unidas por 2.800.000 dólares (2.338.204,59 euros). Entre el 13 de diciembre de 2004 y el 12 de julio de 2005, GMAI vendió esta filatelia a AFINSA por un total de 9.443.952,34 euros que fue adjudicada a contratos de inversión CIT/CIF por su valor de catálogo, 57.160.299,60 euros.

El conjunto de todas estas operaciones con material de Naciones Unidas supuso para AFINSA un coste de 18.603.244,54 euros por unos sellos que importaron en origen 4.965.968 euros. Todas estas pruebas y sellos sin dentar de la ONU se adjudicaron a contratos de inversión por 497.676.341,60 euros, con un valor de adjudicación a la fecha de la intervención judicial de **318.227.519 euros**, lo que representaba el 17,38% del total del material CIT/CIF. El margen de beneficio obtenido por GMAI fue superior a los 12 millones de euros, cantidad que permitía cumplir con los objetivos marcados en el denominado proyecto Lenape.

La valoración de la filatelia de Naciones Unidas en el catálogo Brookman, desproporcionadamente elevada desde cualquier estimación mínimamente objetiva, fue establecida por Greg Manning, a sabiendas de la trascendencia que iba a tener para los clientes de AFINSA que, con dicha tasación, no veían ni remotamente garantizada su inversión, recibiendo el visto bueno de la alta dirección de AFINSA, que decidió igualmente que esta filatelia se adjudicara al doble del valor establecido en dicho catálogo. Esta decisión vino motivada por la urgencia que AFINSA tenía de filatelia, urgencia que motivó también que los sellos se comenzaran a adjudicar a los contratos CIT/CIF el 11 de junio de 2003, cinco días antes de que llegaran a España, donde todavía tenían que ser cortados y montados en lotes, operaciones que se prolongarían durante cuatro o cinco meses, y antes también de que se publicara el catálogo Brookman con las valoraciones de Greg Manning en septiembre de 2003. El 15 de octubre de 2004

la dirección de AFINSA devolvió a los sellos su valor de catálogo en los contratos de inversión, mediante un simple ajuste informático, sin que esa disminución de valor a la mitad comportara la adjudicación de nueva filatelia a los contratos que compensara la diferencia entre el valor nominal del contrato y el de la filatelia tras su depreciación.

De cualquier modo, el valor real de esta filatelia es inmensamente inferior al que se le atribuía en los contratos de inversión, toda vez que el número de coleccionistas que a nivel mundial puedan tener algún interés en una filatelia tan específica como los sellos sin dentar o las pruebas es bajo o muy bajo, circunstancia a la que hay añadir la gran cantidad de material que acumuló AFINSA. El valor de liquidación de esta filatelia estaría entre el 0,22% y el 3,03% del valor de catálogo de la misma, siendo el valor medio del 0,90%. El valor mayorista oscilaría entre el 0,43% y el 5,63% del valor de catálogo, con un valor medio del 1,83%. Finalmente, si se considera como valoración el valor minorista, este oscilaría entre el 2,08% y el 17,32% del valor de catálogo, teniendo en cuenta que el valor medio de dichos valores es el 7,96%.

2.- Los especímenes de la *American Banknote Company*

La urgente necesidad de filatelia en grandes cantidades y a bajo coste para atender la demanda creciente de contratos CIT y la también imperiosa necesidad de incrementar los beneficios de GMAI mediante unos elevados márgenes en las compras de AFINSA, fueron las razones por las que los dirigentes de esta compañía autorizaron la operación de compra de los especímenes procedentes de la sociedad *American Banknote*. Con esta operación, Greg Manning consiguió adquirir una enorme cantidad de sellos de escaso valor con un coste de solo 840.000 dólares y, con total desprecio de la garantía que estos sellos representaban para los inversores de AFINSA, los valoró y catalogó a precios desmedidos con el único fin de aumentar los beneficios en el grupo empresarial que dirigía. Por su parte, los dirigentes de AFINSA, conniventes con Greg Manning en la consecución de este objetivo, consiguieron al tiempo cubrir

contratos de inversión por más de 378 millones de euros con una filatelia cuya inidoneidad y carencia de valor conocían, dando así continuidad a su negocio defraudatorio.

Entre marzo de 2003 y junio de 2004, GMAI compró a distintas sociedades por una cantidad total de 840.622,50 dólares especímenes procedentes de subastas celebradas en los años 1989 y 1990 por la casa Christie's. Se trataba de sellos, tanto postales como fiscales, emitidos para administraciones de países de América del Sur, Central y el Caribe del tipo "*specimen*", esto es, pruebas en las que se ha sobreimpreso esta palabra y, en muchos casos, se les ha hecho una pequeña perforación con el fin de desmonetizarlos para que no puedan ser utilizados.

Entre febrero y diciembre de 2004, GMAI vendió parte de este material a AFINSA, emitiendo cinco facturas de fechas 17 de febrero (factura nº 15.511), 1 de junio (nº 15.806), 31 de agosto (nº 16.172), 20 de septiembre (nº 16.260) y 9 de diciembre (nº 16.641) por un precio total de 38.336.445,03 dólares (30.454.780,81 euros). El importe de las facturas se calculó sobre un porcentaje, el 12,5% en las cuatro primeras y el 15% en la última, del valor de los listados o albaranes que las acompañaban y sobre ese importe se aplicaba un porcentaje del 10% en concepto de comisión para GMAI. Fue una vez más Greg Manning quien, aprovechando que se trataba de filatelia no catalogada, fijó en su propio beneficio y a sabiendas de su ínfimo valor unos precios extraordinaria y desproporcionadamente altos para estos sellos, conociendo igualmente las repercusiones que ello iba a tener para los clientes de AFINSA.

La alta dirección de AFINSA, no solo dio por buenas esas valoraciones, sino que adjudicó los primeros sellos, correspondientes a las facturas 15.511 y 15.806, por el doble de valor que le atribuía Greg Manning en sus listados, que pasaron así de un valor en dicho listado de 48.461.700 euros a 97.392.520 euros, situación que se mantuvo hasta el 15 de octubre de 2004 en que se recuperó el valor original asignado en los listados de las facturas. Sin embargo, la minoración

del valor de los sellos no comportó la incorporación de nuevos sellos a los contratos afectados, que conservaron su valor original con sellos que habían visto reducido el suyo a la mitad. Por su parte, los sellos de las facturas 16.172, 16.260 y 16.641 se adjudicaron a los contratos de inversión en euros, aplicando un tipo de cambio de 1 \$ = 1 €, de tal modo que aunque su valor en los listados era de 136.769.915 dólares (111.643.441,96 euros) se adjudicaron por 136.769.915 euros, un 22,9% más alto. Aunque en enero de 2005, se corrigió el valor reduciéndolo un 19%, tampoco se asignaron nuevos sellos a los contratos afectados, de tal modo que no cubrían siquiera formalmente su valor nominal, en una nueva muestra de la intrascendencia del soporte filatélico en los contratos de inversión de la compañía.

Ante el estupor que las valoraciones de los especímenes efectuadas por Greg Manning produjeron entre los expertos filatélicos de AFINSA, que las consideraban desafortunadas y carentes de toda lógica al tratarse de una mercancía de dudosa naturaleza filatélica y con un valor de mercado ínfimo por falta de demanda objetiva, Juan Antonio Cano tuvo que ordenar el 17 de febrero de 2005 suspender la compra de especímenes, encomendando el Consejo de Administración de AFINSA a Carlos de Figueiredo en su reunión del 23 de febrero de 2005 que realizase un informe sobre el valor de esta filatelia. En dicho informe, Carlos de Figueiredo admitía, basándose en abundantes informes y opiniones de expertos, que el valor de los especímenes adquiridos era mínimo y sugería al Consejo dividir el precio de los listados que habían servido de referencia para su adjudicación entre una cantidad superior a 15 e inferior a 150, acordándose en el Consejo de Administración de 16 de marzo de 2005 revisar los precios con base en la valoración de un perito independiente. Aunque esa revisión formalmente se encomendó al experto Steven Washburne, este se sometió al criterio e indicaciones de Carlos de Figueiredo quien, ayudado por el director general de Central de Compras, **el acusado Ramón Soler Antich** (NIF 46213639S), mayor de edad y sin antecedentes penales, intentó compaginar la necesidad de reducir los valores dados por Greg Manning con la exigencia de seguir cubriendo los contratos de inversión manteniendo los márgenes de GMAI para cumplir con los

objetivos del proyecto Lenape. De ahí que, sin tener en cuenta las transacciones previas de mercado, los precios obtenidos en subastas, los criterios de expertos o su propia sugerencia previa, Carlos de Figueiredo propusiera al Consejo de Administración en mayo de 2005 una reducción del valor de los especímenes en torno al 52%, absolutamente insuficiente en relación con su ínfimo, prácticamente nulo, valor de mercado, renunciando a la elaboración de un catálogo e incumpliendo así una de las normas básicas de su Manual de compras.

Una vez ajustados los nuevos precios a conveniencia de AFINSA, se reanudó la compra a GMAI de los especímenes de América Latina de los archivos de la American Banknote Company todavía en poder de GMAI, emitiendo esta compañía seis facturas de fechas 25 de mayo de 2005 (factura nº 17.116), 3 de junio de 2005 (nº 17.118), 7 de junio de 2005 (nº 17.119), 7 de julio de 2005 (nº 17.193), 1 de agosto de 2005 (nº 17.441) y 9 de septiembre de 2005 (nº 17.524) por un precio total de 15.970.624 dólares (12.989.908,4 euros). El importe de las facturas se calculó sobre un porcentaje del 15% del valor de los listados que las acompañaban y a ese importe se le aplicó un porcentaje del 10% en concepto de comisión para GMAI.

Tras las sucesivas compras, los especímenes de América Latina, adquiridos por GMAI por 840.622,5 dólares (682.928,38 euros) tuvieron finalmente un coste para AFINSA de 43.444.689,11 euros y se adjudicaron a contratos CIT/CIF por valor de 378.612.184 euros, obteniendo GMAI un beneficio bruto por esta operación de 53.466.479 dólares, repartidos entre sus ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006.

La reducción del valor de los especímenes, introducida en las aplicaciones informáticas de AFINSA el 14 de junio de 2005 determinó que los contratos no vencidos a esa fecha valorados en 155.034.275,25 euros pasaran a tener un valor de 59.511.364,20 euros. Sin embargo, ello no comportó la incorporación de nuevos sellos a los contratos afectados, que conservaron su valor original, produciéndose así un déficit de filatelia de 95.522.911 euros. Todavía a la fecha

de la intervención judicial, los 4.271 contratos en vigor con especímenes que sufrieron las pérdidas de valor descritas, cuyo importe nominal ascendía a 76.640.205,49 euros, tenían especímenes asignados por valor de 71.482.594,50 euros, cuando estos sellos tenían a 9 de mayo de 2006, conforme a los registros de AFINSA, un valor de solo 19.453.381,07 euros, de modo que, según la propia compañía, existía un déficit en el valor de los sellos que formaban parte de estos contratos de 52.029.213,43 euros. Si se tiene en cuenta el valor de todos los especímenes en los registros de AFINSA el 9 de mayo de 2006, la cifra asciende a 155.662.057,39 euros, de los cuales **135.835.657,30 euros** estaban adjudicados a contratos. El valor nominal de estos 24.166 contratos ascendía a 413.286.405,42 euros, y el valor total de la filatelia que los soportaba, incluidos los especímenes, era sólo de 372.829.158,52 euros, por lo tanto, incluso la propia AFINSA reconocía un déficit de filatelia de 41.006.498,90 euros.

En todo caso, el valor real de los especímenes es inmensamente inferior al que le atribuía AFINSA en sus registros, al tratarse de sellos muy poco demandados y de los que existe una gran cantidad. El valor de liquidación de esta filatelia estaría entre el 0,03% y el 2,81% del valor de catálogo de la misma, siendo el valor medio del 0,43%. El valor mayorista oscilaría entre el 0,07% y el 5,63% del valor de catálogo, con un valor medio del 1,14%. Finalmente, si se considera como valoración el valor minorista, este oscilaría entre el 0,17% y el 14,06% del valor de catálogo, teniendo en cuenta que el valor medio de dichos valores es el 3,78%.

3.- Las variedades de sellos de España del último cuarto del siglo XX

El control por AFINSA del catálogo Brookman permitió a la compañía acometer otra operación de adquisición de filatelia cuyo valor se incrementó artificialmente en perjuicio de los clientes de AFINSA. Entre junio de 2003 y finales de 2005 AFINSA realizó cinco operaciones de compras de “variedades”, término con el que se conocen aquellos sellos diferentes a los de la emisión normal, bien por el color, dentado, tamaño u otros errores o defectos producidos

generalmente en el proceso de impresión o manipulación del sello y que, en principio, como pruebas o ensayos que son y no haber superado el control de calidad de las entidades emisoras, deberían ser destruidas y no salir al mercado, presentando en consecuencia las que escapan a dicho control unas características de escasez y rareza que las convierte en más valiosas que el sello tipo.

a) Con el nombre de “Operación Graus” se conoció en el grupo AFINSA la primera operación de compra de determinadas variedades de sellos de España del período comprendido entre 1981 y 1998 emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Francisco Graus Fontova ofertó a AFINSA 140.993 unidades (que a veces se corresponden con más de un sello) en nombre de su propietario Germán Baschwitz Gómez y que se valoraron siguiendo el catálogo Filabo en 64.329.459 euros, pagando el grupo AFINSA por ellos 8.200.000 euros. La operación se instrumentó en dos facturas emitidas por Germán Baschwitz, una a la propia AFINSA, de 30 de junio de 2003 por importe de 4.920.000 euros y otra a GMAI-Auctentia-Central de Compras, S.L. de 4 de octubre de 2003, por importe de 3.280.000 euros. Posteriormente, Central de Compras facturó a AFINSA por la entrega de la parte de filatelia por ella comprada así como por servicios de montaje de los lotes, que elevaron el coste para AFINSA hasta los 11.603.003,14 euros y que dejaron un margen comercial en Central de Compras de 3.403.303,14 euros. Los dirigentes de AFINSA aprovecharon su dominio del catálogo Brookman para catalogar las variedades en dicho catálogo, atribuyéndole en su propio beneficio y en perjuicio de los clientes un valor de 146.192.809,50, más del doble del recogido en el catálogo Filabo, y que fue el valor que finalmente se les asignó a estos sellos en los contratos CIT/CIF.

b) En enero de 2004, Francisco Graus Fontova volvió a ofertar a AFINSA otra partida de variedades de sellos de España, de las cuales el 86,7 % no figuraban recogidas en ningún catálogo, lo que dio la oportunidad a los dirigentes de AFINSA para crear nuevas variedades e incluirlas en el catálogo Brookman a valores desmesuradamente elevados, que fueron utilizados para la adjudicación

de estos sellos en los contratos CIT/CIF. En total, GMAI-Auctentia-Central de Compras, S.L. compró 24.963 unidades de variedades por las que pagó 5.809.200 euros, en dos facturas, una emitida por Germán Baschwitz Gómez, de fecha 26 de febrero de 2004 por importe de 3.760.200 euros y otra de la misma fecha emitida por Francisco Graus Fontova por importe de 2.049.000 euros. Entre marzo y junio de 2004, Central de Compras facturó a AFINSA esta filatelia por 8.260.434,07 euros, con un margen pues del 42,20 %. El valor asignado a la filatelia en el momento de la adquisición fue de 43.253.779 euros, valor de referencia del precio pagado al proveedor, que la alta dirección de AFINSA elevó luego de manera artificial e interesada hasta los 94.142.420,30 para su inclusión en Brookman, importe por el que fue adjudicada a los contratos de inversión.

c) AFINSA continuó adquiriendo más variedades, esta vez a la entidad Lamas Bolaño, S.A., editora del catálogo Filabo, que el 21 de junio de 2004 facturó a GMAI-Auctentia-Central de Compras, S.L. 11.231 unidades por 1.550.214,53 euros, esto es, el 25% del valor asignado a esta filatelia, 6.200.861 euros, de acuerdo con los valores del propio catálogo Filabo. AFINSA le atribuyó un valor en el catálogo Brookman, a efectos de su adjudicación a los contratos CIT/CIF, de 13.197.999 euros, más del doble de su valor inicial. Central de Compras vendió a AFINSA solo parte de esta filatelia, por valor de 1.362.659,76, en dos facturas de 17 de febrero de 2005 por importe de 2.303.583,06 euros, con un margen pues del 69,05 %. El valor de adjudicación de estos sellos ascendió a 11.705.750 euros.

d) El 17 de febrero de 2004, GMAI-Auctentia-Central de Compras, S.L. AFINSA compró 1.436 unidades de variedades a José Javier García Esquinas por 9.192 euros, el 12,45 % de su valor del catálogo Edifil, 73.773 euros. Ya en 2005, Central de Compras vendió estos sellos a AFINSA por 10.258,41 euros, con un margen del 11,60%. A diferencia de las operaciones anteriores, en esta ocasión AFINSA no modificó su valor al adjudicarlos a contratos de inversión, produciéndose así la incongruencia de que filatelia muy similar a la catalogada en

Brookman fuera adjudicada a los clientes a precios extraordinariamente más bajos.

e) Entre abril de 2004 y finales de 2005, GMAI-Auctentia-Central de Compras, S.L. compró a Filatelia Casañas, S.L. un total de 9.071 unidades de variedades de sellos de España por un precio de 624.701,67 euros sobre un valor de referencia en los catálogos utilizados, Filabo y Edifil, de 4.318.120,40 euros. Central de Compras vendió parte de esta filatelia a AFINSA por un total de 2.030.986,98 euros, con un margen del 225,11%. AFINSA atribuyó a la mercancía adquirida por Central de Compras un valor de catálogo de 9.176.530,38 euros.

Las 186.822 unidades de las variedades de España del último cuarto del siglo XX adquiridas en las cinco operaciones descritas supusieron un valor inicial de adjudicación en contratos CIT/CIF de 261.291.284,08 €, siendo el precio pagado a los proveedores por AFINSA y CdC de 16.005.753,55 €, un 6,13% del valor de adjudicación, con un coste total para AFINSA de 24.208.265,66 euros. A la fecha de la intervención judicial las variedades tenían un valor de catálogo en las bases de datos de AFINSA de 332.164.577,48 € (el 18,15 % del valor total de la filatelia CIT/CIF) estando el 99,87% referenciada al catálogo Brookman. Por otra parte, el aumento artificial en los precios de las variedades, junto con la creación de otras variedades antes inexistentes a través del catálogo Brookman, permitió aumentar los beneficios en el grupo GMAI en cumplimiento de los objetivos perseguidos en la operación Lenape, dejando un margen en Central de Compras de 8.202.512,11 euros, esto es, el 73,99 %.

Como ocurre con el resto de la filatelia adjudicada a los contratos CIT/CIF, su valor real es enormemente inferior al que se le atribuía en los contratos de inversión, debido a su sobrevaloración, a lo que hay que añadir la enorme cantidad de sellos iguales de algunas de estas variedades que acumulaba AFINSA, de tal modo que el valor de liquidación de esta filatelia en relación con el asignado por AFINSA estaría en el entorno del 0,13 %, sobre el 0,36 % para el valor mayorista y en el del 1,19 %, si se considera el valor minorista.

4.- Los sellos locales de la República española

Una vez más, la dirección de AFINSA acometió la compra de estos sellos al socaire del catálogo Brookman, cuyo control le permitía, como en las operaciones anteriores, su nueva catalogación previa manipulación del valor de la misma. Los sellos adquiridos habían sido emitidos en el período de la guerra civil española (1936-1939) y representaban diferentes viñetas patrióticas de distintas localidades. La compra de esta filatelia se llevó a cabo en dos operaciones.

La primera se produjo en el marco de la “Operación Graus”, en la que Francisco Graus Fontova, además de las variedades de España, ya referidas en el apartado anterior, vendió a GMAI-Auctentia-Central de Compras S.L. sellos de la guerra civil de las localidades de Moncada y Reixach, Pi de Llobregat y Vinebre. En realidad, Francisco Graus Fontova fue el intermediario de distintos propietarios que, entre el 2 de octubre de 2003 y el 20 de enero de 2004, facturaron a Central de Compras sellos por importe de 2.007.000 euros. Aunque más del 80% de estos sellos estaban en mal estado pues presentaban manchas llamadas “de óxido”, lo que llevó a los técnicos de AFINSA y a Carlos de Figueiredo a cuestionarse su compra y proponer su devolución, finalmente se aceptó el criterio como experto del propio interesado Francisco Graus que calificó el estado de los sellos de “estado natural de conservación” dada su antigüedad y circunstancias de emisión. Los sellos fueron preparados en lotes de determinado importe para ser adjudicados, valorándose estos en el catálogo Brookman en 21.960.263,26 euros. Finalmente, Central de Compras vendió este material a AFINSA en dos facturas de 19 de diciembre de 2003 y 12 de enero de 2004 por un total de 2.239.811,99 euros, que dejó un margen de 232.812 euros en Central de Compras, esto es, el 11,60% (10% más IVA) del precio de coste. Los valores reales de estos sellos son muy inferiores a los atribuidos por AFINSA, representando el más alto solo el 10% de ese valor.

La segunda partida de filatelia de la guerra civil se compró a la entidad FILASYL, S.A., de la que era socio y administrador el acusado Ramón Soler

Antich. Entre el 18 de febrero de 2004 y el 10 de mayo de 2005 FILASYL S.A. facturó a GMAI-Auctentia-Central de Compras S.L. sellos de la localidad zaragozana de Épila por importe de 284.459,57 euros. Como en los casos anteriores, Central de Compras elevó el valor que estos sellos tenían en el catálogo de Correos y Telégrafos, utilizado como referencia para calcular el importe de las facturas de FILASYL, S.A., de 1.978.112,16 euros hasta 3.448.999,34 euros por el que se incluyeron en el catálogo Brookman para su adjudicación a los contratos CIT/CIF.

El valor real de todos estos sellos en relación con el valor atribuido por AFINSA se sitúa en torno al 0,3% conforme al valor de liquidación, al 1,5% de acuerdo con el valor mayorista y al 6% si se tiene en cuenta su valor minorista.

5.- Las variedades de sellos de España de 1922 a 1967

El 6 de julio de 2005 FILASYL S.A compró a Germán Baschwitz 2.019 unidades de 29 variedades de determinados sellos de España emitidos entre los años 1922 y 1967 por un importe de 1.320.000 euros, el 8,77% del valor atribuido en catálogo a estas variedades, 15.050.950 euros. Entre el 5 de julio y el 7 de diciembre de 2005, FILASYL S.A. emitió seis facturas a GMAI-Auctentia-Central de Compras S.L. por importe de 2.135.865 euros, el 14,45% del valor de 1.982 de estas unidades, 14.781.075 euros, con lo que obtuvo un margen de beneficio del 64,76% sin riesgo alguno, pues pagó a Germán Baschwitz con posterioridad a haber cobrado las facturas a Central de Compras. Aunque en las facturas de FILASYL, S.A. se dice que el valor de la filatelia de 14.781.075 está referido al catálogo Edifil, lo cierto es que dicho valor no está referenciado a catálogo alguno. De cualquier modo, los dirigentes de AFINSA revalorizaron interesadamente un 40,19% estos valores hasta los 20.707.000 euros que se anotaron en el catálogo Brookman, importe que iba a ser atribuido a estas variedades en los contratos de inversión. AFINSA esperó hasta abril de 2006 y a que estuviera editado el catálogo Brookman para comenzar a comprar a Central de Compras las variedades, por un 20% del valor asignado en Brookman, de tal

modo que, a la fecha de la intervención judicial, AFINSA solo había adquirido 1.182 unidades. Fuera de Brookman, solo algunas de estas variedades figuran catalogadas y siempre a precios muy inferiores a los atribuidos por AFINSA en dicho catálogo, siendo su valor real todavía más bajo.

VIII.- Todas las operaciones descritas ponen de relieve que tanto GMAI como Central de Compras adquirieron la filatelia a unos porcentajes reducidos del valor del catálogo de referencia, lo cual no impidió que los **proveedores habituales** de una y otra sociedad **obtuvieran importantes beneficios**, especialmente porque los precios pagados por los proveedores de GMAI y Central de Compras estaban condicionados por tratarse de filatelia que ya estaba vendida de antemano – a AFINSA- y a unos precios determinados. De hecho, cuando cesó la actividad de AFINSA, los comerciantes tuvieron que vender la filatelia inicialmente destinada a esta compañía a unos precios mucho más reducidos.

Entre estos proveedores de filatelia para los contratos de inversión, el acusado **Ramón Soler Antich** fue uno de los más destacados pues, al tiempo que suministraba al grupo AFINSA grandes cantidades de sellos, se integraba en su estructura organizativa, en la que ocupó puestos de responsabilidad que le permitieron conocer la realidad del negocio de la compañía y lucrarse con él. La estrecha vinculación entre Ramón Soler y AFINSA pasó por dos etapas: de 1999 a marzo de 2003 y de octubre de 2004 a mayo de 2006. La primera etapa se inició con un acuerdo de empresa conjunta o *joint venture* de 25 de octubre de 1999 entre AFINSA Bienes Tangibles, S.A. y AFINSA Auctions, S.A., representadas por Albertino de Figueiredo, y “Soler y Llach Subastas internacionales, S.A.”, empresa familiar de la que Ramón Soler era socio. Por este acuerdo, Ramón Soler pasó a encargarse de toda la actividad de subastas de AFINSA, como Director de AFINSA Auctions, S.A., formando parte en tal calidad del Comité de negocio de Internet, presidido por Esteban Pérez y del que Ramón Egurbide era su Director General. En 2001 se convirtió en Director de Auctentia

Central de Compras, S.L. integrándose en el Comité de dirección de Auctentia, S.L., la nueva empresa encargada de la actividad de subastas .

En marzo de 2003, coincidiendo con la última etapa de la operación Lenape, Ramón Soler se desligó formalmente de AFINSA, aunque continuó colaborando con la compañía y suministrándole filatelia. El 1 de octubre de 2004, Ramón Soler firmó un contrato de asesoramiento en nombre de “Filatelia Soler, S.A.” con GMAI/Auctentia/Central de Compras, representada por Carlos de Figueiredo. En realidad el contrato ocultaba el acuerdo por el que Ramón Soler se convertía de hecho en director de Central de Compras, al tiempo que sus empresas continuaban facturando a la sociedad que ahora gestionaba.

Ramón Soler constituyó **FILASYL S.A.** mediante escritura pública de 29 de noviembre de 2003 para participar en la denominada “operación Carlos” y para suministrar filatelia a AFINSA a través de Central de Compras.

Ramón Soler Antich tuvo una destacada participación en la llamada “**operación Carlos**”, nombre con el que se designó en AFINSA un plan en virtud del cual una parte de la filatelia aportada por AFINSA a Escala Group en la operación Lenape volvía a AFINSA, eludiendo la prohibición de retorno que había impuesto la SEC como condición para aprobarla. La recuperación de esta filatelia era primordial para los dirigentes de AFINSA pues les permitía, por una parte, mejorar artificialmente los resultados de GMAI/Auctentia/ Central de Compras transfiriéndole indebidamente beneficios y, por otra, corregir una situación irregular pues los sellos, que no pertenecían a AFINSA, habían sido ya adjudicados entre febrero y junio de 2003 a los contratos de inversión. A cambio de una comisión, Ramón Soler se prestó a simular en sendos contratos celebrados en diciembre de 2003 que FILASYL S.A. compraba esta filatelia a Central de Compras y la vendía inmediatamente a AFINSA. Idéntica operación fue repetida con los mismos intervinientes en junio de 2004.

Ramón Soler poseía el 25% de las acciones en que se dividió el capital social de FILASYL, fijado en 60.120 euros y fue hasta el 15 de julio de 2004 su administrador solidario, junto a los también socios José Soler Antich y Xavier Llach Moreno. FILASYL, S.A. no tuvo otro cliente que AFINSA y Central de Compras y se convirtió, al socaire del doble cometido de Ramón Soler como socio de la proveedora y director de la sociedad abastecida, en uno de sus principales suministradores de sellos. Concretamente, durante el período 2003-2006 Ramón Soler Antich, a través fundamentalmente de su sociedad FYLASIL, aunque también de SOLER Y LLACH SUBASTAS INTERNACIONALES S.A., fue el mayor proveedor de filatelia de Central de Compras para contratos CIT/CIF mediante operaciones como las ya descritas de sellos de la República de la localidad de Épila o de las variedades de sellos de España emitidos entre los años 1922 y 1967 que, sumadas a otras muchas, alcanzaron la cifra de 35.807.961,38 euros, que representa el 27,37% del total del suministro de Central de Compras.

Por este suministro, FILASYL obtuvo durante el periodo 2004-2006, al menos, los importantes beneficios antes de impuestos que a continuación se indican.

AÑOS/EUROS	2003	2004	2005	2006
INGRESOS	2.524.483,61	10.064.955,00	16.797.843,53	7.157.310,66
GASTOS	2.503.586,17	9.086.570,72	13.944.877,51	6.403.470,52
B.A.I.	20.897,44	977.759,55	2.852.966,02	753.840,14

Ramón Soler, como experto filatélico, en cuya calidad intervino valorando varias colecciones siempre en favor de AFINSA, y como miembro destacado de su organización tenía además perfecto conocimiento tanto de la calidad del material que suministraba como de su inadecuación para soportar las cantidades invertidas por los clientes en los contratos, toda vez que FILASYL, S.A. entregaba los sellos en lotes con un concreto valor de catálogo, ya preparados para su adjudicación.

A 9 de mayo de 2006 el valor de catálogo de la filatelia suministrada por FYLASIL y por SOLER Y LLACH SUBASTAS INTERNACIONALES SA en el momento de la entrega de Central de Compras a AFINSA alcanzó la cifra de 235.704.101,50 euros.

IX.- En 1999 AFINSA adquirió a Francisco Guijarro Lázaro los denominados “**Tubos Fournier**” por 200.000.012 de pesetas, un material filatélico impreso por la imprenta Heraclio Fournier que contenía sellos sin dentar y pruebas de imprenta. Como ya se ha relatado en el apartado de la filatelia de Naciones Unidas, AFINSA, tras separar los sellos aptos para colección e inversión, vendió en enero de 2003 los sobrantes a la sociedad **ALLCOLLECTION S.L.** por 120.202,42 euros al considerarlos entonces inservibles para ambos fines. Pocos meses después, el control del catálogo Brookman y la posibilidad que ofrecía de catalogar a conveniencia cualquier tipo de filatelia convirtió para AFINSA lo inservible en valioso, de tal manera que en noviembre de 2003 GMAI-Auctentia-Central de Compras compró a ALLCOLLECTION S.L. por 562.268 euros una partida de dicho material, las pruebas de las emisiones ONU, una parte de las cuales vendió en diciembre de 2003 a AFINSA por 447.024,38 euros, que fueron finalmente adjudicadas a contratos de inversión por 7.608.000 euros, el doble de su valor de catálogo (3.804.000 euros).

ALLCOLLECTION S.L. todavía poseía una partida importante de los “Tubos Fournier”, que vendió a GMAI en 2004, adquiriéndola esta con el objetivo de venderla después a AFINSA para sus contratos de inversión. La operación la instrumentó Greg Manning con la intervención de dos intermediarios próximos a él que incrementaron artificialmente su coste desde los 4.200.000 dólares que recibió la familia Domingo, propietaria de ALLCOLLECTION S.L., a los 6.000.000 de dólares que pagó GMAI por el material. Así, el 9 de noviembre de 2004, ALLCOLLECTION vendió los sellos a David Feldman por 4.200.000 dólares (3.252.000 euros). Dos días después, el 11 de noviembre, GMAI compraba estos

sellos a la sociedad de Arthur Morowitz, Champion Stamp Company, por 6.000.000 dólares, quien el mismo día había documentado su compra a la sociedad Philatelic Rarities Ltd. propiedad de David Feldman, domiciliada en las Islas Vírgenes Británicas, por un importe de 5.100.000 dólares.

De los 6.000.000 de dólares pagados por GMAI, se ignora el destino final de 1.800.000 dólares. Los restantes 4.200.000 dólares pactados entre ALLCOLLECTION, S.L. y David Feldman tuvieron el siguiente destino:

- 1.050.000 dólares para Luciano Lucarelli (N.I.F. X1644907Q), de los que 8.663,70 dólares los cobró en metálico, y el resto a través de la cuenta número 252845 de la Union Bancaire Privee en Suiza.
- 1.275.000 dólares para Jordi Domingo Gimeno, de los que 8.663,70 dólares los cobró en metálico, y el resto a través de la cuenta número 252844 de la Union Bancaire Privee en Suiza. Este dinero se empleó en inversiones financieras ligadas a esta cuenta y se fueron retirando en metálico diversas cantidades, hasta su cierre en 2008.
- 195.000 dólares para Jorge Domingo Gimeno a través de la cuenta del banco Credit Andorra número AD73 0003 0004 000000 7B3486. Este dinero se empleó en diversas inversiones ligadas a esta cuenta y se fue retirando en metálico entre los años 2004 a 2006.
- 840.000 dólares para Jordi Domingo Brualla a la cuenta del banco Credit Andorra número AD45 0003 0004 000000 7F0850. Este dinero se empleó en diversas inversiones ligadas a esta cuenta y se fue retirando en metálico entre los años 2004 a 2006.
- 840.000 dólares para J.DOMINGO a la cuenta del banco Credit Andorra número AD44 0003 0004 000000 7F0868.

Aunque Greg Manning intentó en los meses siguientes vender estos sellos a AFINSA, sus dirigentes no llegaron a aprobar su compra, decidiendo en octubre

de 2005 que quedaran en GMAI en reserva ante futuras necesidades de filatelia para sus contratos de inversión.

ALLCOLLECTION S.L. (B63284012) se constituyó el 19 de septiembre de 2003, con domicilio en la calle San Antoni, nº 3 de Sabadell y cuyo objeto social era “la compra, venta, importación, exportación, representación y comercialización al por mayor y al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, etc. Constituida con un capital de 24.000 €, sus accionistas eran Luciano Lucarelli, Jorge Domingo Gimeno y **los acusados Jordi Domingo Brualla y Juan Domingo Brualla** (NIF 33909122S), mayores de edad y sin antecedentes penales, con una participación del 25% cada uno, siendo el último su administrador único, pese a que tanto Juan Domingo Brualla como Jordi Domingo Brualla se ocupaban conjuntamente de la gestión de la sociedad. La familia Domingo Brualla estaba vinculada a AFINSA a través de su participación en Domfil Catálogos Temáticos Internacionales S.L., sociedad que se constituyó el 10 de marzo de 1998 con un capital de 120.000 €, suscrito y desembolsado en un 75% por AFINSA y el otro 25 % por la familia Domingo Brualla. El 20 de febrero de 2002, AFINSA pasó a tener el 96,55% del capital y a partir del 23 de diciembre de 2004, AFINSA se convirtió en su único accionista. En los años 2003 y 2004 los administradores de la sociedad eran Jorge Domingo Gimeno, Juan Antonio Cano Cuevas y Carlos De Figueiredo Escribá.

Como se ha referido, en el año 2004 ALLCOLLECTION S.L vendió a David Feldman parte de la filatelia “Fournier o Tubos” por 4.200.000 dólares, equivalente a 3.252.000 euros, sin que dicha venta fuera declarada en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2004.

La sociedad ALLCOLLECTION S.L. es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, su ejercicio económico coincide con el año natural y presentó la siguiente declaración conforme al modelo 201:

	EJERCICIO 2004
Importe neto de la cifra de negocios	
TOTAL INGRESOS	55.591,82 €
TOTAL GASTOS (excluido Impuesto Beneficios)	129.500,94 €
Resultado contable (sin Impuesto Beneficios)	-73.581,07 €
Correcciones resultado contable (sin Impuesto sobre Beneficios y sin compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores)	101.866,00 €
Base imponible	22.126,48 €
Cuota Líquida	6.637,94 €

Por lo tanto, ALLCOLLECTION, S.L. ocultó a la Administración Tributaria en la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2004 la referida venta por importe de 3.252.000 euros que no incluyó en el resultado contable y por ende en la base Imponible, defraudando a la Hacienda Pública en 1.137.948,73 euros, conforme a la siguiente liquidación:

Resultado contable declarado	- 73.581,07 €
Incrementos al resultado contable (ventas no declaradas)	3.252.000,00 €
Resultado contable comprobado	3.187.418,93 €
Correcciones al resultado contable	+ 101.866,00 €
Base Imponible	3.289.284,93 €
Compensación Base Imponible negativa del ejercicio 2003	- 6.158,45 €
Base Imponible comprobada	3.283.126,48 €
Cuota líquida	1.144.586,67 €
Ingresado	6.637,94 €
<u>Cuota defraudada</u>	<u>1.137.948,73 €</u>

X.- Siendo la actividad principal de AFINSA la oferta al público de contratos de inversión filatélica, la adquisición y gestión de la filatelia debería haber sido el elemento clave de su actividad, sin embargo esto no fue así. Durante el período 1998-2006 AFINSA adquirió 544,4 millones de euros en sellos, de los cuales, 488,08 millones de euros se destinaron a los contratos de inversión (el 89,65%). Junto con las compras de filatelia para CIT/CIF y PIC/MIP, AFINSA adquiría filatelia con otros destinos: las “Novedades” eran sellos que AFINSA compraba bien para venta directa bien para guardar en bodega a efectos de poder adjudicarlos posteriormente a contratos de inversión; los “Excedentes” estaban constituidos fundamentalmente por sellos de Portugal, que eran adquiridos por AFINSA en su práctica totalidad y que no eran utilizados, o lo eran mínimamente, pero cuyo acaparamiento le permitía crear una imagen de escasez de esta filatelia que condujese a su revalorización; y las “Compras simuladas”, entre las que destacan las inexistentes adquisiciones a ALDEVEGA, S.L. cuyas facturas eran el medio de encubrir pagos a Albertino de Figueiredo.

El valor que AFINSA atribuía a su inventario filatélico ascendía a 2.138 millones de euros, cantidad resultante de multiplicar el número de unidades recogidas en sus bases de datos, estuvieran o no adjudicadas a contratos de inversión, por el correspondiente valor de catálogo, con independencia de su valor de adjudicación. El 85'9 % de este valor total correspondía a la filatelia CIT/CIF, con un valor de 1.837 millones de euros. La filatelia PIC/MIP se valoraba en 288 millones de euros, el 13,5 % del total, correspondiendo el 0'6% restante a otras masas filatélicas que incluyen filatelia adquirida a Guijarro Lázaro, filatelia depositada en Central de Compras propiedad de AFINSA y otros inventarios menores.

Los peritos filatélicos de ANFIL, a requerimiento de la administración concursal en el procedimiento concursal nº 208/2006 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, han estudiado exhaustivamente esta filatelia y, siguiendo un sistema de muestreo estadístico que representa el 97'71 del valor total de la filatelia, la han valorado en un informe de fecha 29 de marzo de 2007 que,

teniendo en cuenta la calidad y cantidad de las muestras seleccionadas, le atribuye tres valores: valor de liquidación o precio teórico al que podrían venderse los sellos en una subasta internacional en un breve lapso de tiempo; mayorista, basado en que un grupo de profesionales se encargaran de su venta tanto a través de subastas como en tratos privados, lo que duraría entre cinco y diez años; y minorista, valoración en cierto modo teórica pues el tiempo para vender las existencias sello a sello, en el improbable caso de encontrar demanda suficiente, sería muy elevado.

Conforme al más favorable de estos criterios (el minorista), el valor estimado de la filatelia inventariada de AFINSA ascendería a **248.769.621,36 euros**, muy inferior en relación con la valoración de la propia compañía y aún más con el valor a que se había adjudicado a los clientes, siendo significativamente ínfimo en la filatelia contenida en los contratos CIT/CIF y, especialmente la que toma como referencia el catálogo Brookman, como se puede observar en el siguiente cuadro, que no recoge determinada filatelia que, por estar en posesión de clientes o de otras empresas no han sido objeto de muestreo:

	V. BD inventario	V. Liquidación		V. Mayorista		V. Minorista	
		V. Absoluto	%	V. Absoluto	%	V. Absoluto	%
TOTAL							
BROOKMAN	838.727.723,67	4.615.531,91	0,55	10.758.827,62	1,28	42.808.515,26	5,10
TOTAL NO							
BROOKMAN	868.440.764,39	10.070.809,09	1,16	31.467.477,00	3,62	125.577.515,28	14,46
TOTAL							
GUIJARRO	100.658.260,31	1.094.968,78	1,09	2.738.475,47	2,72	8.925.538,29	8,87
TOTAL OTROS	438.913,00	5.102,51	1,16	14.542,88	3,31	56.177,27	12,80
TOTAL CIT							
/CIF	1.808.265.661,37	15.786.412,29	0,87	44.979.322,97	2,49	177.367.746,10	9,81
PIC/MIP	281.699.029,05	6.915.767,61	2,46	20.436.697,96	7,25	67.232.728,31	23,87
TOTAL							
FILATELIA	2.089.964.690,42	22.702.179,90	1,09	65.416.020,93	3,13	244.600.474,41	11,70

A la vista de estos resultados, por lo demás coherentes con los precios de compra, las opiniones de otros expertos y las transacciones de idéntica filatelia analizadas, **los sellos** que teóricamente soportaban los contratos de inversión de AFINSA **no tienen un valor de mercado que respalde mínimamente las cantidades aportadas por los clientes.**

AFINSA informaba a sus clientes en el clausulado del contrato de depósito que la filatelia que respaldaba su inversión se encontraba asegurada con una compañía “de reconocida solvencia” y, en efecto, AFINSA tuvo asegurada en distintas compañías tanto la filatelia que tenía en depósito propiedad de sus clientes, por el valor de los contratos a que correspondían, como el stock en propiedad de la compañía, por el coste de adquisición. En mayo de 2005, la compañía aseguradora HISCOX LTD, preocupada por el presumible escaso valor real de los sellos en relación con la suma asegurada y por la propia naturaleza del negocio de AFINSA, sobre el que diversos medios especializados comenzaban a alertar, canceló la póliza que aseguraba la filatelia de los clientes. AFINSA contrató entonces el seguro para el período del 1 de mayo de 2005 al 1 de mayo de 2006 con XL INSURANCE COMPANY LIMITED que, igualmente alarmada, le comunicó en enero de 2006 su decisión de anular la póliza a partir de su vencimiento, razón por la que, a la fecha de la intervención judicial, **la filatelia depositada en AFINSA por los clientes no se encontraba asegurada.** A fecha de mayo de 2006, AFINSA solo tenía asegurada la filatelia propia con el Banco Vitalicio de España, S.A. por importe de 73.362.728 euros.

XI.- AFINSA utilizó al menos dos mecanismos para efectuar pagos ocultando el destinatario de los fondos: **una Caja oculta** y la **emisión de facturas de compra falsas.**

En AFINSA se utilizaban dos Cajas, una Caja oficial (denominada Fondo de maniobra o “FONDOMAN”) y una Caja oculta, o “Caja B” (denominada Fondo quincenal o “FONDQUIN”). No se trataba de dos cajas existentes físicamente

sino de que a través de dos aplicaciones informáticas distintas se hacían pagos diferenciados según el destinatario del dinero, de tal modo que los pagos que debían tener un reflejo contable se anotaban en el FONDOMAN y los que no iban a tener reflejo contable en el FONDQUIN. En el FONDOMAN se registraba como una salida de esa Caja el total del dinero pagado y registrado en el FONDQUIN, mientras que en el FONDQUIN se registraba como un ingreso la misma cantidad que se había registrado en el FONDOMAN como una salida. Estas anotaciones en las dos aplicaciones permitían al cajero el cuadro del saldo del FONDOMAN con el arqueo de Caja.

Con carácter general, el origen de los fondos pagados a través del FONDQUIN figuraba en la contabilidad de AFINSA, es decir, provenía de dinero de la caja oficial o FONDOMAN, con la excepción de algunas cantidades en “B” procedentes de la actividad de arte y cuyo ingreso no estaba contabilizado. Las salidas del FONDQUIN se anotaban como “comisiones” y “servicios prestados”. Este último concepto era cuantitativamente el más importante y ocultaba sobresueldos o pagos en “B” que se entregaban generalmente con periodicidad mensual a los socios y a determinados directivos del grupo societario. También se registraban otros pagos que en unos casos eran cantidades pequeñas como propinas, servicio de limpieza, etc., y otras más importantes destinadas a compras “B” de filatelia, obras de arte, pago por compra de locales o el pago de los intereses de contratos de inversión cuyo titular estaba oculto.

Para ocultar contablemente las salidas de los fondos en efectivo para pagos en “B”, AFINSA utilizaba **la cuenta 559/Operaciones de Mediación**, un mero artilugio contable que servía además para dar soporte contable a las supuestas operaciones de mediación de los contratos CIT y para cuadrar otras cuentas. AFINSA tenía una cuenta contable única para toda la empresa denominada CAJA (en los años contabilizados en pesetas) o CAJA EUROS (para los años contabilizados en euros) en cuyo DEBE se anotaban ficticios ingresos desde las distintas “cajas oficiales” con el concepto “Reposición fondos Centro”, como si se tratase de entradas de dinero cuando en realidad se trataba de pagos

ya realizados y cuyo destino/destinatario se quería ocultar. Esta cuenta ficticia al final de cada de ejercicio, y en algunos años incluso mes a mes, tenía saldo cero. Para poder saldarla, se anotaban en el HABER de esta Caja/Caja euros unos traspasos a la cuenta 559 que además de estos asientos recogía los apuntes correspondientes a las inexistentes operaciones de mediación de los contratos CIT. Y todos estos asientos se contabilizan bajo el mismo concepto: "Ejecución s/mdto.", con la finalidad de hacer más difícil su identificación.

La decisión de pagar estas cantidades ocultas la tomaron Albertino de Figueiredo y Juan Antonio Cano, siendo ellos mismos o Emilio Ballester quienes daban las órdenes a las dos personas encargadas de entregar tales cantidades, los responsables de los Departamentos de Tesorería, Gervasio Vélez Moyano, Jefe del Departamento de Administración Bancaria y Tesorería y Purificación Masa Fernández, Jefa del Departamento de Administración y Gestión de Cajas. Entre 2001 y 2005, se realizaron pagos ocultos a través del FONDQUIN por importe de, al menos, 16.079.348,10 euros.

Estos pagos ocultos sirvieron para incrementar las ya de por sí muy cuantiosas retribuciones oficiales de los más altos responsables de AFINSA con las que se beneficiaron del negocio de captación de fondos de AFINSA.

De este modo, **Albertino de Figueiredo do Nascimento** se lucró extraordinariamente con el negocio de AFINSA. Así, entre los años 1998 y 2006 recibió de la compañía, en concepto de retribuciones y otros pagos declarados, 3.834.401,58 euros netos. Parte de esta cantidad, 1.675.700,70 euros, la percibió de AFINSA entre los años 1998 y 2003 en Mónaco, donde fijó su residencia fiscal sin cumplir los requisitos que establece la normativa española. Al margen de estas cantidades declaradas, Albertino de Figueiredo se benefició de 2.310.384,14 euros que recibió ocultamente de AFINSA por distintos conceptos. Entre ellos, comisiones, sobresueldos, dividendos y otros pagos en "B", cantidad a la que hay que sumar 524.527,45 euros como retribuciones en especie, entre las

que se incluye el pago por AFINSA del arrendamiento de su vivienda, la cancelación de préstamos o el pago de obras de arte.

Otra vía de ingresos ocultos de Albertino de Figueiredo la constituyó el cobro de 33 facturas supuestamente emitidas por la compra de filatelia entre 1999 y 2002 por la sociedad ALDEVEGA, S.L. por importe de 1.611.228,30 euros (396.066,98 euros en 1999, 418.905,44 euros en 2000, 441.142,88 euros en 2001 y 355.113 euros en 2002). ALDEVEGA fue proveedora habitual de AFINSA y Central de Compras hasta el año 2005 y su administradora única era María Consuelo Gómez Gómez, esposa de Albertino de Figueiredo hasta 1996. Las 33 facturas no recogían operaciones reales pues se referían a sellos de Portugal, normalmente utilizados por AFINSA en los contratos PIC-antiguo, pero que nunca entraron en el Departamento de Valores. Las facturas de venta de ALDEVEGA a AFINSA fueron confeccionadas por la propia AFINSA o directamente por Albertino de Figueiredo. Del mismo modo, las facturas de compra que justificaban la adquisición de la filatelia que supuestamente ALDEVEGA vendía a AFINSA se confeccionaron también por AFINSA o por el mismo Albertino de Figueiredo, utilizando el nombre de un supuesto proveedor italiano. ALDEVEGA no cobró nunca las cantidades reflejadas en las facturas ni pagó al presunto suministrador de la filatelia, percibiendo Albertino el total del importe de las mismas.

Finalmente, Albertino de Figueiredo se lucró con las operaciones realizadas con acciones de GMAI/Escala. En primer lugar, al percibir 25.000 opciones sobre acciones de esta compañía, lo que le permitió obtener 288.243,03 euros en concepto de retribución en especie al ejercitar dichas opciones en 2003 y 2006 logrando con su venta en 2006 una ganancia patrimonial de 286.583,31 euros. Al margen de esta operación, Albertino de Figueiredo compró y vendió acciones de GMAI/Escala en el mercado bursátil a través de sus cuentas bancarias en Mónaco, sin cumplir la obligación de información a la SEC estadounidense por su condición de directivo de la entidad, consiguiendo 1.567.397,12 dólares de ganancia patrimonial.

Juan Antonio Cano Cuevas también obtuvo un importante beneficio de la actividad defraudatoria que desarrollaba AFINSA. Entre los años 1998 y 2006, percibió 2.519.851,02 de euros netos. Al margen de este importe, recibió de AFINSA cantidades ocultas, no declaradas por la compañía ni por el perceptor, en concepto de supuestas comisiones, sobresueldos, dividendos y otros pagos en “B” que ascendieron en el período indicado a 3.006.5777,97 euros.

Parte de las comisiones y sobresueldos ocultos percibidos en 2006 lo fueron a través de la sociedad patrimonial MAECAF TRES, S.L. (B-84509868) constituida el 8 de noviembre de 2005 y cuya accionista y administradora única era su esposa **María del Mar Fernández Cerratos**. Las cantidades facturadas por esta sociedad en 2006 equivalían al importe del sueldo que María del Mar Fernández Cerratos venía percibiendo de AFINSA con anterioridad (causó baja en la compañía el 30 de noviembre de 2005) más la diferencia entre las retribuciones “oficiales” de Albertino de Figueiredo y Juan Antonio Cano, 109.552,71 euros, hasta un total de 166.000 euros.

María del Mar Fernández Cerratos había sido vocal del Consejo de Administración de AFINSA desde el 25 de mayo de 1988 hasta el 7 de octubre de 1993 y consejera delegada desde el 6 de marzo de 1989. Tras dejar el Consejo de Administración de AFINSA, pasó a presidir el Comité de negocio AFINSART, cuya actividad era la intermediación y comercialización de obras de arte. Al margen de sus retribuciones propias, en el año 2002 María del Mar Fernández Cerratos cobró en metálico, a través del Fondquin, la cifra de 556.901,40 €, cantidad correspondiente al sueldo “B” de Juan Antonio Cano y que incluía tanto lo reconocido como “B” de dicho ejercicio como cantidades “B” que estaban pendientes de pago de ejercicios anteriores (222.980,38 euros). En este año 2002, Juan Antonio Cano y su esposa adquirieron un inmueble sito en Marbella (vivienda, garaje y trastero), escriturando una parte del precio pagado (480.810,00 euros), mientras que otra parte fue satisfecha en dinero negro (450.759,00 euros). El 22 de julio de 2005, se adjudicó el 100 % de la titularidad a María del Mar Fernández Cerratos, indicándose en la escritura pública que Juan Antonio Cano

Cuevas había recibido, en metálico, de su esposa la suma de 271.118,59 €, que suponía el 50 % del valor dado al inmueble (542.237,18 €). Ese pago nunca se produjo, tratándose de una venta ficticia que permitió aportar el inmueble a la sociedad MAECAF TRES, S.L. En consecuencia, María del Mar Fernández Cerratos se enriqueció indebidamente en 1.097.569, resultado de sumar 166.000 euros al precio pagado por la vivienda que fue luego aportada a su sociedad patrimonial.

En septiembre de 2003, Juan Antonio Cano consiguió de AFINSA opciones sobre 22.500 acciones de GMAI/ Escala, a un precio de 4,831 \$/acción, que no fueron ejercitadas.

Además de los socios, otros administradores y directivos percibieron de AFINSA importantes cantidades, tanto como retribución por sus servicios profesionales, que eran declaradas por la compañía, como de manera oculta, en concepto de sobresueldos o comisiones en dinero negro, lucrándose así por su activa participación en el negocio descrito.

Entre 1998 y 2006 **Carlos de Figueiredo Escribá** percibió de AFINSA, por conceptos retributivos como sueldos y dietas por asistencia a su Consejo de Administración, 471.555,55 euros netos, cantidad a la que hay que sumar 718.764,22 euros que facturó los años 2004 a 2006 su sociedad patrimonial COLLECTOR ADVISOR, S.L. (B83871863) de la que Carlos de Figueiredo era accionista y administrador. En julio de 2004 AFINSA le entregó, de forma gratuita, 3.160 acciones. En septiembre de 2003 se le concedieron 22.500 opciones sobre acciones de GMAI y en el 31 de marzo de 2004 se le otorgaron otras 22.500 opciones sobre acciones de GMAI. En junio de 2004 ejercitó 11.250 opciones a 4,83 dólares por acción (54.337,50 \$), que fueron pagadas por AFINSA. Todas estas acciones no habían sido vendidas en la fecha de la intervención judicial. Entre los años 1998 y 2006 Carlos de Figueiredo percibió de AFINSA 121.217,17 euros más, no declarados por esta, como retribuciones y comisiones ocultas.

Vicente Martín Peña obtuvo 1.128.714,96 euros netos entre los años 1998 y 2006, en concepto de sueldos y dietas por asistencia al Consejo de Administración de AFINSA. En julio de 2004, AFINSA le entregó, de forma gratuita, 4.232 acciones de GMAI/Escala que no habían sido vendidas a la fecha de la intervención judicial. Como otros directivos, Martín Peña también recibió 22.500 opciones sobre acciones de GMAI/Escala, que no consta haya ejercido. El 11 de julio de 2002 adquirió 4.300 acciones de GMAI que vendió el 25 de enero de 2006 obteniendo una plusvalía de 92.393,61 euros. Al margen de todas estas ganancias, AFINSA entregó ocultamente a Martín Peña diferentes cantidades entre los años 1998 y 2005, hasta un total de 584.771,16 euros.

Emilio Ballester López cobró por conceptos retributivos como sueldos, dietas por asistencia al Consejo de Administración y servicios profesionales 1.150.502,33 netos entre 1999 y 2005. Por medio de la sociedad GROWIND CONSULTORES, S.L., de la que era socio y administrador único, ingresó además 106.994,20 euros en 2005. En julio de 2004 se le entregaron por AFINSA, de forma gratuita, 1.650 acciones de GMAI. En septiembre de 2003 se le concedieron 22.500 opciones sobre acciones de GMAI que ejerció con fecha 31 de diciembre de 2005, a 4,831 dólares la acción y las vendió en abril del 2006, entre los días 6 y 18, siendo la cotización promedio durante estos días de 26,847 dólares por acción y obteniendo así un beneficio de 102.757,50 dólares. Como retribuciones, comisiones, dividendos y otros pagos no declarados por AFINSA, Emilio Ballester se lucró en 895.759,88 euros adicionales.

Joaquín José Abajo Quintana recibió en concepto de servicios profesionales, un total neto de 703.937,37 euros entre 1999 y 2006 por parte de AFINSA y de 11.409,29 euros en los años 2003 y 2004 por parte de Auctentia. En los años 2005 y 2006 AFINSA pagó además a Joaquín Abajo otras cantidades a través de su sociedad patrimonial JOMIR DOS, S.L., de la que eran socios y administradores los cónyuges Joaquín Abajo Quintana y María del Carmen Martínez López. Esta sociedad facturó a AFINSA 1.140.564,58 euros por servicios profesionales. Una parte importante de estos pagos tenía en realidad como

finalidad el aportar los fondos suficientes para que JOMIR DOS comprara un paquete de acciones de GMAI/ESCALA a Albertino de Figueiredo. Así, el 27 de enero de 2006 JOMIR DOS adquirió 11.250 acciones por un precio de 333.225 dólares (272.944,60 €) y el 6 de febrero de 2006 11.250 acciones por un precio de 337.950 dólares (281.377,17 €). Estas 22.500 acciones continuaban siendo propiedad de JOMIR DOS en junio de 2006. En julio de 2004 AFINSA entregó a Joaquín Abajo, de forma gratuita, 1.825 acciones de GMAI/Escala que a la fecha de la intervención judicial no habían sido vendidas. Entre los años 1998 y 2005, Joaquín Abajo percibió de AFINSA 230.455,61 euros no declarados por esta, como retribuciones y comisiones ocultas.

Esteban Pérez Herrero cobró de AFINSA 377.143,67 euros netos como retribución por servicios profesionales y dietas por asistencia al Consejo de Administración entre 1999 y 2005, 15.626,32 euros netos de Auctentia en el año 2003 y 629.931,43 euros netos de Central de Compras entre los años 2005 y 2006. En julio de 2004 AFINSA le entregó 1.850 acciones de GMAI/Escala que no habían sido vendidas en la fecha de la intervención judicial. En enero de 2002 se le concedieron 10.000 opciones sobre acciones de GMAI. En marzo de 2003 ejercitó 2.500 opciones a 1,75 dólares por acción, que no consta haya vendido. En julio de 2003 se le concedieron 25.000 opciones sobre acciones, en septiembre de 2003, 75.000 y en marzo de 2004, 22.500 opciones más que no consta haya ejercitado. Como retribuciones no declaradas, percibió de AFINSA 546.044,75 euros entre los años 1998 y 2005.

Ramón Egurbide Urigoitia cobró de AFINSA 395.578,99 euros netos como retribución por servicios profesionales y dietas por asistencia al Consejo de Administración entre 1998 y 2005, 46.878,44 euros netos de Auctentia en los años 2001 a 2003 y 383.463,32 euros netos de Central de Compras entre los años 2005 y 2006. En julio de 2004 AFINSA le entregó 1.000 acciones de GMAI/Escala que no habían sido vendidas en la fecha de la intervención judicial. En enero de 2002 se le concedieron 10.000 opciones sobre acciones de GMAI. En julio de 2003 22.500 opciones sobre acciones más. En septiembre de 2003,

50.000 y en marzo de 2004, 22.500 nuevas opciones que no consta haya ejercitado. Como retribuciones no declaradas, percibió de AFINSA 452.353,55 euros entre los años 1998 y 2005.

Greg Manning fue uno de los principales beneficiarios de la manipulación de la cotización de la acción de GMAI/Escala, en la que intervino activamente, tanto por el incremento de valor de la cotización de sus propias acciones y opciones como por el de sus retribuciones vía bonus, que aumentaron notablemente en los ejercicios 2003 y, sobre todo, 2004 y 2005 llegando a percibir de GMAI/Escala 755.000 dólares en 2003, 1.250.000 en 2004 y la misma cantidad en 2005. Greg Manning disponía de 1.600.000 acciones de su compañía, que transmitió a “*Greg Manning 2005 Delaware Trust*” en el año 2006. Tenía además 136.250 opciones sobre acciones cuyo ejercicio a la fecha de la intervención judicial se desconoce y 418.750 acciones procedentes del ejercicio de opciones. Aunque Greg Manning intentó vender tales acciones a AFINSA a comienzos de 2006 por 44.000.000 dólares, la transacción no llegó a efectuarse, vendiendo finalmente sus acciones entre mayo y septiembre de 2007 por un precio aproximado de 4,8 millones de dólares.

XII.- La situación patrimonial de AFINSA, al menos desde 1998 y hasta la fecha de la intervención judicial el 9 de mayo de 2006 fue de una **clara insolvencia patrimonial**, que tuvo su origen en que la actividad de captación de fondos de los clientes de contratos de inversión no producía ningún tipo de beneficio sino todo lo contrario, generaba importantes gastos a los que se sumaban los comerciales y de estructura, incluidos los derivados de la remuneración encubierta de los socios y demás miembros del Consejo de Administración y los gastos de adquisición de filatelia. Tales gastos nunca fueron mínimamente compensados con otras actividades comerciales o de inversión de AFINSA que, condicionadas por la necesidad de aparentar la viabilidad de un negocio insostenible en sí mismo, únicamente generaron pérdidas, de tal manera

que solo los escasos excedentes de tesorería se destinaron a inversiones financieras del todo insuficientes para cubrir las enormes pérdidas de la entidad.

Para ocultar esta realidad y dar continuidad al diseñado negocio defraudatorio, el Consejo de Administración de AFINSA formuló cada año unas **cuentas distorsionadas** que en modo alguno reflejaban la imagen fiel de la sociedad y que fueron refrendadas desde 1998 por el auditor de cuentas GESTYNOSA AUDITORES EXTERNOS S.L. y su socio auditor, **el acusado Francisco Blázquez Ortiz** (NIF 23567649D), mayor de edad y sin antecedentes penales.

Con el fin de esconder la verdadera finalidad de su actividad de captación de fondos del público, los responsables de AFINSA instrumentaban la comercialización de sus productos mediante la segmentación artificial de las condiciones contractuales a la que ya se ha hecho referencia. Precisamente la forma de contabilizar estos contratos, sorteando su unidad jurídica, obviando su verdadero fondo económico y violando conscientemente principios generales y normas básicas de contabilidad aplicables, unido a la sobrevaloración de la filatelia, dio como resultado que durante años, las cuentas anuales de AFINSA reflejaran una imagen totalmente distorsionada de su patrimonio, sus resultados y su situación financiera, ocultando a los inversores su verdadero estado de insolvencia.

El modelo contable diseñado por AFINSA para ocultar su insolvencia registraba los contratos de inversión como operaciones aisladas de compra y venta de filatelia o, en el caso de gran parte de los contratos CIT, como operaciones de mediación en las que solo se reconocía un ingreso en concepto de comisión de mediación. En el activo del balance, dentro del epígrafe de existencias, únicamente figuraba la filatelia propiedad de AFINSA no asignada a los contratos de inversión y para recoger la pérdida que se producirá en el momento de recomprar la filatelia, se establecía una provisión para riesgos y

gastos por la diferencia entre el importe comprometido y el valor estimado de la filatelia.

El modelo descrito presenta las siguientes **inconsistencias**, de las que los responsables de la compañía eran plenamente conscientes:

Primera.- El volumen contabilizado de ventas, compras y mediaciones se decidía en función de los datos extraídos de unos cuadros de tesorería mensuales que a fin de ejercicio se ajustaban al resultado de las cifras deseadas con el objetivo de que la diferencia entre las ventas y las compras fuera equivalente al incremento neto de tesorería obtenido por AFINSA de los contratos, de tal modo que hasta que la dirección económica financiera no determinaba estas magnitudes al cierre del ejercicio no se generaba la facturación ni se contabilizaba cada contrato. Por lo tanto, la adjudicación de la filatelia a cada contrato se efectuaba con independencia del diferente papel que AFINSA pretendía aparentar en ese momento, como vendedor de su propia filatelia o como simple mediador en la compraventa de filatelia entre sus clientes y el registro contable de los contratos se realizaba muy posteriormente atendiendo a los movimientos de tesorería (dinero aportado y dinero retirado por los clientes), al margen totalmente del origen o procedencia de la filatelia.

Segunda.- La mediación no existía realmente, las supuestas comisiones por mediación no se cobraban y las operaciones tampoco cuadraban pues las mediaciones en compra (al vencimiento de los contratos) no se correspondían con las mediaciones en venta (al inicio de los contratos nuevos). Estos factores impedían que la cuenta 559 de “Operaciones de mediación en curso” pudiera quedar saldada, por lo que dicha cuenta era manipulada contablemente para dejar su saldo a cero a 31 de diciembre mediante traspasos de contratos de uno a otro ejercicio y traspasos a la cuenta ficticia de “Caja” o “Caja euros” para ocultar pagos en “B” a socios y directivos de AFINSA.

Tercera.- Las existencias finales de filatelia de inversión no se identificaban adecuadamente, no existía un inventario de filatelia que controlara las entradas por compras y las salidas por ventas, hasta el punto de que había filatelia CIT adjudicada a contratos que figuraba entre las existencias finales, lo que resulta incompatible con el modelo contable de AFINSA. El descontrol del producto y de la procedencia de la filatelia (compras externas a proveedores o recompras internas a clientes) hacía que una misma filatelia figurara valorada en existencias finales por dos importes diferentes. Respecto a la filatelia irregular suministrada por Guijarro y que se iba retirando de los contratos a su vencimiento pasando entonces al stock de AFINSA, la compañía de acuerdo con su propio esquema contable debía haber reconocido la pérdida que se iba a producir con la recompra al vencimiento de los contratos, por la diferencia entre el importe comprometido y el valor real de la filatelia, lo que hubiera dejado el balance con fondos propios negativos.

Cuarta.- El fundamento mismo de las provisiones para riesgos que AFINSA dotaba cada año ponía de manifiesto que las operaciones de compra-venta e intermediación que AFINSA instrumentaba en un único contrato, deben considerarse económicamente como una única operación evidenciando en definitiva el carácter financiero que para la propia AFINSA tenía su actividad de inversión. Con tales provisiones, AFINSA pretendía cubrir la pérdida que se habría de producir en el futuro por el superior valor de recompra frente al valor estimado de la filatelia adjudicada, reconociendo así que desde el principio de la operación el valor de la filatelia no soportaba la inversión realizada. Sin embargo, con el cálculo de las provisiones, AFINSA solo cubría una mínima parte de la pérdida prevista por la diferencia entre el importe comprometido y el valor de la filatelia recuperada, merced a unas manipulaciones que permitían ajustar las provisiones declaradas al resultado que se pretendía obtener en cada ejercicio, de manera que se ocultara la verdadera situación de insolvencia de la compañía. Tales manipulaciones consistían fundamentalmente en:

- La artificial elevación del valor de la filatelia, al tener en cuenta para su cálculo tanto el precio de compra a proveedores externos como el mucho más elevado de recompra a sus clientes (el 85% del total) lo que reducía sustancialmente el importe de la provisión.
- La ficticia reducción de los compromisos, al provisionar solo aquellos contratos que, en función de los datos históricos conocidos, consideraban probable que se recompraran en el ejercicio correspondiente, eludiendo así el hecho incuestionable de que aunque el cliente renovara el contrato, antes o después pediría a AFINSA el reembolso de la cantidad invertida más la rentabilidad garantizada.

Las Memorias de AFINSA hasta el año 2001 no describían ni ofrecían explicación alguna sobre los contratos de inversión, eje del negocio de la compañía. A partir del año 2001, se introdujo una referencia a los contratos CIT solo en relación con el importe estimado de intermediación y recompra en los siguientes cuatro años y en cuanto a los PIC se identificaban indebidamente los compromisos con las provisiones por riesgos y gastos. Ya en la Memoria de 2003 se describían los contratos CIT y PIC, haciendo especial hincapié en el papel de AFINSA como mediadora o comisionista, en realidad inexistente. En todas las Memorias se afirmaba que los clientes tenían en su poder filatelia de igual valor a los importes comprometidos por AFINSA y cuyo valor de mercado se hallaba referenciado a catálogos filatélicos internacionalmente reconocidos lo que, como se ha expuesto, era radicalmente falso.

La adecuada contabilización de los contratos de inversión de AFINSA no debería haber dado lugar al reconocimiento de ventas de filatelia por las cantidades recibidas ni tampoco de compras de dicha mercancía por los importes satisfechos a los clientes pues con ello AFINSA ocultaba los verdaderos pasivos asumidos por la sociedad. Por otra parte, las cuentas de resultados de AFINSA reflejaban importantes beneficios de explotación por la diferencia entre ventas y compras que no se producían en la realidad toda vez que su incremento venía

dado por el aumento incesante de los contratos de inversión que le permitían obtener la necesaria liquidez para hacer frente a las obligaciones de reembolso y remuneración derivadas de los contratos.

De este modo, las cuentas anuales se utilizaron ante terceros como reflejo de un patrimonio, una situación financiera y unos resultados que no se correspondían con la imagen fiel de estos parámetros de la empresa. Concretamente, el patrimonio neto positivo declarado por AFINSA, cuantificado fundamentalmente en el apartado de “Fondos propios” del balance de cada ejercicio económico, servía a la compañía para dar una **ficticia imagen de solvencia** necesaria para continuar con su actividad de captación de fondos de los clientes. Para que dichas cuentas hubiesen reflejado la imagen fiel de la sociedad, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, la correcta forma de contabilizar las operaciones derivadas de los contratos de inversión, habría supuesto:

- a) **Mantener en el activo del balance la filatelia asignada a los contratos** valorada a precio de adquisición salvo que el de mercado fuera inferior, de conformidad con lo dispuesto en la norma de valoración 13^a del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, vigente en las fechas de referencia.
- b) **Registrar las cantidades entregadas por los inversores como pasivos exigibles** los cuales, de acuerdo con la norma de valoración 11^a incluida en la parte Quinta del referido Plan General de Contabilidad en relación con las Deudas no comerciales, *“figurarán en balance por su valor de reembolso. La diferencia entre dicho valor y la cantidad recibida figurará separadamente en el activo del balance; tal diferencia debe imputarse anualmente a resultados en las cantidades que corresponda de acuerdo con un criterio financiero”*.

De conformidad con estos criterios, la filatelia asignada a los contratos de inversión debía haber figurado en el **activo del balance** al no haberse producido nunca una venta real de los sellos en la medida en que se trataba de ventas con compromiso irrevocable de recompra que se producía siempre, sin que existiera verdadera transmisión por parte del vendedor de todos los riesgos y ventajas inherentes al derecho de propiedad. En el caso de los contratos CIT, ni siquiera se contemplaba la opción para el cliente de quedarse con la filatelia comprada.

Por lo que se refiere a la filatelia de inversión, su valor a precio de adquisición alcanzó la cifra de 325.108.420,05 euros. Habida cuenta de que la normativa contable exige que se valore a valor de mercado cuando este es inferior al de adquisición, habrá de atenderse a aquel pues la administración concursal de AFINSA ha cifrado el valor de la filatelia inventariada tras la intervención judicial en 248.769.621,36 euros, importe inferior al anteriormente determinado y que se corresponde con el mayor valor dado por los peritos filatélicos de ANFIL contratados a estos efectos por los administradores concursales: valor minorista (248,7 millones euros), mayorista (66,6 millones de euros) y de liquidación (23,2 millones de euros). El mayor valor de la filatelia conforme al precio de adquisición se justifica por el hecho de que AFINSA pagaba a sus proveedores por encima de los precios de mercado, debido, como ya se ha visto, a las grandes necesidades que la compañía tenía de filatelia para adjudicar a sus contratos de inversión. Al importe de 248.769.621,36 euros podría añadirse el de la filatelia retirada de Guijarro Lázaro, 2.732.057,60 euros, la filatelia depositada en Central de Compras, 4.665.263,91 euros y los inventarios menores, 1.620.771,99 euros, no tenida en cuenta por los peritos filatélicos en su valoración y cuya cuantía asciende en total a 9.018.093,2 euros. El valor final de la filatelia de inversión así determinado a la fecha de la intervención judicial ascendería por tanto a **257.787.714 euros**.

AFINSA debería haber registrado en su **pasivo** como compromisos o deudas el importe a reembolsar a sus clientes de las aportaciones recibidas más la revalorización comprometida, distinguiendo los contratos CIT/CIF de los

PIC/MIP. Los primeros se liquidaban siempre por la cuantía y en el momento fijado desde el inicio del contrato, certeza en el cuándo y en el cuánto que permite sin problema alguno el cálculo de la rentabilidad e interés comprometidos. En los PIC/MIP era el inversor quien decidía a partir del tercer año cuándo y en qué forma liquidar el contrato lo que exige, conforme a los principios contables de prudencia y empresa en funcionamiento, realizar la mejor estimación posible en función de dos variables, a saber: la probabilidad o porcentaje estadístico de cancelación y la tasa de rentabilidad resultante de las condiciones establecidas en los contratos. Conforme a estos criterios, el pasivo exigible total derivado de los contratos de inversión a 9 de mayo de 2006 alcanzó la cifra de **2.574.343.530 euros** (2.221 millones de euros de principal y 353 millones de euros de intereses) en un progresivo e imparable aumento de los compromisos que, a la fecha de la intervención alcanzaban a **190.022 clientes** titulares de **269.570 contratos** filatélicos en vigor, cuya identidad consta en el Anexo P-2. LISTA DE CREDITOS POR CONTRATOS FILATÉLICOS, incorporado al informe de la administración concursal de 29 de marzo de 2007 del procedimiento concursal nº 208/2006 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid.

La evolución del pasivo de AFINSA desde el año 1998 hasta la fecha de la intervención judicial, con motivo del incremento de los compromisos de recompra con los clientes, fue la siguiente:

1998	355.476.530 €
1999	491.756.190 €
2000	640.980.760 €
2001	866.161.840 €
2002	1.049.082.540 €
2003	1.383.853.060 €
2004	1.793.148.660 €
2005	2.335.311.790 €
9-5-2006	2.574.343.530 €

Si se comparan los fondos propios reflejados en las cuentas anuales aprobadas por AFINSA con los que deberían reflejar la realidad económica de la actividad desarrollada por la compañía, se pone de manifiesto la situación de

clara insolvencia patrimonial, creciente año a año y cuantificada en un **patrimonio neto negativo de 1.928.614.000 euros** a 9 de mayo de 2006, como se expresa en el siguiente cuadro (**cantidades en miles de euros**):

AÑO	FONDOS PROPIOS	
	AFINSA	PERICIA
1998	5.361	-292.757
1999	8.175	-388.521
2000	9.531	-523.258
2001	17.487	-680.036
2002	26.609	-853.891
2003	40.013	-1.074.413
2004	53.992	-1.360.117
2005	95.859	-1.743.858
09/05/2006		-1.928.614

Las principales partidas, **en miles de euros**, que provocaron la insolvencia patrimonial de AFINSA en el período 1999-2006 (cifrada en 1.636 millones de euros) fueron las siguientes:

Gastos financieros contratos de inversión	607.970,58
Pérdida en filatelia de inversión	237.809,19
Pérdida en filatelia de colección	31.102,61
Comisiones comerciales	234.375,18
Gastos de personal	104.698,46
Otros gastos de explotación	105.640,00
Amortizaciones de inmovilizado	15.166,88
Impuesto sobre Sociedades contabilizado	107.689,38
Cuota de IVA repercutido en contratos inversión	130.278,30
Dividendos	2.080,56
Caja oculta ("fondquin")	12.865,04
Facturas de compras simuladas	3.652,65
Pérdidas de AFINSA con sus filiales	52.591,11
Otros resultados de la actividad (monedas, arte, revistas)	1.963,41
Otros resultados financieros	-3.856,64
Otros resultados extraordinarios	-1.156,39

Los contratos de inversión filatélica comercializados por AFINSA amparaban una actividad de naturaleza financiera que, al margen de su calificación, había llevado a la compañía a una clara situación de quiebra patrimonial. Las **consecuencias jurídico-tributarias** derivadas de esta realidad se ponen de manifiesto en el impuesto de sociedades y en el impuesto sobre el valor añadido pues AFINSA, para fingir una solvencia de la que carecía, declaraba bases imponibles positivas en el **Impuesto de sociedades** cuando lo cierto es que su situación de pérdidas, que ejercicio tras ejercicio se había plasmado en los fondos propios negativos, hacía que la entidad no debiera haber ingresado importe alguno por este impuesto ya que iba acumulando bases imponibles negativas a lo largo, posiblemente, de toda su existencia. La suma de los importes ingresados desde 1998 hasta 2006 por retenciones, pagos fraccionados y cuotas diferenciales positivas en cada ejercicio del referido impuesto ascendió a **97.289.453,47**.

Por lo que se refiere al **IVA**, puesto que AFINSA más que vender y recomprar sellos lo que hacía era recibir financiación de sus clientes, esto es, recibía préstamos que devolvía incrementados en la rentabilidad comprometida, las operaciones no devengaban IVA alguno. El importe de los ajustes mencionados daría lugar a **un crédito de AFINSA frente a la Hacienda Pública** en los ejercicios 1999 a 2006 por un total de **96.846.918,36**.

Estos ingresos indebidos a la Administración Tributaria no eran sino el peaje que los administradores de AFINSA tuvieron que satisfacer para dotar de cierta coherencia a su modelo contable y ocultar así la insolvencia de la compañía. En todo caso, la liquidación y cuantificación del referido crédito le corresponde a la Agencia Tributaria en el momento procesal oportuno por lo que su importe, que apenas altera la gravísima situación de insolvencia de AFINSA, no puede deducirse automáticamente del déficit patrimonial.

Por otra parte, AFINSA estaba obligada a practicar las oportunas retenciones a cuenta del IRPF por la totalidad de las retribuciones satisfechas en

todos sus contratos, no solo por los contratos CIF en que sí lo hacía. Esta ausencia de retenciones en un gran número de contratos implica que AFINSA tiene una posición deudora frente a la Hacienda Pública por el importe de las retenciones no efectuadas.

Como se ha dicho, la actividad principal de AFINSA encubría **verdaderos acuerdos de financiación**, desde el punto de vista de la naturaleza económica de los contratos, que debe primar sobre la forma jurídica en la contabilización de las operaciones como mecanismo que permite reflejar la imagen fiel de la sociedad. De cualquier manera, **aun admitiendo** que la actividad principal de AFINSA se realizara a través de la asunción de mandatos de compra y de venta en **una operativa mercantil compleja, no financiera**, la contabilización de las operaciones de compra y venta de filatelia diseñada por los responsables de AFINSA incurría igualmente en las siguientes **graves irregularidades**:

Desde la perspectiva del **pasivo de AFINSA**, los compromisos contractuales a futuro de la concursada para con sus clientes, representados por el expreso, futuro y cierto mandato de venta a tercero y obligada adquisición para sí mismo en caso de no encontrar adquirente, todo ello sobre precio estipulado inicialmente entre las partes, debía tener reflejo contable en el pasivo de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad de 1990. Por tanto, incluso aunque se tratara de meras operaciones mercantiles, era obligado que los compromisos económicos por la ejecución futura de mandatos de venta de los lotes filatélicos, siempre recomprados por AFINSA tuvieran reflejo en el pasivo de las cuentas anuales, tanto en las operaciones ejecutadas al finalizar los contratos como en los compromisos asumidos a futuro. Además habrían de reflejarse de manera expresa en la Memoria los compromisos a futuro que excedieran de la anualidad contabilizada. Es por eso que los dirigentes de AFINSA, conocedores de que los riesgos derivados de la venta de sellos permanecían en el patrimonio de la concursada, infringieron normas contables básicas y principios contables de obligado cumplimiento.

Desde la perspectiva del **activo de AFINSA**, la calificación de la naturaleza jurídica de su actividad tampoco condiciona la grave irregularidad que supuso la importante sobrevaloración contable de los lotes filatélicos, tanto desde su primera adquisición como en las sucesivas recompras, pues se desviaba gravemente de los precios de mercado y, entre ellos, el más bajo como exige la Norma de valoración 13ª del Plan General Contable de 1990. Los responsables de AFINSA no lo hacían así, sino que adquirían enormes cantidades de sellos en el mercado y los valoraban individualmente como si pertenecieran a una colección o serie completa en poder del comprador, sin discriminar el estado real de cada sello. Además le atribuían un valor similar a las unidades de cada colección o serie, sin tener en cuenta que las transmitía a los clientes por partes ínfimas, lo que necesariamente disminuía el valor de cada unidad filatélica. Rechazaban igualmente la valoración contable del estado real y calidad de cada unidad. Y todo ello acudiendo a un catálogo orientativo con exclusión de una ponderación media actualizada en el tiempo de cada pieza, lote, serie y colección.

AFINSA fue declarada en concurso necesario por auto de 14 de julio de 2006 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, que suspendió el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales e iniciándose el procedimiento concursal nº 208/2006. La administración concursal en su informe de 29 de marzo de 2007 estableció que el déficit patrimonial de AFINSA ascendía a - **1.823.521.966,74 €** con una masa activa de 613.397.179,24 € y una masa pasiva de 2.436.919.145,98 €. Por auto de 23 de noviembre de 2009 el Juzgado acordó la apertura de la fase de liquidación, aprobándose el 5 de mayo de 2011 el plan de liquidación de AFINSA Bienes Tangibles, S.A. **La sentencia de 30 de septiembre de 2014 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid calificó el concurso de AFINSA Bienes Tangibles, S.A. como culpable** y determinó como personas afectadas por esta calificación a sus administradores en 2005 Juan Antonio Cano Cuevas, Carlos de Figueiredo Escribá y Vicente Martín Peña condenándoles a pagar mancomunadamente a los acreedores concursales en concepto de déficit patrimonial, cada uno de ellos, el 33,333% de la cantidad que

se precise para satisfacer los créditos concursales y contra la masa que no resulten satisfechos con la liquidación de la masa activa.

XIII.- Quienes administraron AFINSA hasta mayo de 2006 fueron siempre conscientes de que una sociedad auditora de cierto tamaño y prestigio, acorde con la dimensión que tenía la propia compañía, jamás avalaría sus distorsionadas cuentas anuales. Por eso recurrieron a dos pequeñas sociedades auditoras que se prestaran a ocultar la realidad económica de la compañía; primero a Emilio Ballester López quien, en representación de BALLESTER VIVES Y ASOCIADOS S.L., auditó las cuentas de AFINSA entre 1990 y 1997 antes de asumir la dirección financiera y, después, a GESTYNOSA AUDITORES EXTERNOS S.L.

A la ocultación del estado de insolvencia de AFINSA prestó su imprescindible colaboración el acusado Francisco Blázquez Ortiz al firmar como socio auditor en representación de GESTYNOSA AUDITORES EXTERNOS S.L. las cuentas anuales de AFINSA Bienes Tangibles S.A. desde 1998 a 2004. Excepto por los efectos de una salvedad referente a la valoración de las existencias finales de filatelia –expresada en forma de limitación al alcance del trabajo de los auditores-, todos los informes de auditoría de las cuentas anuales de AFINSA emitidos por GESTYNOSA indicaban, como lo hacían los anteriores de BALLESTER VIVES Y ASOCIADOS S.L., que las cuentas anuales expresaban, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de sus operaciones, de los recursos obtenidos y aplicados, y contenían la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas generalmente aceptados.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de los ejercicios 1998 a 2004 elaborados por Francisco Blázquez Ortiz no permitían vislumbrar la verdadera situación de AFINSA, al validar unas cuentas que año tras año representaban una grave desviación del objetivo de la imagen fiel que,

conforme a la normativa contable, debe guiar la formulación de las cuentas anuales. De este modo, Francisco Blázquez Ortiz, faltando a sus obligaciones profesionales, ocultó a terceros, entre ellos a decenas de miles de inversores de AFINSA, la verdadera situación de insolvencia de la compañía, dañando su buena fe y su confianza en la exactitud de las cuentas anuales que al auditor corresponde refrendar, permitiendo así la continuación de un negocio carente de lógica económica y abocado al fracaso.

GESTYNOSA, al menos desde el año 2001, venía advirtiendo al Consejo de Administración de AFINSA de la necesidad de solucionar diversos problemas que había detectado y que podrían tener repercusión en los informes de auditoría, incluso hasta el punto de verse obligada a denegar opinión. Sin embargo, pese a que tales problemas no eran solventados satisfactoriamente, la sociedad auditora continuó validando cada año las cuentas anuales.

Los problemas básicos detectados por el auditor Francisco Blázquez Ortiz hacían referencia a:

- La falta de valoración de las existencias, esto es de la filatelia de los contratos de inversión, que generaba año tras año la misma salvedad en los informes de auditoría.
- La norma de auditoría sobre el principio de empresa en funcionamiento, en la que se establece el deber del auditor de analizar la solvencia de la entidad auditada y su capacidad para continuar como empresa en funcionamiento.
- Las inversiones en filiales y su continua financiación pese a la irrecuperabilidad de los préstamos y cantidades entregadas, manifestando la empresa auditora la necesidad de que todas las filiales de carácter significativo fueran objeto de auditoría, aún en el supuesto de que las participaciones en las mismas estuvieran totalmente provisionadas.

- El registro contable de los contratos CIT y PIC al que se aquietó Francisco Blázquez Ortiz a sabiendas de que, atendiendo al fondo de los contratos de inversión, como le exigía toda la normativa contable, la naturaleza financiera de las operaciones imponía un tratamiento contable totalmente distinto al interesado y falaz que le daban los administradores de AFINSA y que impedía aflorar la verdadera imagen de insolvencia de la compañía.

Fruto de estos problemas, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), mediante acuerdo de 8 de octubre de 2003, ordenó realizar un control técnico de la auditoría de las cuentas anuales de AFINSA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2002, consistente en revisar el informe de auditoría y los papeles de trabajo que lo soportan para comprobar si dicho trabajo se había realizado de conformidad con las Normas Técnicas de Auditoría. Como resultado de dicho control técnico el ICAC emitió el 21 de marzo de 2005 un informe que sirvió de base para la incoación de un expediente sancionador, que concluyó con la Resolución de 5 de abril de 2006 que imponía una sanción a GESTYNESA y a su socio auditor de cuentas, Francisco Blázquez Ortiz, por la comisión de una infracción grave del artículo 16.3 b) de la Ley de Auditoría de Cuentas *“al haber incurrido en un incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe, en relación con los trabajos de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2002 de la entidad AFINSA Bienes Tangibles, S.A”*. El incumplimiento apreciado por el ICAC consiste fundamentalmente en no haber obtenido evidencia adecuada y suficiente en dos áreas:

- a) Área de clientes y ventas. De acuerdo con el ICAC, dadas las especiales características de los contratos de inversión de AFINSA, los auditores deberían haber analizado el posible carácter financiero de los mismos. *“De concluirse que el fondo económico subyacente fuesen operaciones financieras, se podrían ver afectadas las cuentas anuales*

presentadas (por la diferente contabilización de las operaciones)”. Así pues “se considera que no se ha obtenido evidencia adecuada y suficiente respecto a la naturaleza de los contratos de inversión filatélica”.

- b) Área de inversiones financieras en empresas del grupo, al no haber obtenido evidencia adecuada y suficiente en cuanto a la correcta valoración de las participaciones en determinadas sociedades del grupo, así como en lo referente a la cobrabilidad de los créditos con las mismas y la suficiencia de las provisiones dotadas, a la vista de la delicada situación patrimonial de estas empresas, la mayoría con patrimonios netos negativos.

El ICAC considera (fundamento de derecho CUARTO de su resolución) que *“Estos hechos son lo suficientemente significativos, teniendo en cuenta que afecta al análisis de la actividad principal de la sociedad y los riesgos derivados de los compromisos asumidos en dicha actividad, así como de las sociedades participadas, para concluir que de haberse realizado el trabajo de auditoría observando las citadas normas de auditoría, el resultado del trabajo, es decir el informe emitido, pudiera haber sido otro si se hubiera obtenido la evidencia necesaria y suficiente para emitir la opinión...”*

Todas estas observaciones del ICAC correspondientes a las cuentas del ejercicio de 2002, son perfectamente extensibles al resto de ejercicios en los que el comportamiento del auditor fue semejante. Por lo que se refiere a las cuentas anuales del ejercicio 2004, últimas auditadas por GESTINSA, Francisco Blázquez Ortiz admitió y hasta recomendó dotar una provisión por la pérdida que habría de producirse en el futuro por la recompra de la filatelia de los especímenes, cuyo valor había sido significativamente ajustado a la baja por AFINSA. Sin embargo, se plegó a los intereses de la compañía al consentir de manera incongruente que este tratamiento no se aplicara a la filatelia suministrada por Francisco Guijarro Lázaro, cuya retirada a medida que iban venciendo los contratos de inversión a

los que estaba adjudicada hubiera supuesto, en coherencia con el propio sistema contable de AFINSA, haber dotado una provisión por la pérdida que se iba a producir al vencimiento de los contratos y consecuentemente el reconocimiento del enorme quebranto patrimonial producido, que hubiera dejado a AFINSA con fondos propios negativos.

Segunda

Los hechos relatados son constitutivos de los siguientes delitos:

1. Estafa cualificada continuada, previsto y penado en los artículos 74.2 (delito masa), 248, 249 y 250.1, 6ª del Código Penal vigente en la fecha de los hechos (actual artículo 250.1, 5ª).
2. Insolvencia punible, del artículo 260 del Código Penal.
3. Falseamiento de las cuentas anuales continuado, de los artículos 290, párrafo primero y 74.1 del Código Penal.
4. Blanqueo de capitales, del artículo 301 del Código Penal.
5. Contra la Hacienda Pública (9 delitos), del artículo 305 del Código Penal.

Tercera.

De los citados delitos son responsables los siguientes acusados:

JUAN ANTONIO CANO CUEVAS es responsable en concepto de autor del artículo 28, párrafo 1º del Código Penal de los siguientes delitos:

- Estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión
- Insolvencia punible, del apartado 2 de la anterior conclusión

- Falseamiento de las cuentas anuales de AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. (ejercicios 1998 a 2004), del apartado 3 de la anterior conclusión

ALBERTINO DE FIGUEIREDO NASCIMENTO es responsable en concepto de autor del artículo 28, párrafo 1º del Código Penal de los siguientes delitos:

- Estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión
- Falseamiento de las cuentas anuales de AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. (ejercicios 1998 a 2002), del apartado 3 de la anterior conclusión.

ALBERTINO DE FIGUEIREDO NASCIMENTO es igualmente responsable en concepto de autor del artículo 28 párrafo 2, apartado b) del Código Penal del siguiente delito:

- Insolvencia punible del apartado 2 de la anterior conclusión

CARLOS DE FIGUEIREDO ESCRIBÁ es responsable en concepto de autor del artículo 28, párrafo 1º del Código Penal de los siguientes delitos:

- Estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión
- Insolvencia punible, del apartado 2 de la anterior conclusión
- Falseamiento de las cuentas anuales de AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. (ejercicios 1998 a 2004), del apartado 3 de la anterior conclusión

VICENTE MARTÍN PEÑA es responsable en concepto de autor del artículo 28, párrafo 1º del Código Penal de los siguientes delitos:

- Estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión
- Insolvencia punible, del apartado 2 de la anterior conclusión
- Falseamiento de las cuentas anuales de AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. (ejercicios 2002 a 2004), del apartado 3 de la anterior conclusión

EMILIO BALLESTER LÓPEZ es responsable en concepto de autor del artículo 28 párrafo 2, apartado b) del Código Penal de los siguientes delitos:

- Estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión
- Insolvencia punible, del apartado 2 de la anterior conclusión
- Falseamiento de las cuentas anuales de AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. (ejercicios 1998 a 2002), del apartado 3 de la anterior conclusión

JOAQUÍN JOSÉ ABAJO QUINTANA es responsable en concepto de autor del artículo 28 párrafo 2, apartado b) del Código Penal de los siguientes delitos:

- Estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión
- Insolvencia punible, del apartado 2 de la anterior conclusión

ESTEBAN PÉREZ HERRERO y **RAMÓN EGURBIDE URIGOITIA** son responsables en concepto de cómplices del artículo 29 del Código Penal del siguiente delito:

- Estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión

FRANCISCO GUIJARRO LÁZARO es responsable en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal del siguiente delito:

- Estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión

FRANCISCO GUIJARRO LÁZARO es igualmente responsable en concepto de autor del artículo 28, párrafo 1º del Código Penal de los siguientes delitos:

- Blanqueo de capitales, del apartado 4 de la anterior conclusión
- Ocho delitos contra la Hacienda Pública, del apartado 5 de la anterior conclusión.

GREGORY MANNING es responsable en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal del siguiente delito:

- Estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión.

FRANCISCO BLÁZQUEZ ORTIZ es responsable en concepto de autor del artículo 28, párrafo 2, apartado b) del Código Penal del siguiente delito:

- Falseamiento de las cuentas anuales de AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. (ejercicios 1998 a 2004), del apartado 3 de la anterior conclusión

RAMÓN SOLER ANTICH, es responsable en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal del siguiente delito:

- Estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión

JUAN DOMINGO BRUALLA y JORDI DOMINGO BRUALLA, son responsables en concepto de autores del artículo 28, párrafo 1º del Código Penal del siguiente delito:

- Contra la Hacienda Pública, del apartado 5 de la anterior conclusión

Cuarta.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Quinta.

Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

A JUAN ANTONIO CANO CUEVAS:

- Por el delito masa de estafa, 12 años de prisión, multa de 24 meses con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena.

- Por el delito de insolvencia punible, 4 años de prisión, multa de 18 meses con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito continuado de falsificación de las cuentas anuales, 3 años de prisión, multa de 10 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

A ALBERTINO DE FIGUEIREDO NASCIMENTO:

- Por el delito masa de estafa, 10 años de prisión, multa de 20 meses con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena.

- Por el delito de insolvencia punible, 3 años de prisión, multa de 16 meses con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.
- Por el delito continuado de falsificación de las cuentas anuales 2 años y un día de prisión, multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

A CARLOS DE FIGUEIREDO ESCRIBÁ:

- Por el delito masa de estafa, 10 años de prisión, multa de 20 meses con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena.
- Por el delito de insolvencia punible, 3 años de prisión, multa de 16 meses con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.
- Por el delito continuado de falsificación de las cuentas anuales 3 años de prisión, multa de 10 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

A VICENTE MARTÍN PEÑA:

- Por el delito masa de estafa, 10 años de prisión, multa de 20 meses con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena.
- Por el delito de insolvencia punible, 3 años de prisión, multa de 16 meses con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.
- Por el delito continuado de falsificación de las cuentas anuales 2 años y un día de prisión, multa de 9 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

A EMILIO BALLESTER LÓPEZ:

- Por el delito masa de estafa, 8 años de prisión, multa de 16 meses con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.
- Por el delito de insolvencia punible, 3 años de prisión, multa de 16 meses con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito continuado de falsificación de las cuentas anuales 2 años y un día de prisión, multa de 9 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

A JOAQUÍN JOSÉ ABAJO QUINTANA:

- Por el delito masa de estafa, 8 años de prisión, multa de 16 meses con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.
- Por el delito de insolvencia punible, 3 años de prisión, multa de 16 meses con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

A ESTEBAN PÉREZ HERRERO y a RAMÓN EGURBIDE URIGOITIA:

- Por el delito de estafa, 4 años de prisión, multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena

A FRANCISCO GUIJARRO LÁZARO

- Por el delito de estafa, 5 años de prisión, multa de 10 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena

- Por el delito de blanqueo de capitales, 3 años de prisión, multa de 75.000.000 euros con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 3 años así como la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Decomiso de las cantidades blanqueadas.

- Por el delito contra la Hacienda Pública en el Impuesto sobre Sociedades de FRANCISCO GUIJARRO LAZARO FILATELIA SL del ejercicio 1999, 2 años de prisión, multa de 1.491.559,88 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito contra la Hacienda Pública en el Impuesto sobre Sociedades de GUIJARRO LAZARO SL del ejercicio 1999, 2 años de prisión, multa de 2.462.944,74 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años años así como inhabilitación especial para el ejercicio

del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito contra la Hacienda Pública en el Impuesto sobre Sociedades de FRANCISCO GUIJARRO LAZARO FILATELIA SL del ejercicio 2000, 2 años de prisión, multa de 4.211.624,26 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años años así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.
- Por el delito contra la Hacienda Pública en el Impuesto sobre Sociedades de GUIJARRO LAZARO SL del ejercicio 2000, 2 años de prisión, multa de 1.886.239,32 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años años así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.
- Por el delito contra la Hacienda Pública en el Impuesto sobre Sociedades de FRANCISCO GUIJARRO LAZARO FILATELIA SL del ejercicio 2001, 2 años de prisión, multa de 3.115.644,44 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años años así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito contra la Hacienda Pública en el Impuesto sobre Sociedades de GUIJARRO LAZARO SL del ejercicio 2001, 2 años de prisión, multa de 2.521.624,95 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años años así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito contra la Hacienda Pública en el Impuesto sobre Sociedades de FRANCISCO GUIJARRO LAZARO FILATELIA SL del ejercicio 2002, 2 años de prisión, multa de 2.075.853,68 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años años así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito contra la Hacienda Pública en el Impuesto sobre Sociedades de GUIJARRO LAZARO SL del ejercicio 2002, 2 años de prisión, multa de 4.695.948,10 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años años así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

A GREGORY MANNING:

- Por el delito de estafa, 5 años de prisión, multa de 10 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena

A FRANCISCO BLÁZQUEZ ORTIZ:

- Por el delito continuado de falsificación de las cuentas anuales 2 años y un día de prisión, multa de 9 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

A RAMÓN SOLER ANTICH:

- Por el delito de estafa, 3 años y un día de prisión, multa de 6 meses con una cuota diaria de 200 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena

A JUAN DOMINGO BRUALLA y a JORDI DOMINGO BRUALLA:

Por el delito contra la Hacienda Pública en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2004 de ALLCOLLECTION, S.L., 2 años y 6 meses de prisión, multa de 1.137.948,73 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias y pérdida de la

posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años años así como inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena

Respecto de todos los acusados, pago de costas.

Sexta.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 109, 110 y 116 del Código Penal, los acusados JUAN ANTONIO CANO CUEVAS, ALBERTINO DE FIGUEIREDO NASCIMENTO, CARLOS DE FIGUEIREDO ESCRIBÁ, VICENTE MARTÍN PEÑA, EMILIO BALLESTER LÓPEZ y JOAQUÍN JOSÉ ABAJO QUINTANA indemnizarán conjunta y solidariamente a los 190.022 titulares de los 269.570 contratos filatélicos cuya identidad figura en la relación incorporada en el Anexo P-2 del Informe de la Administración Concursal de AFINSA BIENES TANGIBLES SA de 29 de marzo de 2007 **en la cantidad reconocida a cada uno de ellos** como crédito concursal en el procedimiento nº 208/2006 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid para la declaración de concurso de dicha sociedad. Esa cantidad, que corresponde al **importe de los fondos entregados** a dicha sociedad con motivo de la contratación de sus productos de inversión **(2.221 millones de euros)** y a **los intereses de tales inversiones (353 millones de euros)**, deberá ser minorada en la cantidad que en el curso de dicho procedimiento concursal se haya abonado ya o pueda abonarse en el futuro a cada uno de esos inversores con motivo de la liquidación de la sociedad, según quede acreditado durante la ejecución de la sentencia que recaiga en esta causa.

De dichas indemnizaciones responderá subsidiariamente la sociedad AFINSA BIENES TANGIBLES S.A. de acuerdo con lo dispuesto en el art. 120.4º del Código Penal.

Igualmente de dicha indemnización responderán subsidiariamente, pero conjunta y solidariamente entre sí, los acusados ESTEBAN PÉREZ HERRERO y RAMÓN EGURBIDE URIGOITIA, así como: FRANCISCO GUIJARRO LÁZARO quien responderá hasta el límite de 58.112.357,86 euros euros, con la responsabilidad civil subsidiaria de las sociedades FRANCISCO GUIJARRO LÁZARO FILATELIA SL y GUIJARRO LÁZARO SL.; GREGORY MANNING quien responderá hasta el límite de 454.063.176 euros (suma del valor que tenía en mayo de 2006 la filatelia de Naciones Unidas y los especímenes de la American Bank Note en los contratos de inversión de AFINSA), con la responsabilidad civil subsidiaria de la sociedad SPECTRUM GROUP INTERNATIONAL, INC. (antes, ESCALA GROUP); y RAMÓN SOLER ANTICH, quien responderá hasta el límite de 235.704.101,50 euros.

FRANCISCO GUIJARRO LÁZARO indemnizará a la Hacienda Pública en 22.461.439 euros, por los ocho delitos contra la Hacienda Pública.

JUAN DOMINGO BRUALLA y JORDI DOMINGO BRUALLA indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública en 1.137.948,73 euros, por el delito contra la Hacienda Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código Penal los siguientes partícipes a título lucrativo deberán resarcir a los perjudicados hasta la cuantía de su participación:

- MARÍA DEL MAR FERNÁNDEZ CERRATOS, 1.097.569 euros.
- FELISA MONTORO FEIJÓO, NATALIA PALOMA GUIJARRO MONTORO, JUAN JAVIER GUIJARRO MONTORO, RUBÉN GUIJARRO MONTORO Y SONIA GUIJARRO MONTORO, conjunta y solidariamente, 13.088.029,47 euros (4.244.347,47 euros + 8.843.682 euros)
- FELISA MONTORO FEIJÓO, 427.929,45 euros
- RUBÉN GUIJARRO MONTORO, 209.645,04 euros
- NATALIA PALOMA GUIJARRO MONTORO, 355.624,86 euros

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El FISCAL interesa que se declaren pertinentes los siguientes medios de prueba que pretende utilizar en el acto del juicio oral:

1.- INTERROGATORIO DE LOS ACUSADOS:

- JUAN ANTONIO CANO CUEVAS
- ALBERTINO DE FIGUEIREDO NASCIMENTO
- CARLOS DE FIGUEIREDO ESCRIBÁ
- VICENTE MARTÍN PEÑA
- EMILIO BALLESTER LÓPEZ
- JOAQUÍN JOSÉ ABAJO QUINTANA
- ESTEBAN PÉREZ HERRERO
- RAMÓN EGURBIDE URIGOITIA
- FRANCISCO GUIJARRO LÁZARO
- GREGORY MANNING
- FRANCISCO BLÁZQUEZ ORTIZ
- RAMÓN SOLER ANTICH
- JUAN DOMINGO BRUALLA
- JORDI DOMINGO BRUALLA

2.- TESTIFICAL, con citación a través de la oficina judicial de las siguientes personas:

- ANTONIO GIMÉNEZ-RICO, circunstanciado al folio-5.655
- TOMÁS OLALDE MARTÍN, circunstanciado al folio 7.787
- JOSÉ FERNANDO GALINDO DEL RÍO, circunstanciado al folio 7.033
- FRANCISCO JIMÉNEZ MARAÑÓN, circunstanciado al folio7.724
- RAFAEL-PEDRO NOGUERO GALILEA, circunstanciado al folio 10.584
- FERNANDO BURDIEL HURDISÁN, circunstanciado al folio 7.597
- BERNARDO VALERO VALERO, circunstanciado al folio 10.408
- OSCAR FERNÁNDEZ CORRAL, circunstanciado al folio 12.371

- JOSÉ ALBERTO GÓMEZ RUBIO, circunstanciado al folio 12.391
- JUAN CARLOS MORÁN BONAÑO, circunstanciado al folio 30.372
- MARÍA DOLORES LLAMES LAVANDERA, responsable del Departamento de Valores de Afinsa, en la fecha de los hechos
- JOSÉ MARÍA CERCÓS BLÁZQUEZ, empleado de AFINSA en la fecha de los hechos.
- RAFAEL GUITIÁN FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, empleado de AFINSA en la fecha de los hechos.
- GERVASIO VÉLEZ MOYANO, responsable del Departamento de Administración Bancaria y Tesorería de AFINSA en la fecha de los hechos
- PURIFICACIÓN MASA FERNÁNDEZ, responsable del Departamento de Administración de Caja de AFINSA en la fecha de los hechos
- ÁNGEL LUIS VALVERDE HUERTA, abogado del despacho Cuatrecasas en la fecha de los hechos
- JAVIER TALEGÓN VÁZQUEZ, abogado del despacho Cuatrecasas en la fecha de los hechos
- ÁLVARO MUÑOZ LLINÁS, abogado del despacho Cuatrecasas en la fecha de los hechos
- FRANCISCO DISLA ORTE, abogado del despacho Cuatrecasas en la fecha de los hechos
- NEIL A. MARTIN, periodista de la publicación estadounidense BARRON'S en la fecha de los hechos, autor del artículo "Sticky Situation", publicado en Barron's el 23 de mayo de 2005.
- PILAR PEINADO GONZÁLEZ, agente comercial de Afinsa en 2005, circunstanciada en el folio 102, bloque 10, caja 3, planta 4ª de Génova, 26.

- El Fiscal interesa se cite a los siguientes perjudicados, sin perjuicio de hacer nuestra la prueba testifical de quienes puedan ser llamados a declarar a instancia de las correspondientes acusaciones particulares. Se indica el número por el que aparece reconocido su crédito en el "Anexo P-

2. LISTA DE CREDITOS POR CONTRATOS FILATÉLICOS” incorporado al informe de la administración concursal de 29 de marzo de 2007:

- 956. PEDRO ADÁNEZ ALONSO
- 18.479. FELISA BERNOT BECERRO
- 29.932. SAGRARIO CARVAJAL PEREA
- 44.522. PEDRO DOMINGO GARNACHO
- 49.325. JOSEBA ETXEBERRÍA BERISTAIN
- 56.189. EVANGELISTA FLORES GONZA´LEZ
- 63.352. ROBERTO GARCÍA GONZÁLEZ
- 81.741. MARÍA DOLORES HEREDIA ARCHIDONA
- 87.019. JESÚS MARÍA ITURBE SAN SALVADOR
- 89.582. JOSÉ MANUEL JOARES BOIX
- 90.386. ANNA KOSTIV
- 96.038. FRANCISCO LÓPEZ IBAÑEZ
- 104.228. JOSÉ ANTONIO MARTICORENA SAGARDÍA
- 124.929. ISABEL NAVARRO GONZÁLEZ
- 129.178. SONSOLES ORMEÑO ORMEÑO
- 132.310. FRANCISCO M. PALOP JONQUERES, en nombre y representación de ANA GLORIA PALOP JONQUERES
- 145.070. MARÍA CONSOLACIÓN QUESADA PERUYERO
- 155.941. JULIÁN VICENTE RODRÍGUEZ TALAVERA
- 162.713. ÁNGEL MANUEL SALAZAR FERNÁNDEZ
- 176.823. ISABEL TARDÍO ORTEGA
- 181.443. MARÍA CONCEPCIÓN URRUCHI ORTIZ
- 183.456. MIGUEL VARGAS ASINS
- 188.578. RAINER WALTER THOMAS
- 188.677. MARÍA EMILIA XAVIER GABRIEL
- 188.799. NURIA YARZA PINA
- 189.100. MARÍA GUADALUPE ZABALETA MARTÍN

En calidad de testigos-peritos, por reunir las condiciones a que se refiere el artículo 370.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las siguientes personas:

- JAVIER DÍAZ-GÁLVEZ DE LA CÁMARA, BENITO AGÜERA MARÍN, ANA FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ Y CARMEN SALVADOR CALVO, administradores concursales en el concurso necesario 208/2006 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid.
- MARÍA TERESA YÁBAR STERLING, Inspectora de Hacienda, en relación con los siguientes informes:
 - o “Informe sobre hechos relevantes observados en el desarrollo de las actuaciones inspectoras respecto de AFINSA Bienes Tangibles, S.A. y consideraciones sobre los mismos”, de 29 de junio de 2005
 - o “Informe sobre hechos relevantes observados en el desarrollo de las actuaciones inspectoras respecto de las sociedades Francisco Guijarro Lázaro Filatelia S.L. (B-81629875) y Guijarro Lázaro S.L. (B-81834236), en relación con su participación en hechos presuntamente delictivos de AFINSA Bienes Tangibles, S.A. (A-28658177) y consideraciones sobre los mismos”, de 29 de junio de 2005 ,
 - o Informe definitivo con sus ocho anexos elaborado por la Oficina Nacional de Inspección de 4 de julio de 2005 sobre posible delito contra la Hacienda Pública cometido por las sociedades Francisco Guijarro Lázaro Filatelia S.L. y Guijarro Lázaro S.L. (ejercicio 1999)
 - o Denuncia y documentación referida a las sociedades FRANCISCO GUIJARRO LÁZARO FILATELIA S.L. y GUIJARRO LÁZARO S.L. por la comisión de tres delitos contra la Hacienda Pública correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002
- JAVIER GRÁVALOS OLIVELLA, Inspector de Hacienda, administrador judicial de AFINSA, en relación con su informe de 30 de junio de 2006 (folios 2.191 a 2.214).
- JAIME CASAÑAS TESTART, experto filatélico de AFINSA en la fecha de los hechos.

- HERMENEGILDO TRILLO PRIEGO, experto filatélico de AFINSA en la fecha de los hechos.
- HERMENEGILDO TRILLO BARRAGÁN, experto filatélico de AFINSA en la fecha de los hechos.
- JOSÉ MARÍA SALLAN MUR, experto filatélico de AFINSA en la fecha de los hechos.
- JUAN UGÁS LLONCH, actuario de seguros contratado por AFINSA para realizar y fundamentar los cálculos de las provisiones.
- JOSÉ MARÍA SEMPERE LUQUE, experto filatélico, empleado de AFINSA y autor de varios artículos publicados en www.filateliadigital.com entre 2004 y 2005.
- CHARLES DUPPLIN, experto filatélico perteneciente a la ROYAL PHILATELIC SOCIETY OF LONDON y, en la fecha de los hechos, “Chairman of art and private client division” del grupo asegurador HISCOX, Declaraciones obrantes en los folios 16.637 y ss. de la pieza principal (CRI cumplimentada por el Reino Unido e incorporada al procedimiento) y en la pieza de documentación de la SEC (declaración prestada en Washington ante la SEC el 14/11/2006).

3.- PERICIAL

- CARMEN ROJO DEL AMO y JESÚS LIMÓN TAMÉS, en relación con sus informes periciales (informe resumen y 18 informes de desarrollo), presentados el 29 de enero de 2013 y con el informe sobre el posible delito fiscal de la sociedad ALLCOLLECTION S.L. con NIF: B63284012 en el ejercicio 2004 y por el concepto tributario: impuesto sobre sociedades.
- RAMÓN YEPES RODRÍGUEZ Y PEDRO AYALA DÍAZ, en relación con el “Trabajo de valoración del inventario filatélico de AFINSA mediante

muestreo estadístico”, de 29 de marzo de 2007, incorporado como anexo al informe de la administración concursal de 29 de marzo de 2007.

- JOSÉ MEJÍA MERCADER, en relación con el informe pericial de 7 de junio de 2005 elaborado por la Real Casa de la Moneda-Fábrica Nacional de Moneda y Timbre respecto del sello Chipre 104, incorporado como documentación adjunta a la querella presentada por la Fiscalía Anticorrupción (anexo 4 del “Informe sobre hechos relevantes observados en el desarrollo de las actuaciones inspectoras respecto de las sociedades Francisco Guijarro Lázaro Filatelia SL y Guijarro Lázaro SL”) y anexo 7.192 del informe pericial número 7.

4.- DOCUMENTAL

1) Pieza de tramitación principal completa (146 tomos), con designación particular de los siguientes documentos:

f-3 al f-13 Querella presentada por La Fiscalía Anticorrupción ante el Juzgado Central de Instrucción Decano de la Audiencia Nacional con fecha 21.4.06.

f-14 Auto de 25.4.06 del Juzgado Central nº 1 de la Audiencia Nacional, acordando incoar diligencias previas.

f-15 al f-18 Auto de 25.4.06 del Juzgado Central nº 1 de la Audiencia Nacional, admitiendo a trámite la querella

f-514 Acta de declaración del imputado ALBERTINO DE FIGUEIREDO NASCIMENTO con fecha 12.5.06.

f-515 Acta de declaración del imputado CARLOS DE FIGUEIREDO ESCRIBÁ con fecha 12.5.06.

f-516 Acta de declaración del imputado JUAN ANTONIO CANO CUEVAS con fecha 12.5.06.

f-517 Acta de declaración del imputado VICENTE MARTÍN PEÑA con fecha 12.5.06.

f-518 Acta de declaración del imputado FRANCISCO GUIJARRO LÁZARO con fecha 12.5.06.

f-526 a 529 Auto de 12.5.06. Se decreta la prisión provisional comunicada y sin fianza de Albertino de Figueiredo Nascimento, Carlos De Figueiredo Escribá, Juan Antonio Cano Cuevas, Joaquín Guijarro Lázaro y Vicente Martín Peña.

f-1.516 Acta de declaración del imputado EMILIO BALLESTER LÓPEZ

f-1.667 Acta de declaración del imputado FRANCISCO BLÁZQUEZ ORTIZ, con fecha 1.6.06.

f-1.672 Oficio de 1.6.06 al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas comunicando la imputación penal acordada contra Francisco Blázquez Ortiz, a los fines de que se proceda a la paralización del expediente administrativo sancionador NTAU 29/05 por prejudicialidad penal.

f-1.678 a f-1.679 Auto de 1.6.06, acordando aceptar la competencia para instruir la denuncia formulada por la A.E.A.T. contra Francisco Guijarro Lázaro como administrador y socio único de Francisco Guijarro Lázaro Filatelia, S.L. y Guijarro Lázaro, S.L., acumulando las diligencias de investigación 50/06 de la Fiscalía del TSJ de Madrid a este procedimiento.

f-1.709 a f-1.710 Auto de 7.6.06. Se modifica la situación personal de Albertino de Figueiredo Nascimento, Juan Antonio Cano Cuevas, Carlos de Figueiredo Escribá, Vicente Martín Peña y Francisco Guijarro Lázaro. Libertad provisional con comparecencia cada tres días en el Juzgado y prohibición de salida del territorio nacional, con entrega de pasaporte.

f.2.191 a f-2.214 Informe de 30.6.06 del Administrador Judicial de Afinsa, Javier Grávalos Olivella

f-2.215 Anexo 1. Previsión de Tesorería.

f-2.217 a f-2.247 Anexo 2. Borrador de cuentas anuales 2005.

f-2.248 Anexo 3. Análisis de Inmuebles.

f-2.250 Anexo 4. C/C. empresas vinculadas.

f-2.283 Providencia de 5.7.06. Se nombra peritos judiciales a los inspectores de Hacienda Carmen Rojo del Amo y Jesús Limón Lames,

f-2.315 a f-2316 Acta de aceptación y juramento del cargo de 10.7.06, de Carmen Rojo del Amo y Jesús Limón Tamés.

f-4.251 Acta de aceptación y juramento del cargo de perito de José María Sempere Luque el 7.11.06.

f-4.964 Escrito de renuncia al nombramiento de perito de José María Sempere Luque de 15.11.06.

f-5.582 a f-5.610 Declaración el 6.3.07 del imputado JOAQUÍN JOSÉ ABAJO QUINTANA, se graba la declaración.

f-5.655 a f-5.781 Declaración el 8.3.07 del imputado ANTONIO JIMÉNEZ-RICO RUEDA

f-5.782 a f-5.948 Declaración el 9.3.07, de JOAQUÍN JOSE ABAJO QUINTANA.

f-6.100 a f-6.400 Continuación del acta de declaración del imputado JOAQUIN JOSÉ ABAJO QUINTANA

f-6.899 a f-6.948 Continuación del acta de declaración del imputado ANTONIO JIMÉNEZ-RICO RUEDA, con fecha 24.4.07.

f-6.953 a f-6.956 Declaración del imputado RAMÓN EGURBIDE URIGOITIA con fecha 26.4.07.

f-7.033 a f-7.075 Acta de Declaración del imputado JOSE FERNANDO GALINDO DEL RIO, con fecha 8.5.07.

f-7.559 a f-7.567 Auto de 16.5.07. Se acuerda denegar la personación en los autos de AUSBANC CONSUMO en condición de acusación popular, reformando el de 21.8.06 y teniéndola por apartada de la causa.

f-7.570 a f-7.590 Acta de declaración del imputado ESTEBAN PÉREZ HERRERO con fecha 16.5.06.

f-7.597 a f-7.626 Acta de declaración del imputado FERNANDO BURDIEL HURDISAN, con fecha 16.5.06.

f-7.721 a f-7.723 Continuación del acta de Declaración del imputado FERNANDO BURDIEL HURDISAN,

f-7.724 a f-7.782 Acta de declaración del imputado FRANCISCO JIMÉNEZ MARAÑÓN, el 29.5.07.

f-7.787 a f-7.908 Acta de declaración del imputado TOMÁS OLALDE MARTÍN, el 31.5.07.

f-9.911 a f-10.019 Continuación del acta de declaración del imputado TOMAS OLALDE MARTÍN, con fecha 11.9.07

f-10.408 a f-10.483 Acta de declaración del imputado FERNANDO VALERO VALERO, con fecha 24.9.07

f-10.515 a f-10.567 Acta de declaración del imputado RAFAEL PEDRO NOGUERO GALILEA, con fecha 27.9.07.

f- 10.584 a f-10.700 Continuación del acta de declaración del imputado RAFAEL PEDRO NOGUERO GALILEA, con fecha 28.9.07.

f-10.701 a f-10.711 Acta de declaración del imputado JUAN ANTONIO CANO CUEVAS, con fecha 28.9.07.

f-10.903 a f-10.928 Acta de declaración del imputado RAFAEL NOGUERO GALILEA, con fecha 22.10.07

f-10.929 a f-11.063 Acta de declaración del imputado JUAN ANTONIO CANO CUEVAS, con fecha 22.10.07.

f-11.353 a f-11.355 Acta de Declaración del imputado RAFAEL NOGUERO GALILEA, con fecha 5.11.07.

f-11.375 a f-11.833 Acta de Declaración del imputado JUAN ANTONIO CANO CUEVAS, con fecha 5.11.07.

f-12.010 Escrito de Cuatrecasas de 6.11.07, aportando soporte digital, un cuadro explicativo de todas las facturas emitidas por ese despacho a nombre de la entidad Afinsa, entre los años 1998 y 2006. Se acompaña, copia de toda la documentación remitida por ese despacho a los peritos judiciales, como contestación al requerimiento de 1.8.07.

f-12.016 a f-12.018 Acta de declaración del imputado JUAN ANTONIO CANO CUEVAS, con fecha 12.11.07.

f-12.055 a f-12.065 Trascrición de la Declaración prestada el 12.5.06 de FRANCISCO GUIJARRO LÁZARO .

f-12.371 a f-12.390 Acta de declaración del imputado OSCAR PEDRO FERNÁNDEZ CORRAL, con fecha 3.12.07

f-12.391 a f-12.403 Acta de declaración del imputado JOSE ALBERTO GOMEZ RUBIO, con fecha 3.12.07.

f-12.423 a f-12.438 Continuación del acta de declaración el 5.12.07 del imputado JOSE ALBERTO GOMEZ RUBIO

f-12.439 a f-12.463 Continuación del acta de declaración el 5.12.07 del imputado JOSE ANTONIO CANO CUEVAS

f-12.912 a f-12.915 Acta de declaración del testigo JORGE DOMINGO BRUALLA, el 19.11.07.

f-13.420 a f-15.558 Documentación remitida por la CNMV el 15.1.08 con la copia autentica de todos los expedientes que obran en su poder relativos a Afinsa con anterioridad a la fecha del 9.5.06.

f-15.595 a f-15.690 y 15.911 a 15.931. Actas de desprecinto y volcado de efectos intervenidos en las diferentes sedes de Afinsa.

f-17.303 a f-17.312 Comisión rogatoria del Departamento Central de Investigaçao e Acçao Penal de Lisboa de 17.7.08,

f-17.314 a f-17.320 Comisión rogatoria procedente de Francia de 29.7.08.

f-17.321 a f-17.325 Comisión rogatoria procedente de la Corte D Appello Di Milano. (Italia) de fecha 21.8.08.

f-17.326 a f-17.336 Comisión rogatoria procedente de Holanda de fecha de entrada en el Juzgado 5.9.08,

f-17.342 Diligencia de Constancia. CRI Portugal, 1 Tomo de tramitación de la comisión rogatoria, y documentación bancaria anexa. Francia, 15 Tomos de proceso verbal nº 8/19299. Holanda, 7 Carpetas archivadoras. Italia, 5 cajas.

f-17.613 a f-17.614 Providencia de 5.11.08 para que se proceda a la traducción al castellano de los documentos que en inglés fueron intervenidos el 9.5.06 en la sede de Afinsa y en la de Auctentia, identificados.

f-17.820 a f-17.931 Acta de declaración del imputado JUAN ANTONIO CANO CUEVAS, con fecha 26.11.08.

f-18.874 a f-18.875 Escrito de Gervasio Vélez Moyano de 12.3.09 contestado al requerimiento de 2.3.09

f-19.456 Escrito de 17.3.09, registro de entrada 23.3.09 de Purificación Masa Fernández, contestando al requerimiento de 6.3.09.

f-19.469 a f-19.507 Acta de declaración del imputado RAMÓN SOLER ANTICH de fecha 25.3.09.

f f-19.557 a f-19.564 Copia cotejada del informe sobre la Ley de Mercado de Valores (referencia a la situación de Afinsa) emitido por el bufete de abogados Roca Junyent intervenido en la sede de Filasyl, S.L.

f-19.618 a f-19.619 Acta de declaración del imputado ESTEBAN PEREZ HERRERO, con fecha 2.4.09.

f-19.620 a f-19.646 Acta de declaración del imputado RAMON EGURBIDE URIGOITIA, con fecha 2.4.09

f-19.906 a f-19.907 Escrito de Purificación Masa Fernández de 15-4-09, contestando a diversa información solicitada.

f-20.491 a f-20.492 Acta de declaración del imputado JUAN ANTONIO CANO CUEVAS, con fecha 5.5.09.

f-20.651 a f-20.690 Escrito de 15.12.06 de la SEC en relación con el Comité de Auditoría de Escala.

f-21.459 a 21.460 Escrito de 25.6.09 de la defensa de Albertino de Figueiredo Nascimento, reconociendo como suya la letra manuscrita en determinados documentos intervenidos, en relación con la providencia de 23.6.09.

f-21.485 a f-21.488 Acta de declaración del imputado JUAN ANTONIO CANO CUEVAS, con fecha 1.7.09.

f-21.520 a f-21.523 Acta de declaración del imputado RAMÓN SOLER ANTICH con fecha 15.7.09.

f-21.571 a f-21.578 Declaración en el Juzgado Central nº 1 Video 73 de Arconte, de Ramón Soler Antich.

f-21.601 a f-21,810 Comisión rogatoria recibida de Francia cumplimentada el 14.7.09

f-21.865 a f-22.060 Informe de 6.8.09 de la Real Casa de la Moneda y Timbre.

f-23.509 a f-23.510 Escrito de 19.10.09 de Francisco Guijarro Lázaro, cumplimentando el requerimiento por providencia de 30.9.09 sobre diversa información relativa a la cuenta bancaria de su representado en la Societe Monegasque de Banque Privee de Montecarlo.

f-23.668 a f-23.672 Informe de la Fábrica de Moneda y Timbre de 30.11.09, ampliatorio y aclaratorio al de 6.8.09.

f-23.674 a f-23.760 Comisión rogatoria cumplimentada librada en septiembre del 2008 a la Corte de Justicia de las Islas Vírgenes Británicas, en el Caribe Oriental de 2.12.09, traducción a f-24.187 a f-24.280

f-23.763 a f-23.844 Comisión rogatoria traducida al castellano cumplimentada por el Tribunal de Wiesbaden (Alemania).

f-24.297 a 24.308 Informe de 29.1.10 sobre posible delito fiscal de la sociedad ALLCOLLECTION, SL. en el ejercicio 2004 y por el concepto tributario: Impuesto sobre sociedades y los documentos que se anexan al mismo.

f-24.381 a f-24.382 Escrito de 9.2.2010 de la Administración Concursal de Afinsa, que aporta un CD conteniendo la base de datos sobre valoración de la filatelia en poder de Afinsa y CD con la relación de acreedores por contratos filatélicos.

f-24.978 Oficio del Juzgado Central nº 5 de la Audiencia Nacional adjuntando testimonio de las declaraciones prestada en el marco de las Diligencias Previas 148/2006 por f-24.980 a f-25.082, declaraciones de JUAN JOSÉ EMILIO ARMESTO FERNÁNDEZ el 13.3.2009; f-25.083 a f- 25.147, de BLAS CALZADA TERRADOS; f-25.148 a f-25.192, de MANUEL COMTE GUTIERREZ, el 23.3.2009 y f-25.193 a f-25.263, de JAVIER RODRIGUEZ PELLITERO, el 23.3.2009.

f-25.282 a f-25.344 Sentencia de 5.2.2010 de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera bis de la Audiencia Nacional.

f-25.891 a f-25.924 Comisión rogatoria recibida de las autoridades judiciales Suizas de 19.4.2010,

f-26.073 a f-26.089 Oficio de fecha 26.4.2010 junto con declaración traducida al castellano de DAVID FELDMAN.

f-26.175 a f-26.177 Acta de declaración del imputado JORGE DOMINGO BRUALLA con fecha 4.5.2010.

f-26.178 a f-26.180 Acta de declaración del imputado JUAN DOMINGO BRUALLA con fecha 4.5.2010.

f-26.184 a f-26.186 Documentación procedente de las autoridades británicas de fecha 4.5.2010.

f-26.189 a f-26.190 Registro Central de Penados y Rebeldes, antecedentes penales de Jorge Domingo Brualla y Juan Domingo Brualla.

f-26.213 a f-26.249 Comisión rogatoria de la Republica de Cantón de Ginebra, se recibe con fecha 4.5.2010 documentación de las autoridades suizas, en ejecución de la comisión rogatoria librada el 31.7.2007 (f-26.367 a f-26.410, traducida al castellano).

f-26.326 a f-26.361 Documentación de la Fiscalía de Frankfurt, relativa a la sociedad AUCTIONIA DEUSTSCHLAND GMBH. De 11.5.2010.

f-26.609 Comisión rogatoria librada a las autoridades judiciales francesas en junio del 2009 a través del Magistrado enlace con Francia, y cumplimentada por la Corte de Apelación de Aix En Provence.

f-26.805 a f-26.859 Comisión rogatoria de 7.6.2010 cumplimentada parcialmente procedente de la Fiscalía de Frankfurt, y traducida al castellano.

f-26.891 a f-27.169 Comisión rogatoria procedente del Juzgado de Instrucción de la Republique et Canton de Geneve cumplimentada.

f-27.192 a f-27.211 Testimonio de la sentencia nº 481 Sección 9ª dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid el 22.4.2010.

f-27.580 Traducidos al castellano los documentos en inglés, relacionados a los folios 25.754 a 25.756.

f-27.612 a f-27.620 Libros de actos de comunicación.

f-27.816 Contestación de 16.7.2010 recibida por mensajería internacional la documentación con los anexos informáticos procedentes de la SEC norteamericana, en cumplimiento a access request de 11.7.2008.

f-29.198 Comisión rogatoria del Principado de Mónaco

f-29.237 a f-29.702 Comisión rogatoria de fecha 10.9.2010 (registro de entrada) procedente del Juzgado de Instrucción de Ginebra en ejecución de la comisión rogatoria de 22.9.2008 relativa a DAVID FELDMAN Y LA SOCIEDAD PHILATELIC RARITIES LTD

f-30.096 Providencia 16.9.2010 La comunicación de la SEC y testimonio del Access Request de 11.7.2008 al que se da respuesta fórmese pieza separada.

f-30.727 a f- f-42.074 Comisión rogatoria recibida de Portugal

f-42.075 a f-42-739 Comisión rogatoria de Holanda,

f-42.759 a f-42.914 Comisión rogatoria de 13.12.10, recibida cumplimentada y que se libró en enero del año en curso a las autoridades judiciales de Roma (f-42.955 a f-42.993, traducida)

f-43.115 a f-43.118 Auto de 17.1.11 Se acuerda la prórroga por cuatro años más la anotación preventiva de embargo y de prohibición de disponer de los inmuebles urbanos titularidad de JOAQUIN JOSE ABAJO QUINTANA, la Sociedad JOMIR DOS, SL., la COMUNIDAD DE BIENES FAMILIA GUIJARRO FEIJOO y FELISA MONTORO FEIJOO. Se libran los oportunos mandamientos a los Registros de la Propiedad correspondientes.

f-43.130 a f-43.145 Comisión rogatoria, Documentación procedente de la Fiscalía de Wiesbaden de 15.1.11,

f-43.356 f-43.394 STS de 13.12.10

f-43.395 Providencia de 2.2.11. Recibido testimonio solicitado de la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 9.12.10, por la que se rechaza la responsabilidad patrimonial del Estado derivada de la actividad de Forum Filatélico y Afinsa,

f-45.022 a f-45.042 Auto de 5.5.11, del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, que acuerda aprobar parcialmente el plan de liquidación.

f-45.354 a f-45.552 Comisión rogatoria recibida 21.2.11 del Principado de Mónaco.

f-45.565 a f-45.570 Expediente Inspección de Afinsa Bienes Tangibles, S.A. (A28658177).

f-45.790 a f-45.840 Declaración del testigo Norman Scrivener el 11.1.2007 en la SEC.

f-45.841 a f-45.993 Declaración del testigo Michael Du Baso el 11.1.2007 en la SEC (traducción f-52768 a f-52.905)

f-45.994 a f-46.091 Declaración del testigo Paul W. Schmid el 2.11.2006 en la SEC

f-46.092 a f-46.227 Declaración del testigo Richard Gordon el 17.10.2006 en la SEC

f-46.228 a f-46.380 Declaración del testigo William Ernest Hontos el 9.1.2007 en la SEC

f-46.381 a f-46.382 Providencia de 14.9.11, Recibida la transcripción al castellano de las declaraciones prestadas ante la Securities and Exchange Comisión por Norman Scrivener, William Hontos, Richard Gordon, Paul Schmid y Michel Dubasso, se une. Se pone de manifiesto la documentación recibida en la secretaría para conocimiento de las partes.

f-46.393 a f-48.763 Comisión rogatoria cumplimentada de Luxemburgo, fecha de entrada en el Juzgado 7.7.11 en relación con la sociedad Cashfine, S.A. (sin traducir).

f-48.842 Acta de declaración del imputado Gregory Manning (documentos)

f-49.038 Acta de declaración del imputado Larry Lee Crawford y documentos. 27.9.11.

f-49.134 a f-49.198 Acta de declaración testifical 27.9.11 de Scott Rosenblum. (documentos)

f-49.199 a f-49.201 Acta de declaración testifical el 28.9.11 de Anthony L. Bongiovanni.

f-49.202 a f-49.229 Acta de declaración testifical el 28.9.11 Carol Melzer. (documentos).

f-49.256 a f-49.451 Comisión rogatoria cumplimentada de Portugal el 19.8.11, registro de entrada 25.8.11

f-49.533 a f-50.192 Comisión rogatoria cumplimentada 16.9.11. Documentos bancarios del Credit Suisse,

f-50.202 a f-50.836 Comisión rogatoria cumplimentada de 14.7.11, de Ginebra,

f-52.605 Providencia de 12.12.11 Cumplimentada la comisión rogatoria enviada a la Fiscalía de Wiesbaden

f-52768 a f-52.905 Declaración el 18.1.07 en la SEC del testigo *Mark Eastzer*.

f-52.906 a f-53.099 Declaración el 1.3.07 en la SEC del testigo *Stephen Washburne*.

f-53.100 a f-53.247 Declaración el 5.6.07 en la SEC del testigo *Michael Rogers*.

f-53.274 Providencia de 26.12.11 Comisión rogatoria cumplimentada del Principado de Mónaco.

f-53.277 a f-53.288 Documentación de la Fiscalía de Frankfurt de 24.11.11 en ejecución de la comisión rogatoria de 5.6.09.

f-53.299 a f-53.338 Providencia de 8.2.12 Comisión rogatoria cumplimentada de Luxemburgo sobre determinadas operaciones bancarias, supuestamente atribuidas a Albertino de Figueiredo y Francisco Guijarro Lázaro. Se pone de manifiesto a las partes.

f-53.684 a f-53.714 Comisión rogatoria 13.1.12 que remiten las autoridades judiciales francesas (f-53.820, traducida)

f-53.882 a f-53.923 Comisión rogatoria de 23.3.12 cumplimentada por las autoridades francesas

f-53.938 a f-54.206 Comisión rogatoria cumplimentada el 10.4.12 librada en marzo del 2010 a las autoridades judiciales de Milán (Italia) para el requerimiento de determinada documentación contable, comercial y bancaria

f-54.341 a f-54.571 Traducción al castellano documentación interesada por los peritos judiciales de entre la intervenida al inicio de la causa durante los registros domiciliarios practicados en mayo 2006, y del resultado del material informático incautado en la sede de Afinsa.

f-54.980 a f-55.076 Escrito de 9.7.12 de la Administración Concursal, aportando el contrato de compraventa de valores mobiliarios de fecha de 5.3.12 suscrito por Afinsa. En liquidación, Auctentia, SL. y Spectrum Group International, Inc.

f-55.326 a f-55.357 Comisión rogatoria cumplimentada, enviada en octubre de 2011 a las autoridades francesas.

f-55.358 Comisión rogatoria de la Fiscalía de Rotterdam.

f-55.361 a f-55.877 Comisión rogatoria 1.6.12 del Cantón de Ginebra.

f-56.001 Providencia de 9.10.12 Se ha presentado escrito por la administración concursal de Afinsa, adjuntando modificaciones al contrato de Afinsa y Auctentia con Spectrum Group Int.

f-56.046 a f-56.367 Comisión rogatoria cumplimentada el 2.11.12 por las autoridades de Ginebra, en relación con David Feldman.

f-56.376 a f-56.379 Acta de declaración de David Feldman el 9.10.12.

f-56.458 a f-56.475 Escrito de Carmen Rojo del Amo, de 19.12.12, adjuntando en soporte informático la documentación, judicial y extrajudicial, a la que han tenido acceso durante la tramitación de la causa para la elaboración de su informe.

f-56.577 a f-56.586 Documentación de 13.2.13 enviada por la SEC en ejecución de la solicitud del Juzgado el 10.2.11.

f-56.623 a f-56.629 Actas de ratificación del informe pericial el 19.3.13, compareciendo los letrados de acusaciones particulares y defensas, personados en las actuaciones.

f-56.630 f-56.631 Auto de 22.3.13 de incoación de sumario

f-56.366 a f-56.367 Comisión rogatoria de 31.7.13 de la autoridad judicial ginebrina.

f-56.413 a f-56.419 Comisión rogatoria del Cantón de Ginebra en relación con la cuenta 34487 de Giovedi Sera, para que el juzgado comunique si desea que se mantenga el embargo o si se puede proceder a su levantamiento.

f-57.294 Sentencia de 19.10.12 nº 304/12 de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28 nº de Rollo de apelación 170/12.

f-57.328 a f-57.363 Sentencia nº 289/12 estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Afinsa. contra la sentencia dictada con fecha 3.11.08 por el Juzgado de lo Mercantil nº 6 en los autos de incidente concursal 610/2007.

f-57.370 a f-57.387 Sentencia del TS, Sala 5ª de 11.3.11. Se desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el 22.3.06, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Quinta.

f-57.407 a f-57.424 STS, Sala 5ª, de 9.12.10 nº 1340/10. Se desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la AN de 5.2.10, pronunciada en el recurso contencioso administrativo 249/08.

f-57.462 a f-57.490 auto de procesamiento de 17.7.13.

f-58.460 a f-58.467 Auto de 7.10.13, desestima los recursos de reforma presentados por Juan Antonio Cano Cuevas y otros. Estima parcialmente el recurso de reforma presentado por Gregory Manning.

2) Documentación adjunta a las Diligencias de Investigación nº 16/05 incoadas en la Fiscalía Especial Anticorrupción (un archivador, folios 1 a 176) que se unió a la querrela de 21 de abril de 2006 y que consta de:

- Informe sobre hechos relevantes observados en el desarrollo de las actuaciones inspectoras respecto de las sociedades Francisco Guijarro Lázaro Filatelia S.L. (B-81629875) y Guijarro Lázaro S.L. (B-81834236), en relación con su participación en hechos presuntamente delictivos de Afinsa Bienes Tangibles, S.A. (A-28658177) y consideraciones sobre los mismos de 29 de junio de 2005, firmado por M^a Teresa Yábar Sterling, Inspectora Jefe del Equipo 16 de la Oficina Nacional de Inspección de la AEAT, con los siguientes Anexos:
 - 1. Facturas y formas de presentación de la mercancía en lotes.
 - 2. Actas notariales y correspondencia entre Afinsa y Guijarro Lázaro.
 - 3. Detalle de compras de “sellos especiales”.
 - 4. Informe de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
 - 5. Resumen de compras justificadas y no justificadas.
 - 6. Listados de diario de caja.
 - 7. Asientos contables y soportes. Investigación de cuentas bancarias. Escrituras de compras de inmuebles.

- Informe sobre hechos relevantes observados en el desarrollo de las actuaciones inspectoras respecto de Afinsa Bienes Tangibles, S.A. y consideraciones sobre los mismos de 29 de junio de 2005, firmado por M^a Teresa Yábar Sterling, Inspectora Jefe del Equipo 16 de la Oficina Nacional de Inspección de la AEAT, con los siguientes Anexos:
 - I. Análisis jurídico de los contratos CIT
 - II. Análisis jurídico de los contratos MIP y PIC
 - III. Presentación de los contratos (publicidad)
 - IV. Aspectos económicos de las mediaciones
 - V. Las pérdidas en mediación
 - VI. Consultas del ICAC y de la Dirección General de Tributos
 - VII. Naturaleza y finalidad de las provisiones CIT
 - VIII. Explicación de la inviabilidad del negocio de Afinsa
 - IX. Análisis de los activos y de la filial Greg Manning Inc.

- Informe definitivo con sus ocho anexos elaborado por la Oficina Nacional de Inspección de 4 de julio de 2005 sobre posible delito contra la Hacienda Pública cometido por las sociedades Francisco Guijarro Lázaro Filatelia S.L. y Guijarro Lázaro S.L.

- Informe definitivo de la Unidad Central de Coordinación en materia de delitos contra la Hacienda Pública de 23 de junio de 2005 (Expediente 48/2005) sobre Francisco Guijarro Lázaro Filatelia S.L. y Guijarro Lázaro S.L. en el Impuesto de Sociedades, ejercicio 1999, acompañado del que emitió la Oficina Nacional de Inspección a efectos de solicitar el anterior informe, con sus ocho anexos.
- Cuentas anuales de la entidad Afinsa Bienes Tangibles, S.A. referida a los ejercicios 2003 y 2004.

3) Documentación intervenida en el registro de la sede de la C/ Génova, 26:

- CAJA SIN PLANTA (bloques 1 y 2),
- PLANTA 1
 - o CAJA 1: Marketing e informática, bloques 1 a 25
 - o CAJA 2: Despacho de José Alberto Gómez, bloques 1 a 16
 - o CAJA 3: Despacho de Alberto Sarmiento, bloque 1
 - o CAJA 4: Despacho de Fernando Galindo, bloques 1 a 23
 - o CAJA 5: Despacho de Antonio Martins de Cruz, bloques 1 a 13
 - o CAJA 7: Despacho de Francisco Jiménez, bloques 1 a 20
 - o CAJA EXTRA: Despacho del director de tecnología, bloque 1
- PLANTA 2
 - o CAJA 8: despacho de Francisco Jiménez, bloques 1 a 17
- PLANTA 3
 - o CAJA 10: Despacho de Bernardo Valero bloques 1 a 6
- PLANTA 4
 - o CAJA 1: Despacho del Presidente (Cano Cuevas), bloques 1 a 19
 - o CAJA 2: Despacho del Presidente (Cano Cuevas), bloques 1 a 27
 - o CAJA 3: Despacho del Director General (Martín Peña), bloques 1 a 12
 - o CAJA 4, despacho del Secretario General (Abajo Quintana) y del consejero (Carlos Figueiredo), bloques 1 a 16
 - o CAJA 5, despacho secretaria del Presidente y zonas comunes, bloques 1 a 10
 - o CAJA 6, Hall anexo a Sala de Juntas, bloques 1 a 15.
- PLANTA 5
 - o CAJA 1: despacho 1, 2 y 3, bloques 1 a 16
 - o CAJA 2: despacho 5, de Rafael Noguero, bloques 1 a 10
 - o CAJA 3: sala diáfana nº 8, bloques 1 a 5.

4) Documentación intervenida en el registro de la sede del Paseo de la Castellana, 50:

- CAJA 1: Planta 3, despacho 1, de Ramón Egurbide, bloques 1 a 4
- CAJA 2: Planta 3, despacho 1, de Rafael Guitián, bloques 1 a 5
- CAJA 3: Sala de Juntas nº 1, bloques 1 a 18
- CAJA 4: despacho 2, de Ramón Egurbide, bloques 1 a 26
- CAJA 5: Planta 3, Sala de Juntas, bloques 1 a 9
- CAJA 6: Caja fuerte, bloques 1 a 8
- CAJA 7: Sala de Juntas 1, bloques 1 a 12
- CAJA 8: Sala de Juntas 1, bloques 1 a 14
- CAJA 9: Sala de Juntas 1, bloques 1 a 12
- CAJA 10: Sala de Juntas 1, bloques 1 a 17
- CAJA 12: Caja fuerte, bloques 1 a 17
- CAJA 13: Sala de Juntas 1, bloques 1 a 11
- CAJA 14: Despacho 3, de Esteban Pérez, bloques 1 a 9
- CAJA 15: Oficina Central, bloques 1 a 10
- CAJA 16: Sala de Juntas 1, bloques 1 a 16

5) Documentación intervenida en el registro de la C/ Doctor Castelo, 30, domicilio de Carlos de Figueiredo:

- CAJA 1: bloques 1 a 16

6) Documentación intervenida en el registro de la C/Ortega y Gasset, 26, domicilio de Albertino de Figueiredo:

- CAJA 1: bloques 1 a 9
- CAJA 2: bloques 1 a 13
- CAJA 3: bloques 1 a 25
- CAJA 4: bloques 1 a 9
- CAJA 5: bloques 1 a 19
- CAJA 6: bloques 1 a 3
- CAJA 7: bloques 1 a 15
- CAJA 8: bloque 1

7) Documentación intervenida en el registro del Paseo de la Habana, 182, domicilio de Juan Antonio Cano y María del Mar Fernández Cerratos:

- CAJA 1: bloques 1 a 19
- CAJA 2: bloques 1 y 2
- CAJA 3: bloques 1 a 16

8) Documentación intervenida en el registro del Camino Nuevo, 10, de La Moraleja, domicilio de Francisco Guijarro Lázaro y Felisa Montoro Feijóo:

- Bolsa documentación hall, bloques 1 a 4
- CAJA 1: bloques 1 a 3
- CAJA 2: bloques 1 a 5
- CAJA 3: bloques 1 a 14
- CAJA 4: bloques 1 a 7

9) Documentación intervenida en el registro de la sede de la C/ Canarias, 49:

- CAJA 1: bloques 1 a 12
- CAJA 2: bloques 1 a 12
- CAJA 3: bloques 1 a 12
- CAJA 4: bloques 1 a 9
- CAJA 5: bloques 1 a 18
- CAJA 6: bloques 1 a 15
- CAJA 7: bloques 1 a 4
- CAJA 8: bloques 1 a 12
- CAJA 9: bloques 1 a 10
- CAJA 10: bloques 1 a 14
- CAJA 11: bloques 1 a 14
- CAJA 12: bloques 1 a 18
- CAJA 13: bloques 1 a 5

10) Documentación intervenida en el registro de la sede de la C/ Tellez, 30:

- CAJA 1: bloques 1 a 9
- CAJA 2: bloques 1 a 19

- CAJA 3: bloque 1
- CAJA 4: bloques 1 a 5
- CAJA 5: bloques 1 a 18
- CAJA 6: bloques 1 a 4
- CAJA 7: bloques 1 a 7

11) Denuncia y documentación referida a las sociedades FRANCISCO GUIJARRO LÁZARO FILATELIA S.L. y GUIJARRO LÁZARO S.L. por la comisión de tres delitos contra la Hacienda Pública correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002, incorporados a las Diligencias Previas 134/2006 (folios 1674 a 1679) por auto de 1 de junio de 2006.

12) Informe sobre el posible delito fiscal de la sociedad ALLCOLLECTION S.L. con NIF B63284012 en el ejercicio 2004 y por el concepto tributario: impuesto sobre sociedades, obrante a los folios 24.652 y ss. de la causa principal.

13) Informe de la administración concursal emitido por los Administradores Concursales JAVIER DÍAZ-GÁLVEZ DE LA CÁMARA, BENITO AGÜERA MARÍN y ANA FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ el 29 de Marzo de 2007, con sus correspondientes anexos en el concurso necesario nº 208/2006 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, aportado por oficio de 11.4.07 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid (folio 7.591).

14) Documentación contenida en el informe pericial y en sus correspondientes anexos, elaborado por los peritos judiciales CARMEN ROJO DEL AMO y JESÚS LIMÓN TAMÉS, presentado el 29 de enero de 2013 y que consta de un Informe Resumen y los siguientes Informes de desarrollo:

- Informe nº 1: ANOTACIONES REGISTRALES DE AFINSA (anexos 1.001 a 1.006 y 1.153)
- Informe nº 2: ACTIVIDAD DESARROLLADA POR AFINSA. LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN FILATÉLICA. EL MODELO DE NEGOCIO DE AFINSA (anexos 2.001 a 2.265)

- Informe nº 3: ESTADOS FINANCIEROS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL (anexos 3.001 a 3.172)
- Informe nº 4: POLÍTICA DE COMPRAS DE LA FILATELIA DE LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN (anexos 4.001 a 4.099)
- Informe nº 5: LOS CATÁLOGOS FILATÉLICOS (anexos 5.001 a 5.100)
- Informe nº 6: LA VALORACIÓN DE LA FILATELIA EN LA FECHA DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL (anexos 6.001 a 6.082)
- Informe nº 7: FRANCISCO GUIJARRO LÁZARO (anexos 7.001 a 7.334)
- Informe nº 8: LAS PRUEBAS ONU (anexos 8.001 a 8.144)
- Informe nº 9: LOS ESPECÍMENES DE LA AMERICAN BANKNOTE (anexos 9.001 a 9.130)
- Informe nº 10: LOS SELLOS PROCEDENTES DE LA IMPRENTA FOURNIER (anexos 10.001 a 10.084)
- Informe nº 11: OPERACIÓN CARLOS (anexos 11.001 a 11.073)
- Informe nº 12: VARIEDADES DE ESPAÑA DEL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XX (anexos 12.001 a 12.077)
- Informe nº 13: LOCALES REPÚBLICA Y VARIEDADES DE COLOR (anexos 13.001 a 13.053)
- Informe nº 14: LA OPERACIÓN LENAPE (anexos 14.001 a 14.088)
- Informe nº 15: EL GRUPO AFINSA Y SUS SOCIEDADES PARTICIPADAS (anexos 15.001 a 15.174)
- Informe nº 16: EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA DE AFINSA. LA CAJA OFICIAL Y LA CAJA OCULTA (anexos 16.001 a 16.111)
- Informe nº 17: SOCIOS ADMINISTRADORES Y OTROS DIRECTIVOS (anexos 17.001 a 17.255) SUS RETRIBUCIONES Y SUS RESPONSABILIDADES.
- Informe nº 18: CONSECUENCIAS JURÍDICO TRIBUTARIAS (anexos 18.001 a 18.008)

15) Pieza separada con documentación aportada por la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC) al Juzgado con fecha 7 de mayo de 2007, 9 CDs (f-30.096, Providencia 16.9.2010).

16) Pieza separada con la documentación correspondiente al expediente de inspección de AFINSA incoado por la AEAT (referencia en folios 45.565 a f-45.570).

La referida prueba documental deberá practicarse en las sesiones del Juicio Oral por medio de la reproducción y/o lectura íntegra de los antedichos documentos, salvo que el resto de las partes, por entenderse informadas de su contenido, renuncien a ella expresamente, de lo cual se tomará oportuna nota en el acta por el Sr. Secretario, y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial en el artículo 726 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

OTROSÍ DICE I: que, con el objeto de de que puedan hacer efectivo su derecho de defensa en el procedimiento, interesa se dé traslado a los partícipes a título lucrativo para que puedan ejercitar su derecho de defensa en juicio.

OTROSI DICE II: que a fin de hacer efectiva la regla de retención de pagos a acreedores inculpados prevista en el art. 189.2 de la Ley Concursal interesa que se comunique al Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, para su constancia en el procedimiento nº 208/2006, que en la presente causa han sido acusadas las siguientes personas: JUAN ANTONIO CANO CUEVAS, ALBERTINO DE FIGUEIREDO NASCIMENTO, CARLOS DE FIGUEIREDO ESCRIBÁ, VICENTE MARTÍN PEÑA, EMILIO BALLESTER LÓPEZ, JOAQUÍN JOSÉ ABAJO QUINTANA, ESTEBAN PÉREZ HERRERO, RAMÓN EGURBIDE URIGOITIA, FRANCISCO GUIJARRO LÁZARO, GREGORY MANNING, FRANCISCO BLÁZQUEZ ORTIZ, RAMÓN SOLER ANTICH, JUAN DOMINGO BRUALLA y JORDI DOMINGO BRUALLA.

OTROSI DICE III: que a la vista del volumen y la relevancia de los documentos propuestos como prueba por este Ministerio Fiscal, y a fin de facilitar su exhibición a los acusados, testigos, peritos y al propio Tribunal, y de garantizar los principios de contradicción e inmediatez procesal, interesa que para las sesiones del juicio oral se dispongan los medios técnicos necesarios que

permitan, al tiempo de su exhibición personal, la reproducción fiel y el visionado público de tales documentos, los cuales constan ya escaneados en la presente causa.

Madrid, 21 de julio de 2015

Fdo. Alejandro Luzón Cánovas

Fdo. Juan Pavía Cardell